

POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Departamento Nacional de Planeación
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
Ministerio de Educación
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Fiscalía General de la Nación
Ministerio de Transporte
Ministerio del Interior
Instituto Colombiano Agropecuario
Instituto Nacional de Salud
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal



GOBIERNO DE COLOMBIA

BOGOTÁ D. C. – 2022

Contenido

- Resumen ejecutivo 5
- 1 Introducción 7
- 2 Antecedentes 9
 - 2.1 Marco normativo..... 9
 - 2.2 Marco de política..... 17
- 3 Justificación 22
- 4 Marco conceptual 23
 - 4.1 Evolución del concepto animal en la normativa nacional..... 23
 - 4.2 Grupos de Animales 24
 - 4.3 Bienestar y Protección Animal 29
- 5 Diagnóstico..... 33
 - 5.1 Problemática de cada grupo de animales 33
 - 5.1.1 Fauna silvestre..... 33
 - 5.1.2 Animales Domésticos de Compañía 39
 - 5.1.3 Animales domésticos de producción 44
 - 5.1.4 Animales domésticos de trabajo 47
 - 5.1.5 Animales usados en investigación, experimentación y educación 48
 - 5.2 Árbol de problemas 50
 - 5.3 Problemática general 51
- 6 Definición de la Política..... 60
 - 6.1 Objetivo General 60
 - 6.2 Objetivos específicos..... 60
 - 6.3 Plan de acción..... 60
 - 6.3.1 Estrategia para fortalecer la gestión interinstitucional articulada y solidaria 61
 - 6.3.2 Estrategia para la sensibilización y la participación ciudadana en relación con el bienestar animal 65
 - 6.3.3 Estrategia para la gestión del conocimiento para la toma de decisiones sobre acciones que garanticen el bienestar animal 68

6.3.4 Estrategia para mejorar la Valoración y atención de los animales en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico.....	71
Glosario	75
Anexo A. Principales normas relacionadas con protección y bienestar animal	81
Anexo B. Marco institucional	88
Anexo C. Árbol de Problemas.....	100
Anexo D. Plan de Acción.....	101
Bibliografía	102

Índice de tablas

Tabla 1. Especies exóticas identificadas en las mesas de trabajo de formulación de la Política de Protección y Bienestar Animal con las Corporaciones Ambientales Regionales, sobre las cuales no existen lineamientos claros en cuanto a su cría, comercialización, control y seguimiento 38

Índice de figuras

Figura 1. Porcentaje de municipios por departamento que al año 2019 contaban con iniciativas de protección animal..... 19

Figura 2. Aumento del mercado de animales de compañía..... 40

Figura 3. Estimación de comportamiento del mercado de animales de compañía entre 2017 y 2024. 41

Figura 4. Estimación de perros y gatos en situación de calle en algunas ciudades principales del país..... 42

Resumen ejecutivo

La inclusión de animales como sujetos de protección por parte del Estado, se ha promovido desde la Constitución Política de Colombia de 1991. No obstante, la legislación anterior ya había contemplado aspectos relacionados con el tema, como la creación de las Juntas Defensoras de Animales creadas mediante la Ley 5ª de 1972 y, lo consignado en la Ley 84 de 1989, la cual otorga a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, además establece los actos de crueldad frente a los animales, derogando tácitamente esos actos de malos de tratos frente a los animales.

A partir del año 2016, se generaron normas desde la visión de la protección animal como seres sintientes, la cual ha sido acompañada por jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior ha conllevado a que la protección y el bienestar animal se visualice con mayor fuerza en la agenda política de diferentes municipios colombianos, de manera que entre los años 2016 y 2019 se vincularon iniciativas dentro de algunos planes de desarrollo, relacionadas con temas de salud pública, políticas y lineamientos de protección. Adicionalmente, la Ley del actual Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) estableció en su artículo 324 la necesidad de formular la política nacional de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres, en un esfuerzo conjunto de cinco entidades del Gobierno nacional en coordinación con las demás entidades competentes.

Por lo anterior, con el liderazgo de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoyado por el Departamento Nacional de Planeación, se dirigió un proceso de construcción colectiva, donde participaron 16 entidades públicas de 12 sectores administrativos, rama judicial y entidad territorial. El documento de política pública proyecta acciones para el periodo 2022 - 2030, procurando atender la insuficiente cobertura en protección y bienestar de los animales en Colombia, vinculando en su desarrollo tanto a las entidades señaladas en la política, como a alcaldías municipales y distritales, gobernaciones, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil. La política establece lineamientos en materia de protección y bienestar de animales silvestres, domésticos y aquellos usados en investigación, experimentación y educación, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia contra los animales.

Palabras clave: protección animal, bienestar animal



El ambiente
es de todos

Minambiente

Siglas y abreviaciones

ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
AUNAP	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
CAR	Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible
CORANTIOQUIA	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
CORNARE	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare
CORPOURABÁ	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
DAPRE	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
DIJIN	Dirección de Investigación Criminal e Interpol
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FEDEPARTAMENTOS	Federación Nacional de Departamentos
GELMA	Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal
ICA	Instituto Colombiano Agropecuario
IDPYBA	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
INS	Instituto Nacional de Salud
INVIMA	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
MINAGRICULTURA	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
MINAMBIENTE	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
MINCIENCIAS	Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación
MINCIT	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
MINDEFENSA	Ministerio de Defensa Nacional
MINEDUCACIÓN	Ministerio de Educación Nacional
MININTERIOR	Ministerio del Interior
MINSALUD	Ministerio de Salud y Protección Social
MINTIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones
MINTRANSPORTE	Ministerio de Transporte
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
OMS	Organización Mundial de la Salud
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje

1 Introducción

La humanidad ha compartido un camino en común con las especies animales a lo largo de la historia. Sin embargo, solamente hasta el siglo XVIII se reconoció un concepto de bienestar animal en el que Jeremías Bentham señaló que, lo importante no era si los animales hablaban o entendían, sino que no debían sufrir. El cuidado de los animales a partir de dicho concepto no tenía motivaciones de tipo humanitario. Su importancia radicaba en el servicio patrimonial que ellos prestaban al dueño. No obstante, el pronunciamiento fue seguido tanto por una corriente de escritores y poetas simpatizando con la causa y criticando la crueldad y la explotación; como por la expedición de leyes en países como Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos (Morgado, 2011).

La relación entre manejo animal, comportamiento de los animales de granja y bienestar animal, tuvo origen en el Reino Unido en la década de los sesenta mediante la denuncia relacionada con el sufrimiento de los animales al interior de las granjas intensivas de producción. Este hecho contribuyó al desarrollo del concepto de bienestar animal, al conformarse en el Reino Unido un comité técnico que generó un informe con varias recomendaciones, para el manejo y alojamiento de los animales (Marilú & Spilbury, 2016), las cuales evolucionaron en las décadas posteriores y continúan siendo ampliamente estudiadas. Es así, como de manera más reciente, se aborda el bienestar animal con un enfoque multidimensional que explora cinco dominios, los cuales incluyen la nutrición, el entorno, la salud, el comportamiento y el estado mental de los animales, algunos autores plantean el abordaje de la esfera emocional de los animales como sintientes, sin embargo, este aspecto aún no cuenta con un consenso definitivo.

En Colombia, la jurisprudencia ha sido de gran importancia para el avance de la protección y el bienestar de los animales, creando criterios orientadores para el desarrollo de políticas e iniciativas normativas. Entre ellas se pueden mencionar las del Consejo de Estado, mediante Sentencia 2015-01496; y las de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-041 de 2017, Sentencia C-283 de 2014 y Sentencia T-095 de 2016, entre otras.

La protección y el bienestar animal se ha convertido en un tema de interés creciente en la sociedad civil, constituyendo una de las prioridades del gobierno y de las agendas legislativas. La Ley 1955 de 2019 en su artículo 324¹ en relación con la política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres, señaló que “(...) *El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres(...)*”, es así,

¹ Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.



como mediante el trabajo interinstitucional, se definieron cuatro ejes temáticos que están soportados por un total de nueve líneas de acción que incluyen 36 acciones, las cuales propenden solventar los aspectos identificados en la problemática de la protección y bienestar animal y sus causas.

El presente documento está organizado en cinco secciones: la primera expone los antecedentes normativos y de política pública; la segunda presenta los argumentos que justifican la necesidad de la política; posteriormente, la tercera expone el marco conceptual donde se describe la definición de cada grupo de animales y la evolución del tema de bienestar animal en el país; la cuarta corresponde al diagnóstico que describe la problemática relevante en los diferentes grupos de animales; y finalmente en la quinta se define la política con la exposición de los objetivos, líneas de acción, acciones y actores vinculados.

2 Antecedentes

2.1 Marco normativo

La inclusión de los animales como sujetos de protección por parte del Estado colombiano se ha promovido desde la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se adoptó como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación, entre los que se encuentran, de manera indistinta los animales, como se consagra en el Artículo 8, e igualmente en el numeral 8 del artículo 95, el cual determina como deber de los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país y, velar por la conservación de un ambiente sano. Varias normas se han expedido para orientar la gestión en esta materia, varias de ellas listadas en el Anexo A.

Desde los años 70 se comenzó a tener en cuenta a los animales en la normativa nacional. La Ley 5ª de 1972, reglamentada mediante el Decreto 497 de 1973, estableció la creación en todos los municipios del país, de las Juntas Defensoras de Animales, las cuales, tienen como objetivo promover campañas educativas para evitar los tratos crueles hacia los animales. Así mismo la ley, estableció diferentes actuaciones que son consideradas como malos tratos con los animales. De manera posterior, la Ley 9ª de 1979, estableció directrices sobre mataderos, en el que se abordan aspectos relacionados con el sacrificio de animales de producción (bovinos, porcinos y de otras especies).

Con la expedición de la Ley 84 de 1989, se estableció en el país un mecanismo jurídico, por medio del cual se otorga a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre y que de acuerdo con el artículo 2 de la ley en mención tiene por objeto prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento; promover la salud y el bienestar asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad; desarrollar programas educativos que promuevan el respeto y el cuidado de los animales y; desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Conforme lo señala el artículo 46 de la mencionada Ley, corresponde a los alcaldes o inspectores de policía y en Bogotá Distrito Capital, a los inspectores penales de policía, conocer de las contravenciones de que trata la ley en primera instancia.

En el año 2007, con la expedición del Decreto 1500 se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación, como un avance en la consideración del bienestar en las cadenas de producción animal.

En relación con el control al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, se expidió la Ley 1333 de 2009, en la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. El artículo 38 de la misma Ley, contempla la posibilidad de realizar el decomiso y aprehensión preventivos,



el cual consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma, reglamentando el artículo 50º, disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres, mediante la Resolución 2064 de 2010².

Al respecto, la Policía Nacional, en virtud de los Artículos 101 y 102 de la Ley 99 de 1993, presta apoyo a las autoridades ambientales para el desarrollo de las funciones de control al tráfico ilegal de especies silvestres, sensibilización a la población sobre prácticas ambientales seguras, entre otras. Acciones que resultan complementarias al desarrollo del Código de convivencia y seguridad ciudadana estipulado en la Ley 1801 de 2016 y que aportan a una mejor atención de los animales en el país.

De otro lado, es importante señalar la Ley 1638 de 2013, que prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes, la cual entre otros aspectos protege las especies silvestres nativas o exóticas en el territorio nacional. Mediante Ley 1774 de 2016, el estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. En este orden de ideas se tipifican conductas punibles relacionadas con el maltrato animal, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Adicional a lo anterior, el Artículo 3 de la misma norma, define la protección animal, como el trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y, trato cruel. Además, dispone que en el cuidado de los animales el responsable o tenedor de ellos, como mínimo debe garantizar que no sufran hambre ni sed, ni injustificadamente malestar físico ni dolor; que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y; que puedan manifestar su comportamiento natural.

Por su parte, el Decreto 780 de 2016³, establece normas de vigilancia y control epidemiológicos y reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis, así mismo, establece la obligación de vacunar animales domésticos, en las condiciones de edad, periodicidad y demás que señalen los Ministerios de Salud y Protección Social y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según el caso, es obligatoria la vacunación de animales domésticos contra las zoonosis inmunoprevenibles⁴. Igualmente, establece la prohibición para la venta, canje o comercialización de

² Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.

³ Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

⁴ ARTÍCULO 2.8.5.2.19. Decreto 780 de 2016.



cualquier tipo de animal en las vías públicas y solo podrá hacerse en establecimientos, lugares, plazas y ferias debidamente habilitados para tal fin, y cuando quiera que cumplan con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, descritas por la ley y la normativa vigente sobre la materia. Así mismo, prohíbe la instalación de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal y prohíbe la comercialización de animales que no cumplan con los requisitos sanitarios, entre otros.

La Ley 1801 de 2016, en el artículo 16, prohíbe y establece multas, a los comportamientos que afectan a los animales, como promover, participar y patrocinar actividades de apuestas que involucren animales; venta de animales domésticos en vía pública; semovientes deambulando sin control en el espacio público y; el uso de animales cautivos como blanco de tiro. Adicionalmente, la Ley 2054 de 2020, por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 dispuso, entre otros asuntos, que en todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos. En el caso de no disponer con dicho centro de bienestar animal, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos.

De otro lado, en la legislación colombiana se encuentran establecidos dos requisitos para el uso de animales en investigación y experimentación y/o de laboratorio, determinados en el capítulo VI de la Ley 84 de 1989. Primero, la Autorización del MSPS, para llevar a cabo experimentos con animales vivos, y experimentos de investigación en laboratorios, los cuales deben ser autorizados previamente por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Autoridades Ambientales en lo pertinente. Segundo, la Conformación de un comité de ética conformado previamente a la autorización del Ministerio de Salud Pública para la realización de experimentos con animales vivos.

De manera reciente, mediante la expedición de la Ley 2138 de 2021 se establecieron medidas en Colombia para la sustitución de vehículos de tracción animal y que, propenden por el bienestar de los animales, especialmente de equinos y bovinos, empleados para tales fines. De otro lado, en cuanto a animales de investigación, experimentación y educación, la Ley 2047 de 2021 prohíbe las pruebas con animales para los productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones. Asimismo, se prohíbe la importación, exportación, fabricación y comercialización de dichos productos. Ahora bien, para adelantar proyectos de investigación en salud que involucren animales vivos, además de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 84 de 1989, corresponde contar con la aprobación de los comités de ética; así como la implementación de las normas científicas, técnicas y administrativas correspondientes de que trata la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud.

Las actividades de investigación con organismos modificados genéticamente (GM), se encuentra regulada en el país por medio de la Ley 740 de 2002 que aprueba para Colombia el Protocolo de Cartagena



sobre seguridad de la biotecnología. De otro lado, la investigación con organismos vivos modificados (OVM) está regulada a través del Decreto 1071 de 2015 reglamentario del sector agropecuario que armoniza, entre otros aspectos, el desarrollo de estas investigaciones, describe las condiciones de manejo de los especímenes involucrados y las medidas de bioseguridad correspondientes. De otra parte, el artículo 25 de la Ley 84 de 1989 prohíbe el uso de animales para fines formativos y determina que, en los casos de investigación con animales silvestres se requiere de autorización previa de las autoridades ambientales en concordancia con los Decretos 1608 de 1978 y 1376 de 2013 compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.

De forma complementaria a las disposiciones con las que se cuenta en Colombia, en el ámbito de la protección y bienestar de animales de experimentación y educación, existen guías y orientaciones internacionales, entre las que se destacan: la normativa de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, que dedica el capítulo 7.8 de su Código Sanitario para la Utilización de animales en investigación y educación; los principios del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), el Consejo Internacional de la ciencia del animal de laboratorio (ICLAS); y las guías para el cuidado y uso de los animales de laboratorio y de granja con fines de investigación del NRC (National Research Council).

Finalmente, la Ley 2111 de 2021, referida a delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, consideró también el tráfico de especies. La ley establece prisión entre sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses con multas hasta de 40.000 salarios mínimos para aquellos que trafiquen, adquieran, exporten o comercialicen sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas.

JURISPRUDENCIA

Consejo de Estado

Con relación a la protección y cuidado de los animales silvestres, el Consejo de Estado profirió en la Sentencia 2015-01496, lo siguiente: *“Respecto de la fauna silvestre, el Estado es el propietario. La posibilidad de acceder a la propiedad de éstos sólo puede hacerse de manera legal cuando se haga por medio de zocriaderos o de caza en las zonas permitidas, con permiso, autorización o licencia. Por lo anterior, se evidencia que el concepto de propiedad respecto de la fauna silvestre es flexibilizado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por lo que el aprovechamiento de ésta se encuentra supeditado a evitar la disminución cuantitativa y cualitativa de las especies animales para que no haya un deterioro ambiental”* En esta sentencia, el Consejo de Estado, negó la tutela interpuesta sobre el mico aullador apoyado en las sentencias C-439 de 2011, sobre el derecho a la salud, sentencia T197 de 2003, T-367 de 2004 y T-818 de 2008, respectivamente.



De igual forma, el Consejo de Estado se pronunció en la Sentencia del 26 de noviembre de 2013. rad. 250000-23-24-000- 2011-00227-01 (AP), sobre la protección animal, señalando lo siguiente: *“En otros términos, no es necesario que los animales o las especies vegetales sean consideradas personas jurídicas o morales para que puedan comparecer a la administración de justicia en busca de que se protejan sus derechos reconocidos por la propia comunidad, ya que existen los mecanismos procesales constitucionales idóneos para garantizar el amparo de los respectivos derechos”*

En igual sentido, en la misma providencia se expresó: *“(…) los humanos pueden servirse de los animales para su supervivencia, para su compañía, para investigación, en actividades laborales o recreativas, pero sin vulnerar los derechos que les asisten, en especial de no ser tratados simplemente como objetos o cosas, de no ser sometidos a tratos crueles, degradantes, a ser mantenidos en malas condiciones de salud y libertad, a su sacrificio con el menor dolor y sufrimiento posible, a jornadas laborales adecuadas con condiciones que respeten su integridad y descanso, a no ser objeto de sufrimientos innecesarios cuando se experimente con ellos en el campo científico, a garantizar un mínimo de libertad y espacio, a garantizar su adecuada alimentación y cuidado (…)”*

Corte Constitucional

La Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre el cuidado y la protección de los animales en diferentes sentencias. Frente al concepto de Constitución Ecológica, el valor intrínseco de la naturaleza y la relación del ser humano con ella, en la Sentencia C-041 de 2017, resalto que, “es admisible sostener por la Corte que los enfoques heterogéneos de protección al medio ambiente encuentran respaldo en las disposiciones de la Carta de 1991. El paradigma a que nos aboca la denominada “Constitución Ecológica”, por corresponder a un instrumento dinámico y abierto, soportado en un sistema de evidencias y de representaciones colectivas, implica para la sociedad contemporánea tomar en serio los ecosistemas y las comunidades naturales, avanzando hacia un enfoque jurídico que se muestre más comprometidos con ellos, como bienes que resultan por sí mismos objeto de garantía y protección”

Ahora bien, en concordancia con lo anterior, en la misma providencia manifestó que, *“(…) Los animales no son individuos idénticos a los humanos y no tienen por qué serlo. La Constitución preserva las especies -humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico, pero también es posible extraer su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades y niveles de raciocinio. De las interacciones que los humanos tienen con los demás seres vivos es claro que hacemos parte del mismo ecosistema compartiendo análogas y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes. (…)”*.

Es necesario destacar que la Corte Constitucional resalta la importancia de proteger a los animales silvestres, en la misma sentencia, de la siguiente forma: *“(…) el interés superior del medio ambiente*



implica también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes (...)"

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-283 de 2014, se pronunció sobre la exhibición de animales silvestres de cualquier especie, nativos o exóticos, en circos fijos o itinerantes, manifestado que, "(...) De tal manera que la Corte halla fundamento constitucional en la determinación del Congreso al prohibir los animales silvestres en espectáculos circenses. La protección de los animales desde la perspectiva de los deberes morales y solidarios -bienestar animal-, como del comportamiento digno que los humanos están obligados a proveer respecto de otras especies -seres vivos y sintientes- en aras de la conservación del medio ambiente (...)". De igual forma, en la Sentencia T-095 de 2016, se refirió a la protección de los animales, indicando que, "(...) la protección del ambiente implica incluir a los animales, desde la perspectiva de la fauna, amparada en virtud del mantenimiento de la biodiversidad del equilibrio natural de las especies y, en salvaguardarlos de sufrir padecimientos sin una justificación legítima (...)".

Aunado a lo anterior, se debe traer a colación el pronunciamiento expuesto en la Sentencia T 411 de 1992, "(...) "la protección al ambiente no es un amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes". (...)"

En este punto, resulta pertinente citar la Sentencia C-045 de 2019, en la que se refirió sobre la prohibición de la caza deportiva en cualquiera de sus modalidades debido al daño y al maltrato al que son sometidas las especies, en los siguientes términos: "(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha delineado el estándar constitucional de prohibición del maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente. Esta obligación deriva de una concepción que no es utilitarista, es decir, que no ve a los animales sencillamente como un recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma. En este estándar se ha definido que la prohibición del maltrato animal constituye una limitación a los derechos a la cultura, a la recreación, al deporte, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre iniciativa privada (...)".



Finalmente, se destaca el pronunciamiento emitido en la Sentencia C-666 de 2010, mediante la cual señaló que, “(...) una concepción integral del ambiente incluye de forma necesaria a los animales, como parte del concepto de fauna que encuentra protección y garantía en la Carta Política. Desde esta visión, se excluye cualquier tipo de concepción meramente utilitarista “que valore a los animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos” (...)” La Corte analizó la acción pública de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 7º de la Ley 84 de 1989. La demanda invocó el presunto desconocimiento de la función ecológica de la propiedad, la prohibición de tratos crueles o degradantes, el deber de protección del medio ambiente por parte del Estado, entre otros preceptos superiores. Los problemas jurídicos propuestos en esa providencia se dirigieron a determinar:

- i. Si la excepción del artículo 7º de la ley 84 de 1989 encuentra fundamento en la consideración de hechos o manifestaciones culturales y sociales de las actividades en ella incluidas; y de ser así,
- ii. Si, partiendo de que en Colombia está prohibido el maltrato animal y los actos de crueldad contra animales porque desconocen el deber constitucional de protección a los mismos, las actividades incluidas en el artículo 7º de la ley 84 de 1989 resultan acordes a la Constitución en cuanto son manifestaciones culturales y expresiones del pluralismo que se deriva de una interpretación incluyente de la misma”.

Sobre el particular, la Corte encontró que el artículo 7º de la Ley 84 de 1989 estaba ajustado al ordenamiento constitucional, en tanto la exoneración de ciertas actividades de las sanciones correspondientes por incurrir en conductas de maltrato animal, se relacionaba exclusivamente con manifestaciones culturales que cuentan con arraigo social en algunas regiones del país. No obstante, advirtió que “es necesario armonizar dichas manifestaciones culturales con el deber de protección animal, que como antes se concluyó, tiene también rango constitucional en el ordenamiento jurídico nacional”.

Se afirmó que la referida norma no se muestra ponderada entre la obligación de cuidado animal y las manifestaciones culturales que comprometen la integridad de dichos seres, lo cual demuestra la existencia de “un déficit normativo del deber de protección animal, porque el legislador privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales tales como las corridas de toros, las corralejas, las becerradas, las novilladas, el rejoneo, las tientas y las riñas de gallos, las cuales implican un claro y contundente maltrato animal. Este déficit de protección resulta más evidente cuando se examina el ordenamiento jurídico en su conjunto y se aprecia que la satisfacción de otros intereses también valiosos para el sistema constitucional colombiano no desconoce el deber constitucional de protección animal. Así, el interés de procurar la alimentación de los seres humanos no ha impedido que el sacrificio de animales con este fin sea tributario del deber de evitar sufrimientos y procurar su bienestar, siendo obligatoria la insensibilización antes de proceder a su sacrificio; en igual medida las actividades investigativas

encuentran limitaciones basadas en el sufrimiento producido a los animales, estando prohibido que se cause dolor innecesario a los seres vivos empleados en dichas actividades”.

Por su parte, el Alto Tribunal en sede de la sentencia C-467 de 2016 al realizar el análisis de constitucionalidad de las definiciones contenidas en los artículos 655 y 658 del Código Civil, en la medida en que incluyen dentro de la categoría de “bienes” a los animales, concluyó que categorizar a los animales como bienes jurídicos no se opone a su calificación como seres sintientes y en consecuencia, no se infringe la prohibición constitucional de maltrato animal.

Además, en esta oportunidad la Corte puntualizó: *“en principio, el mandato constitucional de bienestar animal no envuelve una prohibición abstracta o general para el legislador de colocar a los animales dentro de la categoría de los bienes, sino únicamente en la medida en que dicha calificación, en el caso concreto y específico, promueva o alimente el fenómeno del maltrato animal. La razón de ello es que el deber constitucional de protección animal está vinculado con la obligación de garantizar que en las relaciones entre seres humanos y animales se preserve el bienestar de estos últimos, bienestar que, a su turno, no guarda una relación directa ni con los signos lingüísticos mediante los cuales estos son designados, ni con las categorizaciones que se haga de ellos en el ordenamiento jurídico, sino con los postulados básicos del bienestar animal, postulados a luz de los cuales estos deben, al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición, lo cual se garantiza a través de un acceso permanente a agua de bebida así como a una dieta adecuada a sus necesidades; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros; (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie.”*

En ese orden de ideas, *“la Corte precisó que el fenómeno del maltrato animal representa actualmente un gran desafío para la humanidad, pero enfatizó en que, para enfrentar adecuadamente problemáticas de alta complejidad como estas, más allá de cambios formales, se requiere obrar sobre los escenarios reales, concretos y específicos en los que se produce el maltrato animal.”*

Corte Suprema de Justicia

Dentro de las acciones en la protección y bienestar de los animales, esta corporación se refirió en la Sentencia del 16 de agosto de 2017, en la que revocó el habeas corpus a favor del oso de anteojos Chucho, señalando lo siguiente: “(...) la defensa de los animales ante el maltrato, o ante la extinción o abuso, no se resuelve adscribiéndoles el carácter de persona, sino fundamentalmente mediante otro tipo de mecanismos, que incluso prevé la reseñada Ley 1774 de 2016, cuyo objeto es el de otorgarles protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los humanos, conductas por las cuales se establece un procedimiento tanto policivo como judicial, pero además, vistos en sintonía



con la Constitución Política, y con su propio artículo 3 de principios, entre los que se cuenta que «el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier otra forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel» permite sostener que si estos se presentan y si, además se trasgreden los lineamientos de bienestar animal allí incorporados como que no deben sufrir «hambre, ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés», es el Estado quien tiene función preferente de hacerlo efectivo, pero así mismo, por razón del principio de «solidaridad social», que en esa misma normativa se precave, es la sociedad la legitimada para «asistir y proteger a los animales con acciones diligentes que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física» (...)

En consecuencia, la Jurisprudencia de las Altas Cortes, permite evidenciar los importantes avances en la defensa y protección de los animales, y su reconocimiento como seres sintientes que merecen ser objeto de un cuidado y bienestar adecuado, garantizando de esta forma la Constitución Política y leyes existentes.

2.2 Marco de política

La creciente preocupación por la protección y el bienestar de los animales ha dado lugar a un aumento en la conciencia de la población sobre el trato que debemos brindarles. Esta tendencia implica la necesidad de avances en la comunidad científica, aumento de interés en la esfera política, y cambios culturales en las organizaciones de la sociedad civil, los consumidores, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras y los productores. En este sentido, una mayor atención a las prácticas que conlleven al bienestar de los animales, tanto silvestres como domésticos, en todas sus etapas de vida, y que incluyan adecuadas condiciones de alojamiento, nutrición, manipulación, esquemas sanitarios y de transporte, que permitan comportamientos y estados mentales apropiados, y que, en consecuencia, traigan cambios a nivel de políticas y el desarrollo de legislaciones específicas, se hace necesaria (Stevenson, Battaglia, Bullon, & Carita, 2014). Ahora bien, en relación con políticas nacionales, desde el Gobierno nacional se ha venido resaltando la importancia de trabajar en la formulación de una Política Pública de Protección y Bienestar Animal.

Es así como en el artículo 248 de la Ley 1753 de 2015⁵, ordenó al Gobierno nacional, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñar una política que establezca conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos. Con base en la anterior disposición, el Departamento Nacional de Planeación propuso un documento borrador de política de protección y bienestar de los animales

⁵ Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014-2018.



El ambiente
es de todos

Minambiente

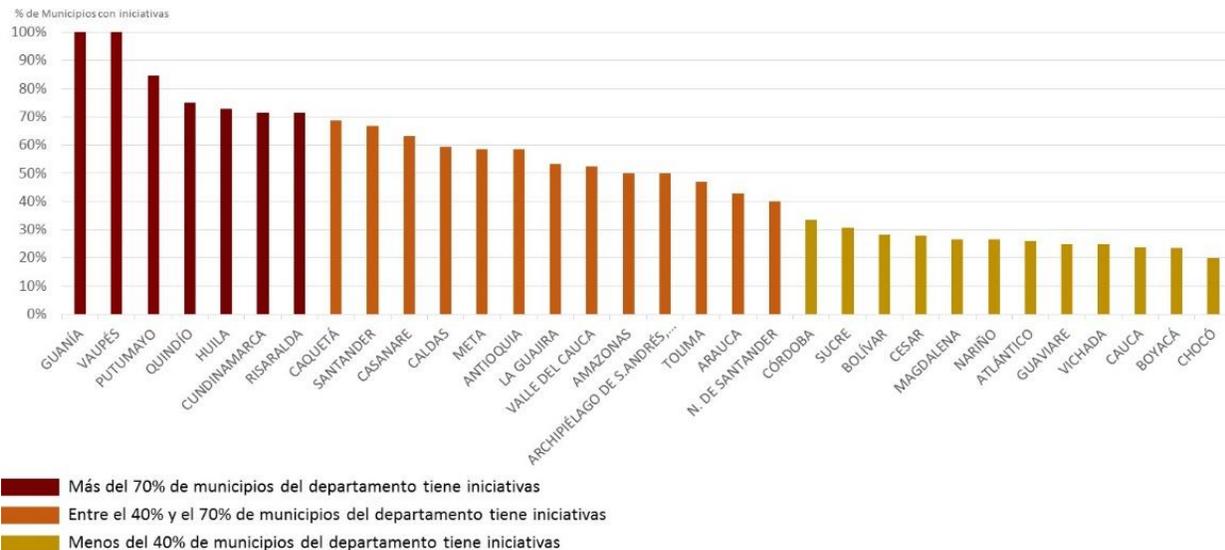
domésticos, donde se describen conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización (Departamento Nacional de Planeación, 2018)

Posteriormente, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 324 comprometió al Gobierno nacional en la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres orientado a erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad y comercio ilegal de estos seres sintientes, garantizando la convivencia armónica y respetuosa en todos los ámbitos en los que se usen dichas especies (DNP, 2019). Dicha política está incorporada en el Pacto por la sostenibilidad: producir conservando, conservar produciendo, del Plan Nacional de Desarrollo. El propósito es establecer los lineamientos en materia de bienestar de animales de granja, animales en situación de calle, animales maltratados y especies silvestres objeto de tráfico ilegal, entre otros, buscando promover la tenencia responsable, la esterilización de animales de compañía, la creación y/o fortalecimiento de centros territoriales de bienestar, rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre. También contempla la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal, y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad y comercio ilegal de animales, de acuerdo con el citado artículo de la Ley 1955 de 2019.

Por otra parte, la protección y el bienestar animal se visualiza con mayor fuerza en la agenda política de los diferentes municipios colombianos que han promovido diversas iniciativas regionales y locales. En este sentido, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación, entre los años 2016 y 2019, 16 departamentos contaban con iniciativas de protección animal en sus planes de desarrollo, la mayoría con metas relacionadas con temas de vacunación y salud pública (DNP, www.dnp.gov.co, 2017). Para la misma fecha (2019) aproximadamente 520 municipios del país vincularon iniciativas de protección animal dentro de sus Planes de Desarrollo. Así mismo, cerca de 21 capitales del país cuentan con acciones y programas de los gobiernos locales en la materia. En particular, 5 de estas capitales (Bogotá, Medellín, Cali, Ibagué y Tunja) adoptaron una política pública de protección y bienestar animal (Observatorio Animalista, 2016). De igual manera se han dado acuerdos con lineamientos para la política pública en ciudades como Pereira y Manizales.

A continuación, se presenta un gráfico que ilustra el porcentaje de municipios con iniciativas normativas de protección animal por departamentos en el país hasta el año 2019 (DNP, www.dnp.gov.co, 2017).

Figura 1. Porcentaje de municipios por departamento que al año 2019 contaban con iniciativas de protección animal



Fuente: Elaboración DNP – Dirección de Justicia Seguridad y Gobierno – Grupo de Gobierno, con información de los planes de desarrollo municipales 2016-2019.

Así mismo, con el fin de promover conciencia sobre la protección de los animales, varios Ministerios han elaborado guías dirigidas a la comunidad, dentro de las cuales encontramos:

- La “*guía para manejo de denuncias en casos de maltrato animal*” Publicada por el Ministerio del Interior, la cual sirve como una herramienta para los ciudadanos y la Policía Nacional constituye una pieza fundamental para guiar la toma de decisiones acorde con la normatividad vigente y permite sancionar a quienes incurran en conductas que afecten el bienestar y la integridad física y emocional de los animales (Mininterior).
- *Lineamientos para la política de tenencia responsable de animales de compañía y de producción*, que tiene por objeto la construcción de directrices para orientar a las Direcciones Territoriales sobre la implementación de estrategias en Política Pública de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y Producción, en el marco de las líneas operativas del Plan Decenal de Salud Pública, publicado por el Ministerio de Salud en el año 2017 y;
- *Lineamiento con las estrategias sectoriales para la tenencia responsable de perros y gatos*, que tiene por objeto, elaborar un lineamiento con las directrices para orientar a las Direcciones Territoriales de Salud en la elaboración de estrategias para fomentar la Tenencia Responsable de Animales de Compañía (perros y gatos) en el marco de las competencias asignadas al sector salud, publicado por el Ministerio de Salud en 2018.



Adicional a lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Minagricultura), en cumplimiento de la normativa mencionada y en el marco de sus competencias, ha establecido los lineamientos en materia de bienestar animal para sector agropecuario por medio de la expedición de las siguientes normas:

- Decreto 2113 del 15 de diciembre de 2017 *“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, cuyo objeto es establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.
- Resolución 000153 del 16 de mayo de 2019, *“Por la cual se crea y reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal”*.
- Resolución 136 del 3 de junio 2020 *“Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal Propias de cada una de las Especies de Producción en el Sector Agropecuario para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas”*.
- Resolución 253 del 29 de octubre de 2020, *“Por la cual se adopta el Manual de las condiciones de Bienestar Animal de propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario; bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos”*
- Resolución 20223040006915 del 11 de febrero de 2022, *“por la cual se adopta el manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie”*

Otras acciones, instrumentos e instancias, abiertos para impulsar la protección y bienestar animal corresponden a:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente), publicó la actualización de la Estrategia nacional para la prevención y el control del tráfico ilegal de especies silvestres (2012), la cual tiene como objetivo: Optimizar la gestión ambiental en términos de prevención, seguimiento, monitoreo y control del tráfico ilegal de especies silvestres.
- La Policía Nacional cuenta con Patrullas de Protección Ambiental y Ecológica, cuya función especial consiste en apoyar a las autoridades, en los casos relacionados con la afectación del ambiente y los recursos naturales, incluyendo el maltrato de fauna silvestre y animales domésticos, la cual es incautada o aprehendida, para posteriormente dejarla a disposición de las autoridades ambientales o de Centros de Bienestar Animal cuando se trata de animales domésticos (Nacional, 2021).
- La Fiscalía General de la Nación creó el Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA), el cual tiene como propósito, garantizar una respuesta oportuna y eficiente en las investigaciones por denuncias relacionadas con el delito de maltrato animal (Nación, 2019).
- Adicional a lo anterior, desde la sociedad civil, diferentes Organizaciones No Gubernamentales (ONG), buscan la defensa y protección de animales a través de un conjunto de acciones solidarias que



desempeñan para hacerse cargo de la captura y el alojamiento de los animales abandonados, así como de su adopción, sanidad y sacrificio.

3 Justificación

A partir de la década del setenta, mediante la promulgación de la Ley 5 de 1972⁶, Colombia creó las Juntas Defensoras de Animales, como un precedente de la necesidad de establecer una relación de respeto por su vida y despertar un espíritu de amor hacia los mismos.

Actualmente, el país reconoce la condición de los animales como seres sintientes, en virtud de lo establecido en la Ley 1774 de 2016⁷. A pesar de ello, persisten situaciones de maltrato, abandono, tráfico y crueldad al que los animales están expuestos, sin que se haya logrado una atención efectiva y, en especial, generado una nueva cultura de cuidado y respeto en la relación con ellos, como lo demuestran los informes anuales de tráfico de especies silvestres, así como los resultados de las acciones del GELMA y otros grupos de la Fuerza Pública creados de manera posterior a la expedición de dicha norma. Lo anterior, se presenta por diversas razones, destacando la insuficiente claridad sobre responsabilidades en la gestión de entidades públicas, los vacíos para la sanción oportuna y efectiva, las debilidades en el desarrollo de campañas y otras acciones pedagógicas que incidan en un nuevo marco de relacionamiento ciudadano frente a los animales, entre otros aspectos.

Con el advenimiento de las redes sociales, las denuncias cada día son más comunes, dado que cualquier ciudadano que porte un teléfono celular y presencie un acto de crueldad, está en capacidad de documentar y posteriormente publicar o reportar los hechos. Sin embargo, en la práctica, el proceso de denuncia y atención de casos en todos los grupos animales no es adecuadamente conocido por las personas del común, debido a que el país no dispone de una única institución líder en temas de bienestar animal que ostente las competencias para rescatar el animal e imponer las sanciones a que haya lugar; la responsabilidad, entonces, se encuentra compartida entre varias instituciones, algunas de ellas sin recursos para actuar.

En ese sentido, resulta indispensable la formulación de una Política Pública que identifique la problemática, los actores, establezca lineamientos y propenda por la articulación interinstitucional con el fin de garantizar condiciones de bienestar para todos los grupos de animales del país.

⁶ Ley 5 de 1972, “Por la cual se provee la fundación y funcionamiento de las Juntas Defensoras de Animales”,

⁷ Ley 1774 de 2016, “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”

4 Marco conceptual

4.1 Evolución del concepto animal en la normativa nacional

Los animales como cosas. La Ley 57 de 1887, estableció en su artículo 655 que las cosas corporales consideradas “muebles” son aquellas que pueden transportarse de un lugar a otro moviéndose por sí mismas, como los animales, llamándose por ello semovientes.

Los animales como recursos naturales aprovechables. La Ley 23 de 1973 “Por la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones”, introdujo el concepto de recursos naturales renovables, como constituyentes del ambiente, sobre los que se debe garantizar su conservación y adecuado aprovechamiento. Con base en la anterior norma, se expidió el Decreto Ley 2811 de 1974, “Por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en los que se establecen los recursos naturales como patrimonio común.

Posteriormente, se expidieron nuevas normas. De una parte, se sancionó el Decreto 133 de 1976, mediante el cual se reestructuró el sector agropecuario y se vinculó la política agropecuaria al aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables. Dos años después, se expidió el Decreto 1608 por medio del cual se reglamentó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973, en materia de fauna silvestre.

Sumado a lo anterior, con la finalidad de proteger los recursos naturales y el medio ambiente, se expidió la Ley 599 de 2000, en la que se consagró en su artículo 328, modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, a su vez modificado por la Ley 2111 de 2021, el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

La defensa y protección de los animales. La Ley 5 de 1972 “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales”, tiene como finalidad la de promover campañas educativas y culturales que eviten actos crueles y maltrato hacia los animales. Esta Ley fue reglamentada mediante el Decreto 497 de 1973, buscando el mismo objetivo de la norma antes citada. Posteriormente, para el año 1989, se sancionó la Ley 84, “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”, mediante la cual se incorporaron unas directrices para la consideración del bienestar animal. Ahora bien, en el año 2002, se expidió la Ley 769 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, la cual reguló aspectos del uso de animales como vehículos de tracción y los cosos municipales. De igual forma, en ese mismo año se sancionó la Ley 746 “Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”, derogada por la Ley 1801 de 2016.



Los animales como seres sintientes. En 2016, la Ley 1774 “Por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 4 de 1989, el Código penal, el Código de procedimiento y se dictan otras disposiciones”, se produjo un avance significativo en la regulación de la protección y cuidado de los animales, puesto que, se reconocieron a los animales como seres capaces de sentir, aboliendo su concepción de cosas, tipificando como punibles algunas conductas relacionadas a su maltrato, y estableciendo un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial, contemplado en la Ley 1801 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” (Estrada Cely & Cedeño, 2017). Adicional a lo anterior, mediante Ley 2138 de 2021, se crea la normativa tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar animal de équidos y bóvidos utilizados para tal fin.

Se precisa que, desde el año 1887 se vio la necesidad de regular las relaciones con los animales, sin embargo, los cambios normativos se han dado de forma muy lenta y actualmente, persisten vacíos normativos para la protección y bienestar de todos los grupos de animales. Si bien es cierto, se reconoce a los animales como seres sintientes, es necesario consolidar una política pública transversal que atienda de manera directa, con la incorporación de programas, planes, campañas de divulgación, además de un desarrollo normativo que evite el maltrato animal. Un avance significativo que no se puede pasar por alto, es la expedición de la Ley 2111 de 2021, puesto que la misma se encarga de tipificar las conductas punibles contra los recursos naturales y el medio ambiente en el Código Penal. También se debe precisar que, en distintas regiones se proyectan avances significativos en la consecución de asegurar la protección y bienestar de los animales, no obstante, dichas iniciativas deben ajustarse a la normatividad nacional.

4.2 Grupos de Animales

Como ya se ha mencionado a lo largo del documento, el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019, ordena establecer lineamientos en materia de bienestar para animales de granja, animales en situación de calle, especies silvestres objeto de tráfico ilegal, entre otros. Teniendo en cuenta las competencias institucionales, las especies involucradas y las orientaciones de manejo, la formulación de la Política está enfocada en tres grandes grupos de animales: silvestres, domésticos y aquellos utilizados en investigación, experimentación y educación, que a su vez se subdividen en razón a los objetivos de uso o tenencia.

Cabe resaltar que el trabajo interinstitucional adelantado a lo largo del proceso facilitó definir los grupos, aclarar las competencias y proponer estrategias de manejo, que facilitan la formulación de las líneas de acción, metas e indicadores que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política.

Animales silvestres



De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, se entiende por fauna silvestre “[...] el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático”⁸. Posteriormente, la Ley 611 de 2000 incluye los especímenes del recurso hidrobiológico en la definición “De la Fauna Silvestre y Acuática. Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje”⁹.

En concordancia con su definición, la fauna silvestre puede ser nativa o exótica. Al respecto, el Decreto 1608 de 1978 establece que se entiende por especie nativa a la especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana¹⁰. Así mismo, define como especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana¹¹

Animales domésticos

Si bien, la legislación colombiana no ha establecido una definición para este tipo de animales, para efectos del presente documento se considera que los animales domésticos son especímenes que pertenecen a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas, que no pertenecen a la fauna silvestre, incluidos los animales de producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de trabajo, animales de investigación, experimentación y educación que no pertenecen a las especies silvestres según las normas colombianas, entre otros.

En lo que respecta a la prevención y control de zoonosis, el Ministerio de Salud Pública, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Decreto 780 de 2016 que compiló y derogó parcialmente el Decreto 2257 de 1986, los define como "*Aquellos semovientes de las especies bovina,*

⁸ Artículo 249 Decreto ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente”

⁹ Ley 611 de 2000 “Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”

¹⁰ Artículo 130 Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre ”

¹¹ Artículo 138 Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre ”



*porcina, ovina, equina, asnal, mular, caprina y canina que, en condiciones normales, puedan convivir con el hombre*¹².

De manera específica, la Política Pública de Bienestar animal de Bogotá define “Animal doméstico y domesticado: animal que adquiere caracteres fisiológicos, morfológicos o de comportamientos, que luego se convierten en hereditarios, siendo resultado de la interacción deliberada y prolongada de dicho animal con el hombre (Bogotá, 2014). El Instituto de Protección y Bienestar del Distrito Capital, incluye la definición de animal doméstico en su glosario, como un “animal que, mediante un proceso de miles de años, de cooperación y evolución mutua con el ser humano, fundamentado en la necesidad de comida, refugio y protección, adquiere patrones de comportamiento propios de una vida en comunidad humana, y que responde a rutinas de su cuidador (Instituto Distrital de Protección y Bienestar, 2020).

La Corte Constitucional, a través de su Sentencia C-283/14 plantea una clara distinción entre animales silvestres y domésticos al señalar que, *“la diferencia entre unos y otros está claramente establecida, siendo los animales domésticos aquellos que han convivido con el humano durante siglos, dependen de éste para su alimentación y cuidado, y de los que se conoce mayor información sobre su manejo, comportamiento, enfermedades, medicina preventiva, vacunaciones, etc. Estas características hacen que los animales domésticos sean de fácil tenencia, bajo ciertas responsabilidades y obligaciones de sus propietarios, mientras que los animales silvestres pertenecen a ecosistemas específicos, no requieren del humano para sobrevivir, son naturalmente agresivos y no han sido lo suficientemente investigados como para conocer todas sus enfermedades y poder establecer así medidas que prevengan su aparición y transmisión. Por ello la tenencia de animales silvestres requiere de personal especializado, instalaciones apropiadas, medidas de bioseguridad altas, y en general de muchos más cuidados especiales que los animales domésticos”*.

De otra parte, la Sentencia T – 035/97 precisa que los animales domésticos son aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como perros, gatos, etc.; por lo tanto, de la misma se excluyen los animales domesticados, salvajes o bravíos y silvestres, en los términos que establece el artículo 687 del Código Civil Colombiano y el 29 de la Ley 84 de 1989 o "Estatuto Nacional de Protección de los Animales".

Según lo manifiesta la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), los animales pueden mantenerse como animales de trabajo, de compañía, para la producción de alimentos, fibra y otros productos derivados, o con fines científicos o educativos, y se transportan y comercializan a nivel internacional. La OIE reconoce que estos propósitos son legítimos e implican una responsabilidad ética para garantizar que se manipulen adecuadamente tal y como se define en las normas internacionales de

¹² artículo 2º del Decreto 2257 de 1986 “por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Investigación, Prevención y Control de la Zoonosis”; art 2.8.5.1.2 del Decreto 780 de 2016 “Decreto Único reglamentario del sector Salud”

bienestar animal de la OIE, en reconocimiento de su condición de seres sensibles (Organización Mundial de Sanidad, 2017).

Como se mencionó previamente, dentro de la categoría de domésticos, se establece una clasificación básicamente fundamentada en el uso o propósito de la tenencia, y que se señala a continuación:

- i. Animales de producción: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad competente frente al manejo de estas especies los define en su Decreto Único Reglamentario como “Vertebrados e invertebrados destinados a la producción comercial, que incluye los siguientes pasos: reproducción, crianza, levante, y el periodo final de engorde”¹³
- ii. Animales de trabajo: En la actualidad la normativa nacional no contempla una definición específica, por lo que esta Política propone como definición: aquellos animales domésticos entrenados por el ser humano para desarrollar tareas específicas y permanecen bajo el control de un cuidador. Dentro de esta categoría se encuentran:
 - Animales de tiro: aquellos cuya fuerza es usada para el trabajo de carga y/o tracción productivas o turísticas (caballos, burros y bueyes).
 - Animales de servicio: Para efectos del presente documento, se incluyen en esta categoría animales entrenados específicamente para realizar tareas en beneficio de personas con discapacidad (Geosalud, 2020). Entre otros, esta definición incluye los siguientes casos: Perro guía: sirve como ayuda de viaje a personas con impedimentos visuales. Perro oído: entrenado para alertar a una persona sorda o con pérdida significativa de la audición, cuando se produce un sonido. Perro de servicio psiquiátrico: entrenado para detectar el inicio de episodios psiquiátricos y aminorar sus efectos en personas con discapacidad. Perro señal social: entrenado para ayudar personas con autismo.
 - Animales de seguridad: Perros y equinos que cumplen tareas de vigilancia y seguridad pública y/o privada y aquellos que utilizan en situaciones de búsqueda y rescate.
 - Animales de apoyo emocional: Animales domésticos que, previa certificación de un profesional de la salud, brindan acompañamiento y apoyo psicológico a su propietario, sin que cuenten con un entrenamiento previo para el efecto. No son considerados animales de

¹³ artículo 2.13.3.5.4, numeral 1º del Decreto 2113 de 2017 “Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.

servicio dado que no están directamente relacionados con una discapacidad del cuidador o con una necesidad diferente a la afectiva.

- iii. Animales de compañía: Organismo de especies animales domésticas y/o silvestres exóticas ornamentales que cuentan con permiso normativo para su tenencia legal y que, dentro del contexto cultural local, convive con el ser humano para bienestar común, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico. En la mayoría de los lugares del mundo se trata del perro y el gato.

“Se refiere específicamente a perros y gatos, destinados a brindar compañía, guía, protección, apoyo” (Minsalud, 2017). En este mismo sentido, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) se refiere exclusivamente a perros (*Cannis familiaris*) y gatos (*Felis catus*) domésticos¹⁴.

Designa a un animal con el que se establece un vínculo afectivo “cuando la discusión se centra en animales domésticos”. Estos animales, “se encuentran en la gran mayoría de casas y familias, y su posición, rol, agencia y estatus ha cambiado profundamente; ahora son considerados como miembros de la familia” (Diez, 2014)

Dentro del grupo de animales no convencionales, el Ministerio de Salud y Protección Social los define como “aquellos animales que no tienen un fin específico, pero que han sido adoptados erróneamente como animales de compañía, se pueden considerar aves ornamentales, hámster, conejos y peces principalmente” (Minsalud, 2017). No obstante, respecto de los animales domésticos de compañía designados como “no convencionales” persiste el debate en cuanto alcance del uso de este término, por lo que es un tema sujeto de acción en el marco de la implementación de esta política, en sincronía con el desarrollo de normativa sanitaria, pecuaria y ambiental que se pueda lograr.

- iv. Animales en situación de calle: Para efectos de esta política, se propone la siguiente: Son aquellos domésticos que no tienen un hogar o que, perteneciendo a uno, pasan la totalidad o parte del día deambulando en la calle, ya sea por descuido de sus cuidadores, ser abandonados o haber nacido en la calle.
- v. Animales en abandono: Se consideran los que están en desentendimiento completo por parte de los propietarios en proveer los cuidados básicos a sus animales, para garantizar el bienestar de estos. Incluye la delegación total de los cuidados a terceros sin el consentimiento de los mismos (Instituto Distrital de Protección y Bienestar, 2020).

¹⁴ Resolución ICA 100164 del 7 de julio de 2021

Animales usados en investigación, experimentación y educación

La normativa nacional actual no contempla una definición específica, por lo que esta Política propone como definición: Cualquier animal, doméstico o silvestre, reproducido o usado como modelo para el desarrollo y aplicación de protocolos para diagnóstico de enfermedades, pruebas de control, producción de biológicos, desarrollo tecnológico, control de calidad de medicamentos y biológicos, investigación básica o aplicada, obtención de material biológico, células, tejidos u órganos con fines científicos o en procedimientos de enseñanza superior, cuyo uso requiere ser debidamente avalado y supervisado por un comité de ética o Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales (CICUA) o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 84 de 1989, además de todos los permisos para su colecta y/o uso. Esta definición busca garantizar la protección y el bienestar de los animales como modelos en el desarrollo de actividades de enseñanza en los diferentes grados de escolaridad, el desarrollo de investigación en todos los campos donde tienen cabida, así como la experimentación de laboratorio en producción de farmacéuticos - biológicos, pruebas de control de calidad de productos, entre otros. Actividades que únicamente pueden desarrollarse con la totalidad de los permisos a que hay lugar en las normas nacionales.

4.3 Bienestar y Protección Animal

La protección animal se fundamenta en la concepción de los animales como seres sintientes y que por lo tanto requieren de ciertas condiciones para su cuidado y bienestar, evitando causarles cualquier sufrimiento innecesario y promover acciones humanas basadas en el respeto a las demás especies y propender por su desarrollo natural (DNP, colaboracion.dnp.gov.co).

A pesar de la existencia y vigencia de un marco normativo internacional y los esfuerzos del Estado colombiano en la materia, en el país las manifestaciones de violencia contra la población animal siguen siendo evidentes. Su incremento causa conmoción e indignación entre los ciudadanos, pues éstos comienzan a considerar que no debería haber ningún tipo de expresión violenta contra ninguna especie. Las organizaciones sociales han realizado diversos llamados a los poderes del Estado, a las diferentes instituciones nacionales y a la sociedad en general para generar conciencia y evitar el maltrato animal (DNP, colaboracion.dnp.gov.co).

Para efectos de este documento de política pública, el maltrato animal es definido como: un comportamiento socialmente inaceptable capaz de causar dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte a un animal, ya sea por acción u omisión (Ascione, 1993) o que, de otra manera amenaza el bienestar de un animal. Se trate de un acto físico o mental puede ser activo o pasivo (negligencia), ya sea directo o indirecto, intencional o no (Robert, 1998).

En Colombia, la jurisprudencia ha considerado el maltrato animal como el padecimiento, abuso, violencia y trato cruel para con los animales (Sentencia 666 de 2010 de la Corte Constitucional 1; Ley 84



de 1989 y Ley 1774 de 2016). De acuerdo con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), maltrato animal se define como *“Comportamiento socialmente inaceptable que de forma intencional o no intencional, vulnera los principios básicos de bienestar animal consignados en la normativa (Que no sufran hambre ni sed; Que no sufran injustificadamente malestar físico o dolor; Que no sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; Que no puedan manifestar su comportamiento natural), causando dolor, sufrimiento, o incluso la muerte a un animal.”*

Se advierte que la atención médico veterinaria por parte de personal que no esté debidamente capacitado y que no posea tarjeta profesional, de acuerdo a la Ley 73 de 1985¹⁵, se debe considerar como maltrato, debido a que los tratamientos veterinarios aplicados por personal no idóneo, causa sufrimiento extremo e incluso la muerte a muchos pacientes animales en Colombia, la condición de salud de estos pacientes cuando llegan a recibir la asistencia veterinaria calificada, está tan deteriorada, que en muchas ocasiones la eutanasia es el único tratamiento para detener el sufrimiento.

Los casos de maltrato animal pueden ser clasificados de acuerdo con las siguientes conductas: maltrato físico, maltrato emocional, negligencia u omisión y maltrato físico sexual, entendido que no son excluyentes entre sí.

- i. El **Maltrato Físico** es toda acción u omisión de acción que genere o derive en injurias, lesiones, dolor innecesario y/o daños a la salud de un animal por parte de un ser humano, independientemente de la intencionalidad y/o gravedad de las lesiones.
- ii. El **Maltrato Emocional** tiene como consecuencia efectos adversos sobre el estado emocional de los animales causado por acciones y/u omisiones de los seres humanos. Incluye desde los actos deliberados que generan estrés y sufrimiento mental innecesario, hasta la omisión de cuidados de los animales. Considerando la relación entre el estado emocional y físico de los animales, ante la ocurrencia de cualquier otro tipo de maltrato está presente el maltrato emocional.
- iii. El **Maltrato intencional** son todas las acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o psicológica a un animal. Esta categoría es la más preocupante debido a su impacto en el bienestar animal y su relación directa con otros tipos de maltrato o problemas presentes a nivel doméstico y comunitario.” (MinInterior, n.d.)

¹⁵ Ley 73 de 1985 “Por la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia”

La Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, define bienestar animal como: “*el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere*” (Organización Mundial de Sanidad, 2017).

Las directrices propuestas por la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «*cinco libertades*» universalmente reconocidas, enunciadas en 1965, que hoy en día continúan teniendo vigencia y que, fueron posteriormente reformuladas por el Farm Animal Welfare Council (1993). Estos postulados constituyen una guía para la identificación y evaluación de problemas de bienestar animal, particularmente en animales de granja (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2021). Se consideran cinco aspectos:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor y de angustia;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

Debido a que el objetivo esencial de la noción de protección es garantizar el bienestar animal, protegiéndolo de maltrato, sufrimiento, carencia y dolor físico o emocional, y permitiéndole que desarrolle su vida en buenas condiciones (DNP, www.dnp.gov.co, 2017), además de lo expuesto en el Artículo 3, literal b de la ley 1774 de 2016 que toma como base el principio de las cinco libertades de la OIE tomado de FAWC, 1992; 1993; se incluyen en el análisis multidimensional del bienestar animal en el presente documento de política pública, los siguientes criterios de evaluación del bienestar animal:

- Alimentación
- Ausencia de hambre prolongada
- Ausencia de sed prolongada
- Alojamiento
- Confort en relación con el descanso
- Confort térmico
- Facilidad de movimiento
- Estado sanitario
- Ausencia de lesiones
- Ausencia de enfermedad
- Ausencia de dolor causado por prácticas de manejo tales como la castración, el corte de cola, el descornado, etc.
- Comportamiento
- Expresión de un comportamiento social adecuado, de forma que exista un equilibrio entre los aspectos negativos (agresividad, por ejemplo) y los positivos.



El ambiente
es de todos

Minambiente

- Expresión adecuada de otras conductas, de forma que exista un equilibrio adecuado entre los aspectos negativos (estereotipias, por ejemplo) y los positivos.
- Interacción adecuada entre los animales y sus cuidadores, de forma que aquéllos no muestran miedo de las personas.
- Estado emocional positivo.

El bienestar animal se enmarca en la forma en que un animal afronta las condiciones de su entorno natural, por lo que especialmente en el caso de los animales domésticos, el ser humano debe materializar las condiciones adecuadas para el buen desarrollo de su vida (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2021). Utilizando la definición de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señaló que el término bienestar animal designa “...*el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego*”. Así mismo, las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva.¹⁶

Al respecto, se ha afirmado que son tres los ejes bajo los cuales es posible evaluar el bienestar animal. El primero se basa en la salud física y el funcionamiento biológico del animal, incluyéndose la protección frente a la enfermedad, malnutrición y daño, entre otros; el segundo se preocupa del estado afectivo del animal, sobre todo de estados negativos como el sufrimiento, el dolor, el hambre y la angustia; mientras que el tercero afirma que el bienestar del animal depende de su habilidad de vivir de manera razonablemente natural, siendo libre de desarrollar y realizar elementos de su comportamiento natural o teniendo elementos naturales dentro de su ambiente, como el acceso a la tierra y al sol (Chible Villadangos, 2016)

La OIE de manera más reciente, recomienda abordar el bienestar animal con un enfoque multidimensional que explora cinco dominios, los cuales incluyen la nutrición, el entorno, la salud, el comportamiento y el estado mental de los animales. Este desarrollo conceptual propone límites a la libertad de acción de las personas respecto de otros seres sintientes que comparten su entorno. Tiene una especial relevancia en lo que tiene que ver con los animales de compañía en razón a la particular relación de dependencia que mantienen con el hombre, implican que se establezca un deber especial de atención y de tenencia responsable.

¹⁶ Artículo 7.1.1 Decreto 2113 de 2017 Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural

5 Diagnóstico

En Colombia los aspectos relacionados con bienestar y protección animal han venido desarrollándose de forma distinta para los diferentes grupos de animales en la política pública. Aun cuando se cuenta con varias normas que regulan algunos aspectos, persisten vacíos y obstáculos para garantizar realmente un bienestar a los animales, reconociendo que son seres sintientes y como tal es deber del Estado y la sociedad, trabajar mancomunadamente para lograr importantes resultados. A continuación, se presenta la problemática por grupo de animales y luego, de manera general, se describen los cuatro ejes problemáticos de la política que soportan la definición de la política.

5.1 Problemática de cada grupo de animales

5.1.1 Fauna silvestre

Los animales silvestres han acompañado el desarrollo de las poblaciones humanas a través de los años, por lo cual su presencia es parte esencial de nuestra vida. Su importancia se observa en las diversas manifestaciones narrativas, escritas, musicales, artísticas y estéticas de diferentes culturas, e incluso, han sido integrados a las cosmovisiones de diferentes comunidades.

Para este momento, debe ser clara la importancia de la fauna silvestre desde las perspectivas biológicas, ecológicas, sociales y económicas, sin embargo, no se puede pasar por alto la perspectiva humanitaria, entendiendo que los animales silvestres como seres vivos, son sujetos de respeto por parte de la población humana y que su importancia debe ir más allá del valor asociado a los beneficios que se puedan obtener de algunas especies.

A pesar de lo anterior, la fauna silvestre de nuestro país ha sido sometida a severas presiones tales como cacería furtiva, deterioro del hábitat natural por tala de bosques, contaminación de suelos y aguas, competencia por recursos con animales exóticos, tráfico y tenencia ilegales de animales silvestres, entre otros, con lo cual se reducen considerablemente sus poblaciones naturales y se han llevado a varias especies a diversos grados de amenaza (Etter, 1998).

La principal demanda de fauna silvestre para tráfico ilegal se da por parte de mercados mundiales que buscan especímenes para uso como mascotas, investigaciones biomédicas y comportamentales, publicidad hacia turistas y prácticas culturales o religiosa (Mendivelso & Montenegro, 2007). Los principales grupos faunísticos objeto de tráfico corresponden a reptiles, aves, mamíferos, anfibios, peces e invertebrados (Baptiste, Polanco, Hernández, & Quiceno, 2002). Su extracción se realiza a lo largo y ancho del territorio nacional.



El factor impulsor del tráfico a nivel mundial es la cantidad de dinero que produce, lo que lo convierte en una de las actividades ilegales que más dinero involucra y que inicia su desarrollo principalmente en zonas con altos índices de pobreza y en donde la comercialización de la fauna representa una de las únicas fuentes de subsistencia para habitantes rurales (Bonilla, Luque, Cuervo, Pinzón, & Vasquez, 2012).

El comercio ilegal de fauna silvestre representa implicaciones negativas para el bienestar animal asociadas a la captura, transporte y venta, pues se presenta una alta mortalidad producto del estrés, las condiciones de manejo y enfermedades asociadas en cada fase del proceso. Se estima que por cada animal vivo que llega al mercado extranjero se requiere de la extracción de 10 individuos en estado silvestre (Mancera & Reyes, Comercio de fauna silvestre en Colombia, 2008). Adicionalmente, el tema de bienestar animal se desarrolla en aspectos relacionados con el manejo de los animales decomisados en el marco de la cadena de custodia y las instalaciones en las cuales se mantienen en cautiverio, ya sea en centros de rehabilitación, zoológicos o acuarios (Mellor, Hunt, & Gasset, 2015).

Teniendo en cuenta que la primera etapa en la cadena del tráfico se encuentra en la extracción de la fauna de su medio natural, esta empezó a ser atendida con la promulgación del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente mediante el Decreto 2811 de 1974, reglamentado con el Decreto 1608 de 1978, generándose desde entonces una larga lista de normatividad, que impone restricciones y sanciones a las actividades de caza que no cuenten con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

Así mismo, algunas Corporaciones Autónomas Regionales para controlar este ilícito, han consolidado alianzas interinstitucionales como es el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, CORANTIOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare-CORNARE con la creación del Comité Interinstitucional de Flora y Fauna de Antioquia (CIFFA) y el Comité Interinstitucional Región Noroccidente de Fauna Silvestre, los cuales despliegan grandes operativos de control. Además, existe una acción coordinada entre las autoridades de control, fuerza pública y autoridad ambiental, permitiendo de esta forma un mayor seguimiento contra la comercialización ilegal y la no tenencia de fauna silvestre (Ministerio de Ambiente y Desarrollo, 2012).

Por su parte, las autoridades policiales, que trabajan de manera articulada con las autoridades ambientales, han creado y fortalecido unidades especializadas y de equipos operativos, por ejemplo, la DIJIN estableció el Grupo Investigativo del Medio Ambiente de la Policía Nacional y se han creado 35 grupos de Medio Ambiente en las diferentes seccionales de la Policía Nacional. También, existe en el país la unidad de delitos ambientales de la Fiscalía, y se designan por parte de esta entidad, fiscales especializados en delitos ambientales, en algunas de las ciudades más grandes del país como Bogotá, Medellín, entre otras (Fiscalía General de la Nación, 2021).



Si bien todas estas acciones han servido para aumentar el número efectivo de procedimientos de control y por lo tanto han conllevado a la recuperación de un mayor número de especímenes de la fauna silvestre objeto del tráfico ilegal, también se ha podido evidenciar, que el régimen sancionatorio actual no están cumpliendo con sus funciones preventivas, correctivas y compensatorias, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la normativa Colombiana y los Tratados Internacionales (Protección de los Recursos Naturales Renovables).

En este sentido, los procedimientos actuales de tasación de multas no son implementados de la misma forma, ya que existen, en algunos casos, falta de claridad y por lo tanto diferentes interpretaciones con respecto a su uso. Así mismo, no se aplican con firmeza las multas contempladas en la ley, en parte por la poca difusión y socialización del Código Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia y porque no se encuentran reglamentadas las sanciones relacionadas con el trabajo comunitario.

Además de lo anterior, se identifica, de gran importancia para todas las autoridades ambientales, la no ejecución con suficiente celeridad, regularidad y firmeza, de los respectivos procedimientos sancionatorios ambientales por ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables y/o los demás a que haya lugar. Lo mismo para las autoridades de policía y de justicia en relación con la ejecución de procesos de judicialización y penales sin la suficiente celeridad, regularidad y firmeza. Esto en parte, por la debilidad de los insumos técnicos para la toma de decisiones en materia de las respectivas sanciones administrativas y penales, especialmente estas últimas.

Vale la pena mencionar que, de acuerdo con algunos reportes de la Procuraduría General de la Nación, se presenta un bajo número de investigaciones adelantadas en contra de los infractores de tráfico ilegal frente al alto número de decomisos; adicionalmente, de las investigaciones iniciadas, sólo el 18.79% alcanzan sanción y son pocas las Autoridades Ambientales que interponen denuncias penales en la Fiscalía General de la Nación.

Los efectos que impactan negativamente la protección y el bienestar de la fauna silvestre en áreas naturales, entre otros aspectos, están relacionados con:

- **Pérdida de individuos.** Se asocia a la extracción de fauna con fines de consumo, comercialización, tenencia ilegal, zootecnia, experimentación médica, cosmética o de investigaciones no reguladas o no permitidas; el tránsito marítimo o fluvial que no acata normas de tránsito provocando atropellamientos; la introducción de especies exóticas y/o el establecimiento de invasoras de fauna que generan competencia con animales silvestres e impactos en los ecosistemas nativos; el fuego que es usado por algunas comunidades para cazar o eliminar animales que consideran peligrosos; y la cacería de retaliación cuando se presentan eventos de conflicto con animales silvestres como osos andinos, pumas, jaguares, caimanes, cóndores, entre otros. Además, se presenta por la cacería y la pesca ilegal por parte de comunidades tradicionales y campesinas o colonas para el consumo local.



Asimismo, se identifica que las prácticas inadecuadas de colecta de especímenes silvestres por parte de algunos investigadores han provocado la pérdida de individuos silvestres, afectando poblaciones naturales. Es importante mencionar que este componente también es reflejo de las debilidades en la gobernanza del territorio asociado al bienestar de animales silvestres y el recurso hidrobiológico.

- **Prácticas asociadas al maltrato animal.** Debido al desconocimiento y valoración social insuficiente sobre el bienestar animal, relacionado al consumo de huevos y carne de fauna silvestre como iguanas, tortugas que no está asociado a asegurar la seguridad alimentaria de las comunidades tradicionales o campesinas, sino a prácticas culturales y/o creencias culturales. En este componente también influyen las debilidades en la gobernanza de los territorios asociado al bienestar de animales silvestres y el recurso hidrobiológico, y a la capacidad limitada para atender las situaciones por parte de los equipos de las entidades que hoy realizan el manejo de la fauna silvestre.
- **Transmisión de patógenos y/o enfermedades.** Existe evidencia científica de la vinculación que existe entre las enfermedades zoonóticas transmitidas por animales silvestres y su impacto en la salud pública, reportes como ocurrido en el año 2003 cuando se confirmó la presencia de fiebre amarilla por histopatología en el hígado de monos aulladores (*Alouatta seniculus*) procedentes del Parque Ecológico Los Besotes (municipio de Valledupar, Cesar), permiten reconocer la relación entre enfermedades emergentes y mortalidad en la vida silvestre (Monsalve, Mattar, & Gonzalez, 2009). La transmisión de enfermedades zoonóticas sea por contacto directo o por vectores, se facilita aún más con la creciente cercanía de las personas a los ecosistemas naturales y su dinámica de movilidad hacia las áreas urbanas. Es así como la actividad forestal y el crecimiento demográfico potencian las probabilidades de aparición e impacto de estas enfermedades.

En Colombia existen pocos datos, pero con certeza se han diagnosticado y descrito de manera variable casos de hantavirus, rabia, fiebre amarilla, dengue, malaria, leptospirosis, leishmaniasis, bartonelosis, mycobacteriosis, entre otras, los cuales aportan información epidemiológica que da cuenta de la importancia y necesidad de atender este aspecto tanto para la población humana como para las poblaciones de animales silvestres (Monsalve, Mattar, & Gonzalez, 2009).

De otra parte, pese a la limitada disponibilidad de resultados de investigaciones sobre la transmisión de patógenos entre animales silvestres y domésticos en las áreas protegidas de Parques Nacionales, algunos eventos con monos aulladores y dantas de montañas han generado la alerta de que esta situación se puede estar presentando. Asimismo, registros de ataques de perros a venados, borugos e incluso dantas son evidencias de las presiones que animales domésticos pueden estar generando sobre poblaciones de animales silvestres, varios de ellos clasificados en categorías de amenaza de la extinción. Adicionalmente, prácticas asociadas al turismo no responsable como la alimentación de mamíferos



silvestres para poder atraerlos, o la utilización de comederos para las aves, pueden promover la ocurrencia de infección y transmisión de enfermedades en la fauna silvestre, además de influir en cambios de comportamiento que pueden generar la pérdida de la reacción a alejarse de personas y volviéndoles más susceptibles a enfermedades zoonóticas.

Adicional a lo expuesto anteriormente, es importante resaltar que, dentro de los eventos posteriores al decomiso de animales vivos, se lleva a cabo una disposición provisional y/o final de los mismos. Este proceso se encuentra regulado en el título VI de la Ley 1333 de 2019, según la cual, la autoridad ambiental competente puede disponer de la fauna viva objeto de explotación ilegal mediante procesos de liberación, disposición en centros de atención, valoración y rehabilitación, entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna, entrega a zocriaderos, tenedores de fauna silvestre y liberaciones en semicautiverio.

Estas medidas, también se encuentra reglamentadas mediante la Resolución 2064 de 2010¹⁷, en la cual se incluyen protocolos para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en cada uno de los destinos indicados en la Ley 1333 de 2009.

Al respecto, algunas regiones del país presentan debilidad institucional con relación a la capacidad logística, incluyendo la dificultad y desarticulación de los Sistemas Integrados de Emergencia en el territorio, careciendo de lineamientos necesarios para guiar a las autoridades ante casos de maltrato animal, falta de presupuesto y falta de prioridad al interior de las entidades con respecto a la gestión en vida silvestre.

Lo anterior se evidencia en varias autoridades ambientales que reportan no contar con Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAV – CAVR), y en varios casos, tampoco cuentan con entidades de apoyo que puedan suplir estas carencias como lo son la Red de Amigos de la Fauna.

Esto contribuye a que el manejo de especímenes de fauna silvestre, objeto de decomiso, sea una de las etapas de la cadena de tráfico ilegal que representa uno de los mayores problemas de manejo, debido a la gran cantidad de animales confiscados y la capacidad limitada que existe en los Centros de Atención de Fauna de las Corporaciones Autónomas (Mendivelso & Montenegro, 2007). Actualmente, la mayoría de autoridades ambientales regionales cuentan con centros de atención con la suficiente capacidad técnica para la atención de la fauna, aun así, esta problemática persiste en territorios amplios del país como la Amazonía.

¹⁷ Resolución 2064 de 2010. Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática.



Otra de las dificultades centrales del manejo está en la ausencia de protocolos establecidos para la rehabilitación y liberación de grupos específicos de animales, además, existen deficiencias considerables y diferentes niveles de avance entre autoridades ambientales.

Por otra parte, también se ha identificado el aumento en la comercialización de especies exóticas en el país, que genera una problemática adicional debido a la poca articulación entre la ANLA y las autoridades ambientales regionales, para la expedición y el seguimiento del licenciamiento ambiental en los casos relacionados con el tema.

De acuerdo con la información aportada por las autoridades ambientales, en la tabla 1 se listan algunas de las especies, para las cuales se ha determinado aumento en actividades de zootecnia y/o comercialización, y en las cuales existe confusión con respecto a la necesidad de que sus propietarios cuenten con permisos ambientales expedidos por la respectiva autoridad competente.

Tabla 1. Especies exóticas identificadas en las mesas de trabajo de formulación de la Política de Protección y Bienestar Animal con las Corporaciones Ambientales Regionales, sobre las cuales no existen lineamientos claros en cuanto a su cría, comercialización, control y seguimiento

Nombre común	Nombre Científico	Nombre común	Nombre Científico
Cacatúa Cresta Amarilla	<i>Cacatua galerita</i>	Rosella Eastern	<i>Platycercus eximus</i>
Yaco	<i>Psittacus erithacus</i>	Rosella Mealy	<i>Platycercus adscitus</i>
Loro Arco Iris	<i>Trichoglossus haematodus</i>	Rosella Western	<i>Platycercus icterotis</i>
Perico Australiano	<i>Melopsittacus undulatus</i>	Perico Princesa de Walles	<i>Polytelis alexandrae</i>
Fischer	<i>Agapornis fischeri</i>	Periquito Turqueza	<i>Neophema pulchella</i>
Perico oriental	<i>Platycercus eximius</i>	Periquito Esplendido	<i>Neophema splendida</i>
Cotorrita de collar	<i>Psittacula krameri</i>	Periquito Rosado	<i>Neophema bourkii</i>
Electo	<i>Electus roratus</i>	Periquito Crisostomo	<i>Neophema chrysostoma</i>
Paloma diamante	<i>Geopelia cuneata</i>	Cacatua Rosada	<i>Eolophus roseicapillus</i>
Faisán	<i>Chrysolophus pictus</i>	Cacatua Blanca	<i>Cacatua alba</i>
Paloma reidora rojiza	<i>Streptopelia risoria</i>	Pato Real de Laysan	<i>Anas platyrhynchos laysanensis</i>
Siete colores	<i>choloebia gouldiae</i>	Pato Real merismeno	<i>Anas platyrhynchos oustaleti</i>
Bengalí	<i>Poephila sp.</i>	Pavo Real Verde	<i>Pavo muticus</i>
Monjita	<i>Lonchura sp.</i>	Perico Elegante	<i>Platycercus elegans</i>
Isabelino	<i>Neochmia ruficauda</i>	Perico de Tasmania	<i>Platycercus calidonicus</i>
Gorrión	<i>Padda oryzipora</i>	Inseparable de Fischer	<i>Agapornis fischeri</i>
Azulito de Senegal	<i>Uraeginthus bengalus</i>	Inseparable cabecinegro	<i>Agapornis personatus</i>
Cuello cortado	<i>Amadina Fasciata</i>	Hurón	<i>Mustela putoris</i>
Inseparable de Namibia	<i>Agapornis roseicollis</i>	Erizo Africano	<i>Atelerix albiventris</i>
Inseparable de Nyassa	<i>Agapornis lilianae</i>	Ajolote	<i>Ambystoma mexicanum</i>

Fuente. Este documento



De igual forma, dentro de la problemática identificada la protección y bienestar de la fauna silvestre, también se identifica a los **animales ferales o asilvestrados**, como elemento de gran significancia. De acuerdo con las autoridades ambientales, se tiene presencia de los mismos en varios lugares del país y se ha evidenciado el daño que causan no solo a la fauna y flora silvestre, sino también, en varias ocasiones, a la fauna doméstica e incluso al mismo hombre. Por lo anterior, se percibe por parte de la comunidad, que las medidas tendientes a corregir por completo esta problemática son ineficientes, especialmente en áreas protegidas, humedales, parques y reservas naturales, en donde generalmente se les encuentra y, por lo tanto, en donde mayores daños producen.

Por otra parte, la extracción de **recurso hidrobiológico** proveniente casi en su totalidad de ejemplares del medio natural, también se convierte en un elemento adicional dentro de la protección y bienestar animal de la fauna silvestre, por el poco conocimiento en torno a la dinámica extractiva, especialmente en los ríos de aguas prietas de las regiones de la Orinoquia y Amazonia (Mancera & Álvarez, Comercio de peces ornamentales en Colombia, 2008). A esta situación se suma la poca articulación interinstitucional con la AUNAP y una altísima movilización del recurso sin que algunas autoridades ambientales regionales cuenten con el personal calificado para ejercer el control adecuado. Los mayores vacíos en cifras de incautación, dinámicas de comercio ilegal y manejo de ejemplares incautados, se presenta en las especies hidrobiológicas, en especial peces ornamentales (Mancera & Reyes, Comercio de fauna silvestre en Colombia, 2008).

Finalmente, la tenencia ilegal de especies silvestres como animales de compañía, es un aspecto de la problemática de bienestar animal con particularidades que se originan en el contexto expuesto. Además, en Colombia la tenencia de animales silvestres está bajo la potestad de las autoridades ambientales regionales en su respectiva jurisdicción (siendo necesario para ello un concepto técnico y lo relacionado con requisitos de procedencia legal y manejo). No obstante, el código de policía cataloga la tenencia de fauna silvestre como animales de compañía, como un comportamiento que afecta el bienestar de los individuos, aspecto que requiere atención integral.

Una problemática anexa es el abandono de especímenes de la fauna silvestre nativa o exótica en áreas de uso público urbanas y rurales, por parte de la ciudadanía cuando se cansa de tenerles en sus casas. En este sentido, las Autoridades Ambientales Regionales / de grandes centros urbanos y otras instituciones competentes tienen por función la recolección y posterior disposición de los individuos abandonados, lo cual incrementa las necesidades de infraestructura y recursos para la atención de estas especies en el territorio nacional.

5.1.2 Animales Domésticos de Compañía

El cuidado y convivencia responsable con animales de compañía (perros y gatos), no se limita al simple hecho de tenerlos y apropiarse de ellos, implica desde el inicio, saber qué tipo de animal se va a tener como animal de compañía.

Esta desinformación por parte de la ciudadanía, sumada a la falta de conocimientos con respecto al concepto de tenencia responsable, ha llevado no solo en Colombia, sino también en muchos otros países, a la presencia de animales abandonados que viven diariamente en situación de calle, lo cual obviamente resulta en falta de bienestar para esos animales y también en problemas de salud pública, teniendo en cuenta que el 62% de las enfermedades humanas son de origen zoonótico (Cabello C & Cabellos C, 2008).

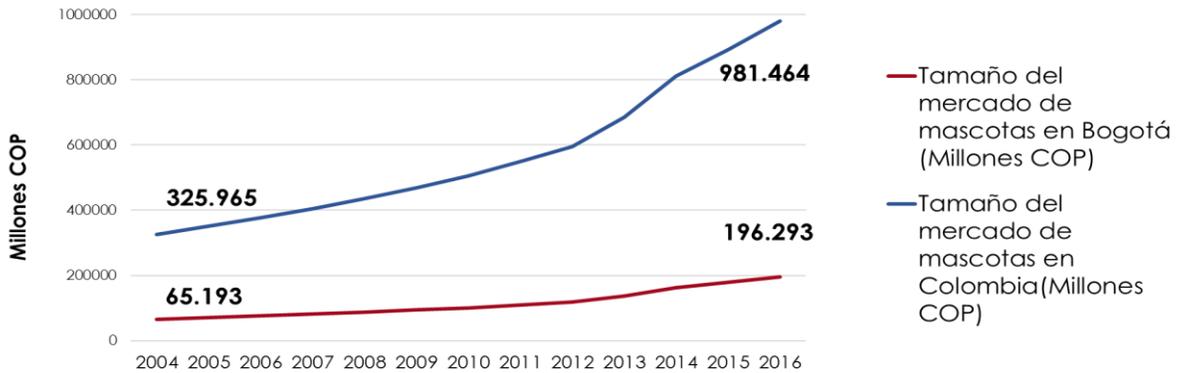
En este sentido, vale la pena mencionar que, a nivel mundial, se estima que $\frac{1}{4}$ de los perros del mundo no tienen hogar, es decir, aproximadamente 750.000 millones de perros (Gompper 2015). Las cifras anteriores cobran mayor relevancia cuando encontramos que el 95% de los contagios de rabia en humanos son a causa de mordedura de perros (60.000 muertos por año) (B. Henry 2004, Citado por DNP 2017).

Colombia no cuenta con un registro completo de animales de compañía, por lo que no se puede saber con certeza el número de animales domésticos en el país. Sin embargo, se estima que existen alrededor de nueve millones de perros y gatos y que este número va en aumento (DNP 2017). Un dato que puede ayudar a determinar una cifra más precisa, lo proporciona el reporte del Ministerio de Salud de vacunación antirrábica, que para el año 2017, registró la vacunación de 6.844.687 perros y gatos (Martinez Baquero, 2019).

Para Fenalco, el mercado de las mascotas se ha multiplicado por cinco en los últimos años, pasando de US\$60 millones en el 2000 a US\$300 millones en el 2018 y se proyecta que para 2024, el mercado puede llegar a los US\$ 2 billones (Figuras 2 y 3). La misma entidad menciona que aproximadamente un 43% de los hogares colombianos tienen mascota.

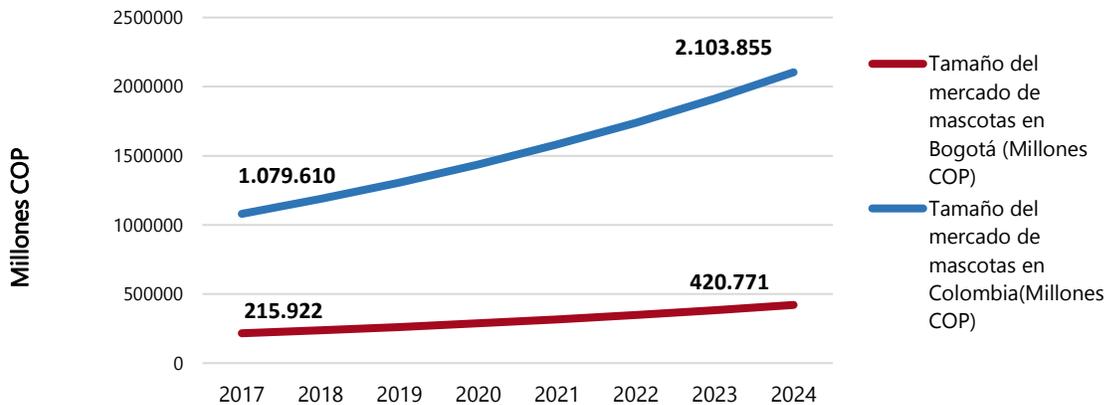
Por otra parte, ligado al creciente mercado de animales de compañía, se reconoce la cría y reproducción masiva de estos animales como una problemática que requiere ser tenida en cuenta, porque trae como consecuencia la eventual selección de rasgos que resultan perjudiciales para los mismos animales.

Figura 2. Aumento del mercado de animales de compañía.



Fuente: DNP – Dirección de Justicia Seguridad y Gobierno – Grupo de Gobierno, con base en Cálculos de Barón y Tocornal (2014)

Figura 3. Estimación de comportamiento del mercado de animales de compañía entre 2017 y 2024.

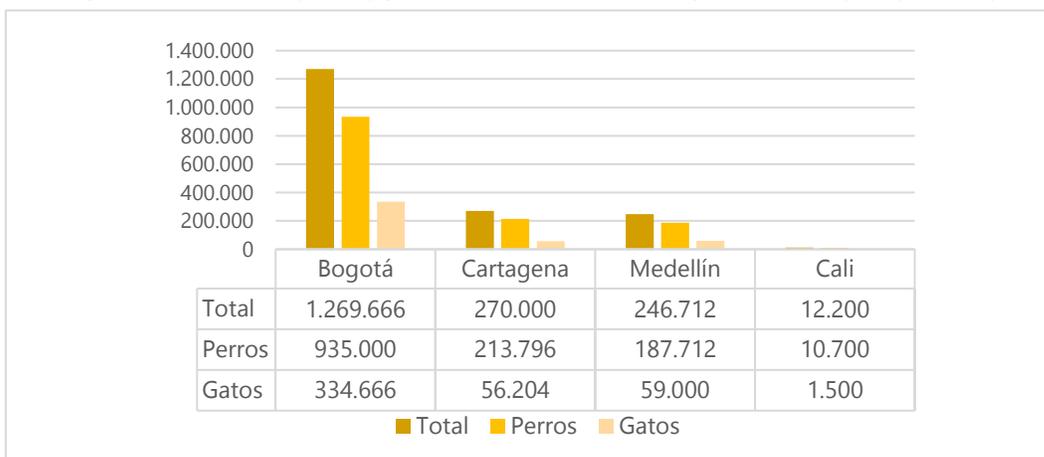


Fuente: DNP – Dirección de Justicia Seguridad y Gobierno – Grupo de Gobierno, con base en Cálculos de Barón y Tocornal (2014)

Como consecuencia del abandono y de la reproducción descontrolada, un gran número de animales de compañía se encuentra en situación de calle. Como ejemplo, en Bogotá, en el año 2014, de cada 100 perros, 38 deambulaban por las calles; y de cada 100 gatos, 53 lo hacían. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2014).

De acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación (Figura 4), para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín, existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades.

Figura 4. Estimación de perros y gatos en situación de calle en algunas ciudades principales del país



Fuente:

DNP – Dirección de Justicia Seguridad y Gobierno – Grupo de Gobierno, con información de UDCA para los datos de Bogotá; El Colombiano, 2015 para los datos de Medellín; y Zoonosis, 2014, para los datos de Cali

Suponiendo 2 camadas por año, y que por lo menos la mitad sean hembras, que crían en la misma proporción, tendríamos más de 33mil animales en 5 años. Ver tabla 2.

Tabla 2. Proyección de la cantidad de animales que se podrían producir a partir de 6 parejas de gatos y 4 parejas de perros en un tiempo de 5 años

Tiempo	Gato	Perro
1 año	12	8
2 años	84	40
3 años	588	200
4 años	4.116	1.000
5 años	28.812	5.000

Fuente. DNP 2017

Frente a este asunto, en la primera reunión latinoamericana de expertos en tenencia responsable de mascotas y control de poblaciones realizada en Río de Janeiro en 2003 se concluyó que en Latinoamérica una de cada diez personas tiene un perro y que el 90% de los perros en situación de calle tenían originalmente un dueño o proveedor de alimento. Esto pone de presente que la gran mayoría de animales en situación de calle se encuentran allí por el abandono de sus dueños.

El abandono de los animales domésticos genera perjuicios físicos y emocionales para los animales y la salubridad pública, toda vez que el ser humano los ha acostumbrado y transformado para estar bajo su cuidado y en ausencia de éste, les es difícil combatir el hambre y las enfermedades a las que se enfrentan. Adicionalmente, la ausencia total de cuidado genera su reproducción descontrolada, la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas y la adopción de medidas como las matanzas colectivas de animales por envenenamiento u otros medios (DNP 2017). Además, existe el riesgo del



desarrollo de comportamientos asilvestrados tanto de cánidos como de felinos, cuyo bienestar no puede ser garantizado tras el abandono.

De acuerdo con la WSPA hoy WAP, la difícil condición de los animales de la calle es uno de los asuntos de bienestar animal más visibles en el mundo hoy. La falta de conocimiento y recursos, hacen que las comunidades de los países en vías de desarrollo recurran a la matanza al azar, envenenando, electrocutando o disparando a los perros (Organización Vecinal de Fraccionamiento Palma Real, s.f.). Estos métodos, además de causar dolor y sufrimiento, resultan ser ineficaces ya que no tratan la causa del problema (Castellanos Castellanos & Bermúdez Martínez, 2021)

Los resultados de algunos estudios señalan como la causa más frecuente para rechazar un animal de compañía, el hecho de considerarles “problemáticos”, además existen dificultades en su comportamiento; lo anterior, puede suponer una sociedad ignorante de las necesidades asociadas con mantener un perro espacialmente en hogares urbanos, y la falta de conocimientos básicos sobre el comportamiento canino que limitan las posibilidades de éxito en la tenencia del animal (Salamanca, Polo, & Vargas, 2011).

De otro lado, la tenencia de gatos al parecer es el resultado de una decisión pasiva, según lo reportado por (Downes, Canty, & More, 2009). Las personas tienden más a cuidar y alimentar gatos callejeros, lo que conduce eventualmente a su adopción en el hogar. Al parecer, los propietarios de gatos tienen poca oportunidad de escoger el gato que quieren, más bien, el gato es el que determina el tipo de hogar y propietarios con los que quiere vivir.

A los gatos se les tiende a dejar deambular libremente dentro y fuera de la casa. El contacto con otros gatos es común, llevando al riesgo de preñez, peleas y diseminación de enfermedades. En este caso, la esterilización es altamente recomendada (Organización Mundial de Sanidad, 2017).

Ante la situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones, la descripción de competencias claras con respecto a esta problemática, varias personas se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro, con el objetivo de protegerlos, rescatarlos, cuidarlos y darles un hogar momentáneo, mientras se realizan las gestiones necesarias para encontrar un hogar que los adopte y les pueda brindar las condiciones de bienestar que necesitan.

Entre otros aspectos a considerar, persisten limitaciones normativas para la intervención de las autoridades en casos de perros y gatos que son de fincas (tienen propietario), pero que desarrollan comportamientos asilvestrados. Así mismo, el manejo de los perros y gatos de los acumuladores, representa un reto debido a los vacíos normativos existentes para determinar las condiciones para ser



retirados de los hogares, las justificaciones para ello, el manejo como tal y las condiciones para regresarlos a sus dueños; la regulación de las actividades de los paseadores de perros que no responden por los animales y que no cuentan con pólizas de coberturas por daños y lesiones a terceros o pérdidas y lesiones a los animales que pasean; la competencia para determinar la cantidad de perros y gatos que se deben o pueden tener en los domicilios, hogares de paso, centros de bienestar, guarderías de perros y gatos, colegios caninos, entre otros) y bajo que parámetros de bienestar animal (metraje por especie, tipo de jaulas, dimensiones, garantía de goce de las libertades establecidas en la Ley 1774 de 2016, entre otros) hacen parte de la problemática de los animales domésticos de compañía que requiere intervención a través de esta iniciativa de política pública.

De acuerdo con DNP 2017, se pudieron identificar cuatro principales problemáticas que obstaculizan la efectiva garantía del bienestar de los animales domésticos en el país: i) una débil coordinación institucional para la protección efectiva de los animales domésticos en el país; ii) una escasa disponibilidad de información para la toma adecuada de decisiones en el nivel nacional y territorial en materia de protección y bienestar animal; iii) limitadas capacidades de los funcionarios de la administración pública, encargados de diseñar e implementar normas y políticas sobre protección y bienestar de animales domésticos; y iv) Limitadas capacidades e incentivos en la población sobre la convivencia responsable con animales domésticos.

Por otra parte, a nivel municipal las Juntas Defensoras de Animales tienen la función específica de articular los distintos actores y autoridades involucrados en la protección y bienestar animal. Sin embargo, según el Informe Preventivo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (Procuraduría General de Nación, 2016), en muchos casos estas juntas no se han implementado y no cuentan con mecanismos para medir la eficacia de sus acciones.

Adicionalmente, de acuerdo con los resultados de la estrategia digital y los talleres regionales realizados por el DNP en 2017, varias organizaciones defensoras de animales llevan a cabo actividades de protección que están a cargo de las entidades públicas y territoriales, lo cual lleva a una duplicidad de esfuerzos en ese sentido. Es necesaria una articulación y coordinación con la finalidad de producir un impacto eficiente. Para ello, lo principal, es llevar a cabo un censo de dichas organizaciones, pues no se cuenta con datos oficiales al respecto. También, es importante destacar la poca difusión y socialización de las normas que el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana tiene sobre los animales domésticos a nivel territorial.

5.1.3 Animales domésticos de producción

En Colombia, el trabajo con los animales de producción representa una de las actividades más importantes y desarrolladas en el sector rural, jugando un rol protagónico en el desarrollo agropecuario del país y en el sustento de miles de familias repartidas en todo el territorio que ejercen a diario diferentes

labores con especies bovinas, bufalinas, equinas, porcinas, aves de corral, animales acuáticos, caprinas, ovinas, conejos, cuyes, gansos, patos, pavos, abejas entre otras. Además, son base de la alimentación colombiana, que culturalmente usa como principal fuente proteica su carne, su leche, huevos y miel, por lo cual, se convierten en factor crítico para la seguridad alimentaria de los colombianos.

Colombia es uno de los países más importantes de América (junto con Estados Unidos, México y Brasil), en la ejecución de las actividades antes citadas, lo cual se ve representado en los censos elaborados anualmente por el ICA. Así mismo, se vienen desarrollando las buenas prácticas de producción, mediante las cuales, el ICA ha expedido resoluciones, enfocadas en la certificación de las buenas prácticas, con inclusión de aspectos relacionados a instalaciones, saneamiento, prácticas sanitarias, uso de medicamentos, alimentos y de bienestar animal.

Para el 31 de mayo de 2021, se encontraban certificados 1286 predios desarrollando buenas prácticas de producción teniendo en cuenta aspectos como instalaciones, prácticas sanitarias, uso de medicamentos, alimentos y bienestar animal.

De igual forma, a 31 de mayo de 2021 se contaba con 59.965 predios con autorización sanitaria y de inocuidad en cumplimiento de la Resolución 20148 de 2016, la cual fue derogada recientemente por la Resolución 115708 de 2021, razón por la cual esta cifra varía para el año 2022.

El bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, productivas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de la OIE.

La OIE, a solicitud de sus Países Miembros, es la organización internacional responsable de la elaboración de normas en la materia.

La cooperación interinstitucional e intersectorial en lo referente al intercambio de experiencias es fundamental en la adopción de políticas y directrices en beneficio del bienestar de los animales de producción. De igual forma, bajo el marco de aplicación normativo es prioridad la participación de los actores en el proceso; por lo tanto, las acciones de bienestar animal deben abordar las etapas de vida del animal desde que nace hasta que es sacrificado, incluyendo las etapas de transporte en pie.

El Decreto 2113 de 2017, en su campo de aplicación, determina que la normativa referente al bienestar animal debe ser aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de producción de especies animales de conformidad con su sistema productivo; es por esto, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario, como autoridades competentes, lideran la generación del marco regulatorio para los sistemas productivos de las especies de importancia económica en el país.



Uno de los objetivos de la investigación científica relacionada con el bienestar de los animales de producción es la identificación de metodologías objetivas de evaluación. Ésta es una tarea compleja que requiere un consenso científico para determinar los parámetros e indicadores válidos que permitan medirlo. Estos parámetros, llamados “indicadores del bienestar” deberán cumplir una serie de requisitos específicos como su objetividad, validez, fiabilidad, repetibilidad, viabilidad y por lo tanto ser de simple aplicación y medición, para que sirvan en la toma de decisiones en las condiciones de producción nacional (Sanmartín Sánchez, 2016).

Como se puede observar, se requieren de acciones encaminadas a brindar la protección y el bienestar que todos los animales de producción necesitan, de manera que, el país no solo se ajuste y pueda avanzar en la implantación de los lineamientos internacionales enmarcados en esta materia, sino que también se avance en el control de las enfermedades de control obligatorio y el reconocimiento del concepto de “Una Salud” desarrollado por la OIE, la OMS y la FAO.

Por lo tanto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Instituto Colombiano Agropecuario, se encuentran desarrollando y ajustando las condiciones de protección, sanidad y bienestar animal para cada una de las especies de producción (incluidas las no tradicionales como conejos, cuyes, codornices, pavos, gansos, avestruces, patos y abejas (*Aphis mellifera*)), así como para los eventos que concentren animales de producción y situaciones de emergencia y desastres para animales de producción.

De igual forma, y por las condiciones de las viviendas y la práctica de mantener animales de producción como animales de compañía, se observa la tenencia inadecuada de especies de traspatio como cerdos, équidos y gallinas, que se tienen con fines de autoconsumo, de trabajo o de lucro, pero sin el cumplimiento de las debidas medidas de manejo para este tipo de animales, poniendo en riesgo el bienestar de los animales y la salud de las personas.

Se reconoce como parte de la problemática asociada al bienestar animal, los riesgos de maltrato en el que se encuentran los animales en el periodo que comprende el ciclo de vida antes del sacrificio. Persisten retos en cuanto a: las implicaciones de la reproducción selectiva, las condiciones mínimas de cría y cuidado que involucran los espacios, enriquecimiento de medio de cría, salud preventiva, entre otros y, el transporte, el cual requiere unas condiciones mínimas durante el traslado de animales a las plantas de beneficio. Al respecto, los gremios cuentan con manuales, guías y otros instrumentos de buenas prácticas cuya implementación previene estos riesgos, no obstante, es deseable continuar el trabajo en ese sentido para protección y bienestar de los animales de este grupo.

Respecto al sacrificio de animales destinados al consumo humano, se encuentra que, cuando éstos son sacrificados en lugares diferentes a las plantas de beneficio autorizadas por la autoridad sanitaria competente (INVIMA), la carne obtenida en estas condiciones no es apta para el consumo humano y



además, esta situación constituye un incumplimiento a lo atinente al bienestar animal en la reglamentación sanitaria vigente aplicable para la especie, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2278 de 1982 y su desarrollo reglamentario. Los animales de producción en la actualidad están normados por resoluciones explícitas en bienestar animal, adicionalmente en resoluciones relacionadas con buenas prácticas agropecuarias, autorizaciones sanitarias que contienen capítulos de cumplimiento con relación a la implementación y la generación de condiciones de bienestar animal, como las Resoluciones 115708 de 2021 y 76509 de 2020, que derogan expresamente las Resoluciones 20148 de 2016 y 2640 respectivamente.

5.1.4 Animales domésticos de trabajo

A lo largo del tiempo, los animales domésticos han sido utilizados en varias regiones del país como fuerza para ejercer actividades. Es así como, y especialmente a nivel rural, las especies domésticas bovinas, equinas y mulares son utilizadas ampliamente como medio de transporte, tracción de carga, tracción de herramientas de agricultura y halado de molinos de diversa índole.

Teniendo en cuenta que Colombia dio un gran paso con la Ley 769 de 2002, la cual prohíbe en los municipios de categoría especial y de primera categoría la circulación de vehículos de tracción animal, y de que un año después, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-355 ordenó a los gobiernos locales adoptar medidas alternativas y sustitutivas para garantizar el derecho individual al trabajo de las personas que desempeñan labores con este tipo de animales, es común observar que los équidos sigan siendo utilizados como animales de tracción a nivel urbano para el transporte de diversos materiales y también para el transporte de pasajeros especialmente como atracción turística.

Además de las jornadas laborales a las cuales son sometidos estos animales, se encuentran en el país reportes de animales abusados, los cuales son sometidos a golpes y a otro tipo de agresiones para hacerlos trabajar, ausencia de cuidados veterinarios adecuados y el poco interés que representa para los dueños y cuidadores, la necesidad de reemplazar a los animales cuando se enferman, envejecen o debilitan. Es así, como el bienestar de los animales se pasa por alto de manera habitual debido a causas económicas.

El destino de los animales que ya no pueden trabajar es incierto, y no se procura su bienestar en el tiempo que les quede de vida.

Dentro de las principales problemáticas identificadas por DNP en 2017, se encuentra que las entidades territoriales no cuentan con directrices para generar y financiar políticas que sustituyan los vehículos de tracción animal por otros, o que generen ingresos diferentes a los dueños de dichos vehículos.

En relación con ayudas vivas los animales de asistencia y soporte emocional. A diferencia de los animales de asistencia que requieren un entrenamiento especializado como lo son por ejemplo los perros guías para personas con discapacidad visual y caballos de asistencia para personas con discapacidad cognitiva, los animales de soporte emocional no necesitan entrenamiento especializado y pueden ser de cualquier especie o raza doméstica, los cuales se emplean porque aportan beneficios terapéuticos a sus dueños a través del afecto y el compañerismo.

Al respecto, no se encuentra normativa relacionada con la protección y el bienestar de los animales de asistencia ni de soporte emocional, por lo cual, se hace necesaria una mayor atención en lo que a este tema respecta, mediante una intervención decidida por parte de las entidades competentes, especialmente en lo que respecta al acceso de dichos animales a establecimientos públicos, privados o al transporte, así como lo relacionado con las jornadas y el periodo laborable.

5.1.5 Animales usados en investigación, experimentación y educación

De acuerdo con el propósito y orientación de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2011), si bien se reconoce la función esencial del uso de animales vivos en la investigación, y la educación, así como en el desarrollo de productos farmacéuticos – biológicos, diagnóstico de enfermedades y el desarrollo de pruebas de control, pruebas de control de calidad en laboratorios de diferentes áreas, entre otros, ya que dichos usos aportan un beneficio social importante para el bienestar humano y animal, también se debe entender que:

- Solo deben emplearse animales cuando exista una justificación ética y científica avalada y supervisada por un comité de ética institucional, idóneo, conformado específicamente para tal fin (evitando una duplicación innecesaria de la investigación basada en animales y asegurando el cumplimiento de la normativa nacional y los lineamientos internacionales al respecto).
- Solo deben emplearse animales cuando no exista otro método alternativo que no recurra a animales vivos.
- Deben utilizarse la menor cantidad posible de animales para alcanzar las metas científicas o educativas.
- Cuando se utilicen animales para investigación y experimentación, se les debe ocasionar el menor dolor y/o angustia posible¹⁸. Además, a menudo, el sufrimiento de los animales se debe reconocer independientemente del dolor y la angustia y deberá considerarse junto con los demás daños prolongados que se les puede causar a los animales.

¹⁸ Cualquier uso de animales de investigación debe estimar el límite superior del daño, en donde se limite el dolor o angustia realizando una adecuada planeación experimental que estime las consecuencias adversas, incluyendo metodologías de supervisión.



Se reconoce así mismo, que la utilización de animales vivos en la investigación, experimentación y educación constituye una actividad legítima y como consecuencia, es esencial para seguir progresando en los campos de la salud humana y animal. No obstante, el uso de modelos animales en el país se viene dando con una regularización, seguimiento y acompañamiento variable, dependiendo de las entidades y personas que adelantan tales actividades.

Es importante resaltar que el artículo 25 de la ley 84 de 1989 establece: *se prohíbe realizar experimentos con animales vivos como medio de ilustración (...) o con el propósito de obtener destreza manual*. Lo anterior evidencia la necesidad de abordar la actualización normativa y armonizar las normas vigentes a las prácticas que se desarrollan hoy en día en el país, en coherencia con los principios y tendencias internacionales en el uso de animales en investigación y educación.

En concordancia, es claro el papel significativo de biólogos, médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas y zootecnistas en la experimentación animal, habida cuenta de su formación y habilidades únicas, por lo cual, forman parte esencial de un equipo que incluye también a científicos y técnicos encargados del cuidado animal y otras áreas, sin embargo, no se conoce si los equipos de trabajo que realizan investigación con animales en el país cuentan con los perfiles profesionales necesarios para ello. Este enfoque de equipo supone que toda persona que utiliza animales es éticamente responsable de su bienestar y se hace necesario contar con registros que permitan conocer cómo ocurren estos procesos, promoviendo prácticas favorables para el bienestar de los animales, información que hoy es limitada y particularizada para el país. Además, el enfoque multidisciplinario para el uso de modelos animales garantiza que su uso en investigación, experimentación y educación conduzca a resultados científicos y educativos de calidad y al bienestar óptimo de los animales utilizados.

Por lo tanto, un componente esencial en la utilización de los animales en la investigación, experimentación y educación es la garantía de que el personal que trabaja con los animales disponga de la formación y competencia adecuadas para encargarse de la especie y de los procedimientos a seguir, incluyendo las consideraciones éticas. En este sentido toda institución que produzca, use o produzca y use animales en protocolos de experimentación, investigación y educación requiere contar con un comité institucional de ética, conformado específicamente para avalar y hacer el respectivo seguimiento a los protocolos que involucren el uso de animales de acuerdo con lo establecido en la Ley 84 de 1989, adicionalmente dicho comité (CICUA o quien haga sus veces) debe garantizar el establecimiento de un programa institucional de cuidado y uso de animales entendiéndose dicho programa como todas las actividades desarrolladas por una institución que afectan de manera directa o indirecta el bienestar de los animales, por lo que debe incluir el cuidado médico veterinario, las políticas y procedimientos, el entrenamiento del personal involucrado en el mantenimiento, uso y cuidado de los animales, la seguridad y salud ocupacional, y las funciones del comité (CICUA o quien haga sus veces), el diseño, funcionamiento y gerencia de las instalaciones en donde se alojen o desarrollen protocolos o procedimientos con animales. El CICUA tiene la responsabilidad de determinar la aceptabilidad de las propuestas de proyecto

y su seguimiento, teniendo en cuenta las implicaciones para el bienestar animal, el avance de los conocimientos y el mérito científico, así como los beneficios para la sociedad. En la actualidad, no todas las instituciones que desarrollan actividades de experimentación, investigación o educación usando modelos animales han cumplido con el deber de conformar estos comités, ni cuentan con un programa de cuidado y uso de animales de laboratorio.

Así mismo, el país no cuenta con un registro de los animales utilizados en investigación, experimentación o educación según corresponde con su actividad, los proyectos de investigación propuestos y las especies utilizadas que permita analizar las condiciones de protección y bienestar animal para ellos. Los eventos e intervenciones principales requieren registrarse para ayudar a la toma de decisiones y fomentar el bienestar animal y una correcta aplicación de la ciencia. Durante el desarrollo de este documento de política no fue posible conocer si las instituciones cuentan con estos registros.

Es por esto que, contar con una reglamentación implementada para todo lo relacionado con el funcionamiento y seguimiento a las actividades de los CICUAS (o comités que hagan sus veces), en especial su conformación, responsabilidades, periodicidad de sus reuniones, procedimientos para la toma de decisiones, siguiendo un marco de principios bioéticos, procedimientos de autoevaluación y manejo de Conflictos de Interés se manifiesta como una necesidad en el país.

El bienestar y la protección animal requiere cobijar a los modelos animales usados en investigación, experimentación y educación en su real dimensión, con el fin de que no queden por fuera los usuarios de animales en producción de farmacéuticos-biológicos y pruebas de control de calidad, entre otros. Se resalta que al tener varios elementos legislativos, normativos y lineamientos internacionales que son aplicables a los usuarios de animales de investigación, experimentación y educación en nuestro país, se encuentran diferentes definiciones y requisitos que, en general, se complementan, pero a la vez, han servido para que algunas instituciones, públicas y privadas, se consideren excluidas cuando se tratan estos temas.

El uso de modelos animales plantea retos conceptuales respecto de la definición de animales de investigación, experimentación y educación, más allá de la circunscripción al uso de éstos, su manejo integral como modelos experimentales en investigación, la pertinencia de su uso y el reemplazo en actividades de enseñanza, entre otros aspectos. Por lo anterior, este grupo es sujeto de acciones para superar los vacíos conceptuales que puedan dificultar su protección, vacíos normativos que pongan en riesgo su bienestar y acciones que promuevan el refinamiento, la reducción de su uso y reemplazo con criterio científico adecuado, cuando sea posible.

5.2 Árbol de problemas

En consideración a lo anterior, con base en la problemática identificada se construyó el árbol de problemas, en donde se agruparon las causas a nivel Institucional, educación/sensibilización e información. A su vez se establecieron los respectivos efectos de la misma, con lo que se procedió a plantear los objetivos de la política, los ejes temáticos, las líneas de acción y las acciones necesarias para atender la problemática planteada. Ver Anexo C.

5.3 Problemática general

En el diagnóstico para la política se observa que, si bien varias instituciones tienen competencias relacionadas con el manejo de la fauna silvestre y doméstica, solo hasta hace poco se ha contado con una normativa con enfoque específico hacia la protección y bienestar animal. Se han incorporado nuevos elementos en la atención a los animales en general que ha visibilizado las limitaciones que tienen las instituciones nacionales y regionales en atender los nuevos mandatos para garantizar el bienestar y protección de los animales en Colombia.

Las debilidades en la gestión para garantizar el bienestar y protección animal están relacionadas con cuatro causas principales referidas a (i) la actual debilidad institucional para abordar la problemática; (ii) el bajo nivel de sensibilización y participación de la sociedad para entender y comprender la importancia del bienestar y protección animal; (iii) la escasa información que sobre la problemática se tiene documentada en el país, ocasionando invisibilidad de la misma; y (iv) las limitadas capacidades en infraestructura física y a nivel técnico para la valoración inicial y la atención efectiva de los casos de maltrato animal.

Eje problemático 1. Debilidad institucional para abordar la problemática de bienestar y protección animal

Dentro de las causas que inciden en el desarrollo de los aspectos más importantes para generar condiciones de bienestar animal, se encuentra la débil articulación interinstitucional para abordar la problemática de bienestar y protección animal, que está dada por tres aspectos principales (i) la baja capacidad de respuesta institucional para garantizar la protección y bienestar animal; (ii) el insuficiente desarrollo normativo relacionado con bienestar animal en temas relacionados con: animales de trabajo, investigación, experimentación y educación; y (iii) la débil comunicación y coordinación interinstitucional en la gestión relacionada con bienestar y protección animal.

En primer lugar, se observa la **baja capacidad de respuesta de los servidores públicos designados o con funciones para garantizar la protección y bienestar animal**, que se explica en las siguientes causas directas:

- i. Falta de claridad conceptual respecto a los diferentes aspectos que garanticen el bienestar y protección animal, así como a los tipos de animales a los que van dirigidos y su forma de agruparlos. El grupo de animales con mayores desarrollos conceptuales son los animales de producción y los animales silvestres, encontrándose vacíos en relación con los animales de trabajo, investigación, experimentación y educación, abandonados o en situación de calle.
- ii. Insuficiente divulgación y capacitación hacia los servidores públicos; generando limitadas capacidades en los mismos para ejercer sus competencias en relación con el bienestar y protección animal. Lo anterior limita la respuesta ágil, oportuna y suficiente de los requerimientos.
- iii. Bajo desarrollo de herramientas técnicas que genera insuficiencia en el apoyo de las acciones de bienestar y protección animal. Se resalta que existen desarrollos en aspectos puntuales, como el caso de animales de vigilancia, compañía y producción, pero todavía no se cubre la totalidad de los grupos de animales¹⁹.
- iv. Insuficiente presupuesto en las entidades competentes para el cumplimiento de las funciones y competencias relacionadas con la protección y bienestar animal, donde hay mejor respuesta para el caso de animales domésticos. Se observa que el hecho de que el tema de bienestar animal no se enmarque directamente en la misionalidad de las entidades, ha generado una justificación por parte de algunas para no actuar con la suficiencia requerida, o para no gestionar recursos adicionales o asignaciones específicas para la temática.

De otro lado, se evidencia **una brecha en el desarrollo normativo respecto al bienestar y protección animal** en los diferentes grupos de animales, si bien en los últimos años se han expedido nuevas leyes y decretos, y proferido sendos pronunciamientos de las altas cortes, se establece que en general este problema obedece a tres causas principales:

- i. Desarticulación, desactualización y vacíos de la normativa existente relacionada con protección y bienestar animal. En las normas expedidas, persisten vacíos en cuanto a la definición de competencias y alcance de la gestión institucional para la protección de grupos de animales, como los domésticos de compañía, asilvestrados y en animales para investigación, experimentación y educación. En cuanto a la regulación técnica que operativiza las herramientas legales y otros instrumentos, se presentan eventuales contradicciones entre el cumplimiento de la misión de las

¹⁹ Para los animales de trabajo en vigilancia privada la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada desarrolló lineamientos que se deben cumplir para prestar el servicio con ayuda canina (Resolución No.20174440098277 de 2017 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada). Además, el Ministerio de Salud expidió los “Lineamientos para la Política de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de Producción” Se encuentran también los protocolos trabajados para los animales de producción, con el manual de condiciones de bienestar animal en las especies de producción en el sector agropecuario para especies équidas, porcinas, ovinas y caprinas (Resolución 135 de 2020 Ministerio de Agricultura), bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos (Resolución 253 de 2020 Ministerio de Agricultura). También el Ministerio del Interior elaboró la “Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato animal” que buscó fomentar el cumplimiento de las normas sobre el respeto a los animales, promover la sana convivencia entre los seres humanos con otros seres sintientes, guiar a la Policía Nacional cuando deban actuar en determinadas situaciones y orientar a la sociedad colombiana (Ministerio del Interior. 2020. Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato animal. Bogotá D.C.).



entidades y la promoción indirecta de prácticas que conlleven riesgos para garantizar el bienestar animal en los diferentes grupos. Por ejemplo, la cobertura de vacunación en porcinos de traspatio. En el caso de animales silvestres, aunque las competencias se encuentran claramente definidas, el alcance no es tan claro cuando se trata de investigación en escenarios como la investigación biomédica con especies silvestres, donde la concurrencia de entidades de otros sectores, tienen lugar y se genera un vacío que puede dejar en desprotección a los animales; así mismo, la Ley 84 de 1989 en su artículo 25 *“prohíbe realizar experimentos con animales vivos como medio de ilustración de conferencias en facultades de (...) o en cualquier otro sitio dedicado al aprendizaje, o con el propósito de obtener destreza manual”*. La formulación de este artículo ha generado una tensión social y es opuesto a la normatividad internacional que permite este tipo de prácticas reguladas por un comité de ética o CICUA.; además el desarrollo normativo en cada sector se ha dado de forma independiente, impidiendo superar los vacíos normativos de forma articulada, en especial para grupos como animales de investigación, experimentación y educación, trabajo, compañía, abandonados o en condición de calle. Para el caso de animales domésticos de producción, se observa mayor desarrollo normativo para garantizar condiciones de bienestar animal, con procesos participativos de los gremios y las entidades del Estado.

- ii. Desactualización normativa en lo relacionado con juntas defensoras de animales, las cuales fueron creadas por la Ley 5a de 1972²⁰ con el objetivo de buscar protección efectiva de los animales y/o disuadir de conductas de maltrato animal, pero que en la práctica carece de fuerza coactiva y no logra la finalidad para la cual fue creada, los resultados de su implementación son incipientes frente al incremento de casos de maltrato en todo el territorio nacional (Procuraduría General de la Nación, 2016). El alcance normativo en este aspecto no garantiza que estas estructuras definidas en la norma operen logrando un desarrollo acorde con la misión que les atañe.
- iii. Desconocimiento del marco normativo vigente, como una causa estructural de la desprotección de los animales que no exige ni a las instituciones ni a las personas del cumplimiento pero que, genera impacto en los resultados del análisis de cumplimiento de las normas de protección animal y las dinámicas de hechos de maltrato animal, que trae consigo la necesidad de socializar las normas de protección y bienestar y también aquellas rutas de sanción frente a los delitos contra los animales, que aún hoy, no son bien conocidas en el territorio nacional. Así mismo, la baja vinculación de los actores para el logro de la aplicación y veeduría a las normas, contribuyen como causa y a la vez, consecuencia de que este desconocimiento normativo se perpetúe.

En tercer lugar, se observa la **débil comunicación y coordinación interinstitucional** en la gestión integral para la protección y bienestar animal por parte de los actores relacionados con el tema, que tiene como causas principales las siguientes:

²⁰ Ley 5a de 1972. Por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.



- i. Desconocimiento de roles, responsabilidades, deberes y derechos por algunos de los actores relacionados con la protección y bienestar animal, que proviene de la ausencia de mecanismos que faciliten la comunicación entre ellos y la precaria divulgación sistemática de lo que atañe a cada uno, limitando una coordinación más fluida. Lo anterior tiene impacto en la generación de protocolos de intervención en las diferentes situaciones que atentan contra el bienestar animal, que son una constante actualmente en el país; entre tanto, los que existen, son poco conocidos y/o desarrollados para determinados grupos animales o situaciones puntuales, dejando de lado diversas situaciones donde se compromete el bienestar animal y, por lo tanto, no hay garantía de protección hacia ellos. No obstante, en grupos particulares como los animales de producción, existe un desarrollo particular que da cuenta de las posibilidades de trabajo mancomunado y asertivo entre el Estado y los gremios.
- ii. Insuficientes instancias de articulación, regulación y toma de decisiones que garanticen el bienestar de los diferentes grupos de animales que existen hoy, fueron creadas sin unidad de criterio en cuanto a su conformación, funciones y alcances en la toma de decisiones, y respondiendo a necesidades particulares en algunos lugares del territorio nacional (Secretaría Distrital de Ambiente, 2015) y para algunos grupos de animales; sin embargo el alcance de su intervención no logra abordar la problemática general del país que articule la esfera nacional, con la regional y local.
- iii. Insuficiente conocimiento sobre buenas prácticas en la tenencia, cuidado, uso y manejo de animales usados en investigación, experimentación y educación, así como el desconocimiento de los modelos de investigación que conduce a experimentos diseñados inadecuadamente, esto por falta de tradición en los diferentes campos de investigación. (Botero & Gómez, 2013) y por lo tanto, ponen en riesgo tanto los resultados de la investigación en el país con el uso de modelos animales, como el bienestar de los animales utilizados y el aseguramiento del beneficio social obtenido fruto de las investigaciones Esta situación se relaciona con imprecisiones normativas y la débil difusión de los desarrollos que se logren. Esta situación refleja el uso inadecuado de animales de investigación, ya que no se cumple con un marco ético, legal y de bienestar aceptado por la sociedad global. Existe un fuerte arraigo cultural de algunas comunidades de investigación y educación que desarrollan su labor desconociendo estas obligaciones.

Eje problemático 2. Bajo nivel de apropiación, sensibilización y participación ciudadana para el bienestar y protección animal.

El reconocimiento del rol ciudadano, así como su concienciación y participación tienen especial importancia para abordar la protección y bienestar de los animales, son agentes que contribuyen a la persistencia del maltrato animal y limitan el ejercicio de la protección por parte del Estado, cuyas causas se conjugan en dos aspectos principales, a saber: i) desconocimiento ciudadano de buenas prácticas para el bienestar y protección animal y, ii) Débil participación ciudadana mediante mecanismos que contribuyan a garantizar el bienestar animal.

En primer lugar, se observa **desconocimiento ciudadano de buenas prácticas para el bienestar y protección animal** que se explica en dinámicas o patrones culturales que determinan en gran medida el grado de reconocimiento y responsabilidad del cuidado de los animales. Esta situación tiene su raíz en cinco causas:

- i. Escaso conocimiento de la ciudadanía acerca del bienestar animal y su responsabilidad como actor estratégico directamente relacionado con los animales, en aspectos como la tenencia, el entendimiento de los procesos de producción con animales, la experimentación e investigación con animales o la conservación de la fauna silvestre, que se explica en una visión antropocentrista sobre el uso de los animales, la cual requiere ser replanteada con desarrollos conceptuales basados en conocimiento científico y, cuyo cambio paulatino será posible a través de la educación y sensibilización en todo el territorio nacional.
- ii. Prácticas culturales asociadas al turismo que no garantizan el bienestar animal, son frecuentes en grupos animales como los silvestres y de granja, para usos en la elaboración de artesanías, observación y guianza, donde se corre el riesgo de manejos inapropiados que acarrear consecuencias como la divulgación de mensajes equivocados frente al uso y manejo de los animales, poniendo en riesgo la ética de su uso en estos procesos productivos.
- iii. Insuficiente oferta educativa de temáticas relacionadas con bienestar animal para los diferentes sectores lo cual limita la difusión de buenas prácticas en el manejo de los animales, cualquiera que sea su finalidad, garantizando condiciones de protección.
- iv. Insuficiente vinculación de la temática de bienestar animal en los procesos de educación formal, que es visible a través de la limitada incorporación de prácticas éticas en el uso y atención de los animales en las instituciones y los p^{er}sus académicos en los diferentes niveles de escolaridad, llamando la atención sobre la necesidad de incorporar estos aspectos en los planes de estudio. Los mayores desarrollos están en los pregrados y postgrados en temáticas agropecuarias, no obstante, son todavía insuficientes.
- v. Desconocimiento ciudadano de buenas prácticas en tenencia responsable, que se reflejan en situaciones de maltrato y abandono animal ahora mayormente visibilizadas dado el cumplimiento del marco normativo y al cambio cultural en la concepción de los animales. Este aspecto está relacionado de manera directa con animales domésticos de compañía, puesto que en grupos como los animales domésticos de producción la situación varía en función de los compromisos de los gremios frente al tema.

En segundo lugar, la **débil participación ciudadana mediante mecanismos que contribuyan a garantizar el bienestar animal**, está fundada en dinámicas sociales específicas en el ámbito rural y urbano, donde el desconocimiento de sus derechos, los mecanismos para acceder a la participación y las percepciones del desarrollo de una cultura sensible con los animales influyen desde cuatro aspectos principales:

- i. Desconocimiento de la operatividad de los mecanismos e instancias de participación para promover el bienestar animal, puesto que el alcance de las acciones de las juntas defensoras de animales y otras estructuras ciudadanas que existen en el país es insuficiente y requiere conocerse para que se pueda dar de manera efectiva su implementación.
- ii. Débiles capacidades de las juntas defensoras de animales y de otras instancias de participación relacionados con bienestar animal. Pese a los esfuerzos propios de las Juntas Defensoras de Animales se observan varias debilidades en su estructura y posibilidades de gestión y formación. De una parte, dadas la normativa actual, su conformación y estructura no se adecua a las dinámicas de los territorios de hoy; y de otro lado, no se cuenta con los recursos ni las garantías para la gestión, limitando los fines para los cuales fueron creadas (Procuraduría General de la Nación, 2016).
- iii. Bajas capacidades y operatividad de la red de veedurías ciudadanas en relación al bienestar animal, que limita el alcance del control social que podrían lograr para beneficio de los animales y que, se encuentra asociado a: la carencia de formación de las personas que participan, falta de garantías para el ejercicio veeduría, y necesidad de políticas especiales para poblaciones diferenciadas y temas particulares (Varela Vélez, 2017), lo cual desemboca en poco control social para la protección de los animales.
- iv. Escaso conocimiento de la ciudadanía acerca de mecanismos de participación y normativa relacionada con bienestar animal, que condicionan y reducen significativamente la oportunidad de que las personas actúen en beneficio de la protección de los animales, por cuanto los mecanismos de participación no se conocen ampliamente en el país.

Eje problemático 3. Escasa información disponible sobre los aspectos relacionados con el bienestar animal que limita la gestión institucional articulada y eficiente.

La información que se requiere para lograr una gestión institucional que garantice protección a todos los grupos animales en el país hoy en día, está ligada a ejercicios recientes de algunas entidades y organizaciones a través de los cuales, desafortunadamente, no se logra una respuesta efectiva para todo el territorio nacional, esto está asociado con dos razones fundamentales: i) Insuficiente información generada que aporte al manejo de la fauna y su bienestar que conlleva un posible subregistro de situaciones como el tráfico, el uso indebido y el maltrato animal y, ii) deficiente uso de tecnología para contar con información disponible que apoye las decisiones de manejo en bienestar animal mejorando la gestión institucional en la materia, que incrementa la incertidumbre en la toma de decisiones.

Entre las razones para que exista **insuficiente información generada que aporte al manejo de la fauna y su bienestar**, se determinan:

- i. Bajo desarrollo de investigación científica que permita orientar y soportar las decisiones relacionadas con bienestar animal, asociado a la necesidad de desarrollo de lineamientos para el



manejo integral en todos los grupos, en especial en aspectos como el manejo de dolor, la bioética en el manejo animal, entre otros son fundamentales pero precarios en las publicaciones científicas. Se evidencia, escasa información relacionada en las formas de uso y cuidado de los animales de investigación y educación, ya que no se tiene un instrumento o metodología que permita tener un control de esta forma de uso, limitando así la capacidad de vigilancia y control por parte de las entidades del estado.

- ii. Escasa información sobre animales domésticos abandonados que permita tomar decisiones oportunas, puesto que no se cuenta con identificación de los animales o información concreta de inventarios a nivel local que faciliten las decisiones de cuidado y prevención de problemáticas derivadas como perros asilvestrados u otras.
- iii. Información dispersa y con bajos niveles de sistematización, referidos a procesos de control y atención de condiciones de tráfico, uso indebido y/o maltrato animal, que se presenta en todos los grupos de animales, donde la sistematización está supeditada a los procesos de las entidades de la fuerza pública o de control, que vinculan de manera particularizada parte de los casos o solo una etapa de la atención de eventos como el maltrato, mientras aspectos como las vacunaciones no se pueden conocer fácilmente.
- iv. Pocos espacios de intercambio de información y experiencias que contribuya a mejorar las condiciones de bienestar animal se llevan a cabo hoy en día, desaprovechando la experiencia y conocimiento de expertos, conocedores o personas con amplia experiencia en la atención animal que pueden contribuir a la democratización de aprendizajes significativos logrados en situaciones puntuales. La ausencia de un espacio para el desarrollo de pensamientos sobre conductas violentas hacia los animales e interrelacionadas, hacen parte de la realidad a superar.

En cuanto al **deficiente uso de tecnología para contar con información disponible que apoye las decisiones de manejo en bienestar animal mejorando la gestión institucional en la materia**, se reconocieron las siguientes causas:

- i. Subutilización de la capacidad tecnológica para la toma de decisiones, dado que los datos existentes no se encuentran disponibles para el acceso y uso abierto de todos los actores. El nivel de información generada y disponible es diferente para los distintos grupos animales y las variables disponibles también, dependiendo de la entidad que los genera. Particularmente, para animales domésticos de producción la toma de decisiones se fundamenta en información sistematizada, que es generada por los diferentes gremios productivos y avalada por las entidades del sector, como una fortaleza de este grupo en particular.
- ii. Limitado uso de tecnologías que promuevan la identificación de animales domésticos de compañía, la cual es obligatoria únicamente para perros de manejo especial o bien, se realiza a criterio del propietario en otras razas de perros y gatos. El registro de animales de compañía en Colombia no es obligatorio, por lo cual la información de los animales en tenencia es incipiente y presuntiva.

- iii. Escasa disponibilidad de información oficial consolidada sobre bienestar animal (municipal, departamental, regional y nacional), con limitaciones respecto de lo que puede reportarse por los distintos grupos de actores y con muy baja trazabilidad en los resultados de las intervenciones del Estado para la protección de los distintos grupos animales, principalmente sobre animales de compañía, de investigación, experimentación y educación.

Eje problemático 4. Limitadas capacidades físicas y técnicas para la atención y valoración integral de animales en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico.

Por su parte, las limitadas capacidades físicas y técnicas para la atención y valoración integral de los animales en condición de abandono, maltrato o sujetos de tráfico incrementan la problemática, debido a i) las insuficiente e inadecuada implementación de herramientas para la atención integral de animales, así como ii) la insuficiente orientación para el manejo y atención integral de animales.

La **insuficiente e inadecuada implementación de herramientas para la atención integral de animales** con lo cual se limita la capacidad de respuesta de las instituciones para atender las necesidades de los distintos grupos. Lo anterior se debe a las siguientes causas:

- i. Insuficientes guías y protocolos que orienten la valoración de los animales en diferentes situaciones garantizando su bienestar, dado que las existentes hoy en día son particulares y no cuentan con una unidad de criterio en su contenido, elaboradas a criterio particular, evidenciando la necesidad de integrarlas y mejorarlas para beneficio del objetivo de protección de los animales.
- ii. Condiciones deficientes de bienestar animal en los establecimientos dedicados a su producción, experimentación, uso y atención, consistente en centros de atención de animales (Cav) y otras figuras (laboratorios, centros de investigación, bioterios, entre otros) que poseen una calidad de infraestructura variable, la cual no siempre responde a las necesidades de manejo animal en procura de una calidad de vida para los animales y que no garantizan su bienestar, donde además, los animales son atendidos como pacientes y no como víctimas, lo que limita el reconocimiento y reparación en los casos de maltrato. Así mismo, esta problemática afecta el resultado de las investigaciones anulando así cualquier justificación ética que permita realizar investigaciones con animales.
- iii. Insuficiente nivel de implementación de la normativa relacionada con la creación de centros de bienestar, rehabilitación y asistencia de animales domésticos, que se explica en dificultades de tipo técnico y ausencia de acompañamiento permanente para lograr la consolidación de espacios de manejo animal, además de la restringida capacidad económica de los municipios para estos fines.

La **insuficiente orientación para el manejo y atención integral de animales** se puede observar desde la dificultad para identificar donde acudir, cuando hacerlo, cómo atender los casos que se presenten, así como los parámetros para la atención y las rutas, en especial cuando se trata de animales en condición de abandono o maltrato; las siguientes causas describen la problemática desde cinco puntos principales:

- i. Insuficientes guías de buenas prácticas para atención de animales, que se quedan cortas para abordar la recuperación del bienestar en los distintos grupos animales afectados y cuya aplicación no se encuentra completamente extendida en todos los centros donde se maneja fauna en el país.
- ii. Aumento de casos de abandono de animales domésticos de compañía que puede generar afectaciones a la salud pública, por causa de la omisión de esterilización y acciones de prevención de maltrato.
- iii. Incremento poblacional de especies exóticas, invasoras, y animales domésticos en condición de abandono que pueden desarrollar comportamiento asilvestrado afectando la salud pública, como consecuencia de la desatención de estas situaciones en otros procesos de aprovechamiento de recursos naturales y/o de producción en otros sectores, además de las prácticas de tenencia sin observancia de la protección al bienestar.
- iv. Maltrato generalizado de los animales usados como vehículos de tracción animal, donde no han sido completamente reemplazados en los diferentes municipios y distritos del país.
- v. Desconocimiento técnico de los actores competentes en la investigación y procesamiento de delitos contra los animales, que se evidencian en registros de casos judiciales y procesos fallados, donde una de las limitaciones está asociada con la generación de insumos técnicos para el soporte de las decisiones judiciales y también en la orientación de los jueces en sus fallos.

6 Definición de la Política

6.1 Objetivo General

Establecer lineamientos en materia de protección y bienestar de animales silvestres, domésticos, y de investigación, experimentación y educación; con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia contra los animales.

6.2 Objetivos específicos

OE1: Fortalecer la gestión interinstitucional, articulada y solidaria para garantizar la protección y el bienestar animal en el país.

OE2: Aumentar los niveles de apropiación, sensibilización y participación de la población con relación al bienestar animal.

OE3: Impulsar la gestión del conocimiento para la protección y bienestar de animales, facilitando la toma de decisiones oportunas y articuladas.

OE4: Generar capacidades físicas y técnicas para mejorar la valoración y atención integral de animales en condición de abandono, maltrato o sujetos de tráfico.

6.3 Plan de acción

Para dar cumplimiento al objetivo general de la presente política, se generaron cuatro objetivos específicos, con sus respectivas líneas estratégicas, a través de las cuales se implementarán acciones por parte de las entidades responsables sugeridas para los diferentes sectores. Teniendo en cuenta que esta es una política intersectorial y que el bienestar animal abarca el manejo de diferentes grupos de animales, cada una de las entidades, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente, contribuirá al desarrollo y liderazgo de las acciones descritas. Los detalles de las acciones propuestas se encuentran en el Plan de Acción (Anexo D), en el cual se unifican las causas de primer, segundo y tercer nivel con los objetivos específicos, las líneas estratégicas, las acciones y los responsables; el cual fue construido colectivamente con los actores de nivel nacional vinculados a la política. La ejecución del plan aquí previsto exige el decidido compromiso de los actores de ocho sectores y 15 entidades del Gobierno nacional, así como las Alcaldías y Gobernaciones en el orden territorial; requerirá la alineación de los planes, programas y proyectos que se formulen e implementen en el periodo 2022 – 2030.

6.3.1 Estrategia para fortalecer la gestión interinstitucional articulada y solidaria

Abordar la protección y el bienestar animal en Colombia, parte del reconocimiento de los diversos grupos de animales (silvestres, domésticos y de investigación y educación), donde las competencias están distribuidas en entidades públicas de diferentes sectores y ámbitos de gestión (nacional, regional, local), quienes, en el marco de sus competencias, deben concurrir al desarrollo de las diferentes acciones, cuya implementación requiere de motivación, capacidad y oportunidad para aportar positivamente al cumplimiento de una política pública que busca el bienestar de los animales en territorio nacional. Este primer eje de la política se enfoca en lograr fortalecer la gestión interinstitucional que debe ser articulada y solidaria, de manera que se logren los fines de la protección y el bienestar animal para lo cual se desarrollarán tres líneas de acción estratégicas: (i) generar capacidades de las instituciones públicas para mejorar su respuesta en la generación de condiciones de bienestar y protección animal; (ii) gestionar la mejora del marco normativo relacionado con bienestar y protección animal; y (iii) mejorar la apropiación, comunicación y coordinación interinstitucional para la atención del bienestar y protección animal. En el marco de estas tres líneas se desarrollarán diez acciones, que se describen a continuación.

Línea de acción 1.1. Generar capacidades de las Instituciones públicas para mejorar su respuesta en la generación de condiciones de bienestar y protección animal

Teniendo en cuenta que el bienestar y protección animal es un tema que ha tomado creciente interés en el país, se hace necesario que las entidades relacionadas con los diferentes grupos de animales en el orden nacional, regional y local, fortalezcan sus capacidades institucionales que permitan orientar y atender los diferentes aspectos que garantizan el bienestar y protección animal, para lo cual se mejorará el marco conceptual, se capacitará al talento humano de las diferentes entidades, se generarán herramientas técnicas y metodológicas para la gestión, y se priorizará el presupuesto necesario para el cumplimiento de las funciones, las cuales se describen a continuación.

En primer lugar, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social como entidades cabeza de sector competentes en el desarrollo de la política, en articulación con las diferentes entidades públicas, **actualizarán y complementarán, de conformidad con sus funciones y competencias, el marco conceptual de los diferentes aspectos relacionados con el bienestar y protección animal, como base para la definición de protocolos y mecanismos de atención** que orienten la gestión de las entidades y ofrezcan claridades conceptuales y un marco de referencia a la población en general.

Adicionalmente, las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa - Policía Nacional, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Servicio Nacional de Aprendizaje,



El ambiente
es de todos

Minambiente

Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías **capacitarán y/o sensibilizarán conforme a las funciones y misionalidad de cada institución, al talento humano de las entidades con funciones y competencias relacionadas con el bienestar y protección animal, orientado al desarrollo de buenas prácticas y la gestión** para mejorar los conocimientos y las competencias necesarias logrando mejorar la articulación interinstitucional y la respuesta de cada entidad a los requerimientos en materia de bienestar y protección animal.

De otra parte, las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa - Policía Nacional, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Servicio Nacional de Aprendizaje, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías, **generarán las herramientas técnicas y metodológicas necesarias para orientar el cumplimiento de las funciones y competencias de cada entidad pública en materia de bienestar y protección animal, y su articulación con otras entidades cuando sea pertinente.** Lo anterior teniendo en cuenta que el “bienestar animal” es de interés del gobierno nacional que, a la luz de la normativa vigente, debe asumir responsablemente el tema a través de las entidades competentes, para dar respuesta a los diferentes retos y desafíos que se presentan.

Por último, las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Servicio Nacional de Aprendizaje, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías, **priorizarán el presupuesto necesario para el cumplimiento de las funciones y competencias en relación al bienestar y protección animal,** y de ser necesario gestionarán recursos de cooperación internacional u otras fuentes que les permitan avanzar en el desarrollo de sus funciones para garantizar el bienestar de los animales en el país.

Línea de acción 1.2. Gestionar la mejora del marco normativo relacionado con bienestar y protección animal

Gestionar los aspectos relacionados con el bienestar animal requiere el concurso de diferentes entidades, dado que se atienden diferentes grupos de animales. En la construcción de la política se observó que existen vacíos normativos en términos de gestión y competencias que limitan una mejor atención que



El ambiente
es de todos

Minambiente

garantice el bienestar animal en el país. Los principales grupos de animales donde se observan vacíos normativos son los animales domésticos de compañía, domésticos de trabajo, aquellos usados en investigación, experimentación y educación, y animales en condición de abandono. Uno de los grupos que mayor atención inmediata requiere es el de animales de compañía pues son los que mayor vulnerabilidad presentan por tener mayor cercanía con el hombre y por ello mayor exposición al maltrato y abandono. En este sentido, se propone revisar la normativa para identificar los aspectos que requieren ser mejorados y basado en ello, gestionar y actualizar el marco normativo y socializarlo, junto con los procedimientos sancionatorios, como parte del conocimiento que deben tener la sociedad civil y las entidades públicas para su aplicación, priorizando los de menor desarrollo y fortaleciendo a aquellos con mayor desarrollo, como ocurre con los animales domésticos de producción.

Inicialmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa –Policía Nacional, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la Fiscalía General de la Nación **revisarán la normativa vigente, identificando los vacíos, clarificando las competencias de las entidades y precisando los aspectos prioritarios que deban ser subsanados por vía normativa identificando responsables, como soporte para la gestión de nuevas normas en materia de animales de: compañía, trabajo, en condición de abandono y/o calle y soporte emocional.** Lo anterior considerando que existen vacíos en la normativa actual que limitan el accionar efectivo de todas las entidades vinculadas en la política, lo cual se espera superar de manera articulada. Para lo cual podrán ser convocadas agremiaciones de los diferentes sectores con afinidad a los temas de discusión e instituciones de educación superior con carreras afines a la protección y el bienestar animal.

Igualmente se plantea **gestionar y/o acompañar la actualización normativa para mejorar la operatividad de las Juntas Defensoras de Animales a nivel municipal, precisando responsabilidades, entre otros aspectos,** las cuales están reglamentadas en la Ley 5 de 1972 ya que son un actor fundamental que promueve la participación ciudadana incidente en materia de protección y bienestar animal. Esta acción se adelantará con el concurso del Ministerio del Interior, con el apoyo de Fedepartamentos a escala territorial, Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

De manera complementaria, las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Servicio Nacional de Aprendizaje, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías **socializarán el marco normativo y el procedimiento sancionatorio relacionado con bienestar y la protección animal**

vigente, así como las actualizaciones o complementos que puedan surgir, para garantizar que sea conocido tanto por la sociedad civil como las entidades de gobierno, y se promueva su cumplimiento.

Línea de acción 1.3. Mejorar la apropiación, comunicación y coordinación interinstitucional para la atención del bienestar y protección animal

Uno de los aspectos que afecta la articulación institucional efectiva, es el desconocimiento general de los roles, responsabilidades, deberes y derechos de los diferentes actores, en materia de bienestar animal, pues debilita la comunicación y coordinación; esto se agudiza en ausencia de protocolos de gestión de las diferentes situaciones que atentan contra el bienestar de los animales, donde se observa que hay grupos con buena información y orientación de gestión (como el caso de animales de producción) y otros con importantes rezagos (como el caso de criaderos de perros y gatos, animales de investigación, experimentación y educación; trabajo y animales abandonados o en situación de calle). Así mismo, en cuanto al bienestar de animales silvestres, se reconoce como necesaria la conservación de los ecosistemas que habitan, a través de la cual su pervivencia es posible. En este orden de ideas, se observa la necesidad de fortalecer la gobernanza en materia de bienestar y protección animal, a partir de la estructuración y operación de una serie de instancias que funciones de manera anidada promoviendo la articulación para orientar las decisiones que garanticen bienestar en los diferentes grupos de animales.

Bajo esta línea se plantean cuatro acciones enfocadas a (i) establecer mecanismos que faciliten la cooperación, el diálogo y la comunicación entre la ciudadanía y entidades públicas en temas de Bienestar Animal; (ii) establecer protocolos de intervención y atención por grupo de animales y situaciones de violencia hacia los mismos que permitan garantizar una correcta interacción humano – animal; (iii) establecer y reglamentar la Comisión Intersectorial de Bienestar y Protección Animal, así como los consejos, comités y comisiones subnacionales que faciliten la coordinación interinstitucional y territorial, en articulación con otras instancias que ya están operando; y (iv) diseñar e implementar estrategias de educación para fortalecer capacidades y desarrollar competencias en tenencia, cuidado, uso y manejo de animales de investigación, experimentación y educación, garantizando condiciones de protección y bienestar.

En primer lugar, el Departamento Nacional de Planeación, en articulación con entidades competentes en el desarrollo de la política **establecerá mecanismos que faciliten la cooperación, el diálogo y la comunicación entre el sector privado y las entidades públicas en temas de Bienestar Animal**, que permitan dinamizar la implementación de la Política y generen condiciones para lograr una articulación que fortalezca las acciones necesarias para garantizar bienestar a los animales en el país.

De otro lado, las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa –Policía Nacional, Ministerio de Transporte, Instituto

Colombiano Agropecuario, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Corporación colombiana de investigación agropecuaria – AGROSAVIA, Gobernaciones y Alcaldías, dentro del marco de sus competencias, **establecerán protocolos de intervención y atención por grupo de animales y situaciones de violencia hacia los mismos y riesgos de desastre que permitan garantizar una correcta interacción humano – animal**. Organizaciones como los Consejos profesionales y agremiaciones de profesiones y sectores afines al manejo animal podrán contribuir, por su naturaleza, en el desarrollo de dichos protocolos. Esta acción permitirá fortalecer la operatividad frente a diferentes situaciones que se presentan con los animales.

Además, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica liderará las acciones para **establecer y reglamentar la Comisión Intersectorial de Bienestar y Protección Animal** como una instancia que articule a las entidades competentes alrededor de los diferentes aspectos que engloba el bienestar animal y permita avanzar en la implementación de la Política, fungiendo como una instancia técnica y consultiva, que opere a través de **Consejos Departamentales/Distritales de Bienestar Animal, comités técnicos por grupos de animales y comisiones que faciliten la coordinación interinstitucional y territorial, en articulación con otras instancias que ya están operando**.

Finalmente, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Colombiano Agropecuario y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), **diseñarán e implementarán estrategias de educación para fortalecer capacidades y desarrollar competencias en tenencia, cuidado, uso y manejo de animales de investigación y educación, garantizando condiciones de protección y bienestar** en articulación con las instituciones de educación superior y agremiaciones que trabajan en el área de animales usados para investigación, experimentación y educación.

6.3.2 Estrategia para la sensibilización y la participación ciudadana en relación con el bienestar animal

Para afrontar las situaciones relacionadas con el bienestar animal es necesario vincular a la sociedad civil y generar acciones para promover su responsabilidad frente a los animales como seres sintientes por lo que resulta prioritario promover las buenas prácticas ciudadanas mediante la educación formal y no formal, fomentando valores y comportamientos éticos que garanticen buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar animal. Además, es necesario mejorar la participación ciudadana fortaleciendo las Juntas Defensoras de Animales y la veeduría ciudadana.

Línea de acción 2.1. Promover las buenas prácticas ciudadanas para el bienestar animal

El desconocimiento de los aspectos relacionados con el bienestar animal por parte de la sociedad civil y la falta de reconocimiento de los animales como seres sintientes, genera actitudes y situaciones que vulneran a los animales; por lo que se hace necesario implementar estrategias que generen cultura



El ambiente
es de todos

Minambiente

ciudadana y valores frente al bienestar y la vida de los animales y que permitan a aumentar la sensibilización de los investigadores que usan animales con fines de experimentación y de educación, lo cual se realizará mediante campañas de sensibilización y concienciación; desarrollo de estrategias para la protección de la fauna en las actividades turísticas; la generación de herramientas y estrategias de educación no formal y formal; la vinculación de la temática de bienestar animal de manera transversal en los pensum académicos de primaria y básica secundaria, técnicas y profesionales, bajo un enfoque humanístico que orienta el desarrollo de capacidades en el ser humano; y el diseño e implementación de un curso de formación en tenencia responsable para tenedores de animales bajo un enfoque multidimensional del bienestar animal, así como la sensibilización a la comunidad de investigadores y educadores sobre la importancia de brindar bienestar a los animales de investigación, experimentación y educación siguiendo un marco ético y multidimensional de la ciencia del bienestar animal.

En primer lugar, las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Educación, Gobernaciones y Alcaldías **realizarán campañas de divulgación, educación, sensibilización y concienciación como base para practicar una cultura de responsabilidad, protección y bienestar animal** que aporte a la tenencia y manejo responsable de los animales, las cuales se esperan tengan un alcance masivo llegando a la ciudadanía en general, previniendo situaciones de riesgo y maltrato.

De igual forma, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con apoyo de las entidades competentes como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **desarrollará estrategias para la protección de la fauna en las actividades turísticas**, en busca de mejorar las prácticas asociadas al desarrollo del turismo que incluyen la interrelación con animales, como la observación de animales silvestres (turismo de naturaleza), manejo de animales de granja (agroturismo), guianza, fabricación de artesanías, gastronomía, entre otros; de esta manera contribuirá a disminuir la vulnerabilidad de las especies; involucrando tanto a prestadores de servicios como a usuarios, promoviendo así el turismo responsable.

De otro lado, el Servicio Nacional de Aprendizaje en articulación con las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías **generarán herramientas y estrategias de educación no formal que fortalezcan el conocimiento de la población frente al bienestar y protección animal** aumentando la oferta educativa para los diferentes actores, promoviendo así el conocimiento en la materia y generando buenas prácticas

frente al trato hacia los animales, acorde con las particularidades y necesidades en cada uno de los grupos de animales. Podrán contar con el apoyo de las instituciones de educación superior y agremiaciones académicas afines al bienestar animal.

De manera estratégica, el Ministerio de Educación en articulación con las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías, **incluirá la temática de bienestar animal de manera transversal bajo un enfoque humanístico en los pénsus académicos de primaria y básica secundaria, técnicas y profesionales**, con un énfasis técnico adicional en carreras como en biología, zoología, medicina, ciencias ambientales y agropecuarias, derecho, psicología y demás relacionadas. En el marco de esto invitará a las instituciones de educación superior con programas de medicina veterinaria, zootecnia, medicina veterinaria y zootecnia, a hacer una revisión y actualización permanente sobre el tema y los resultados de aprendizaje. A través de esta acción, se espera incrementar el conocimiento sobre el bienestar animal desde etapas escolares tempranas hasta la formación profesional, desarrollando capacidades en las nuevas generaciones para que basen las relaciones con los animales en el respeto por su vida y la sana convivencia, logrando formar profesionales idóneos para responder a los retos que el bienestar animal presenta.

De manera complementaria, el Servicio Nacional de Aprendizaje con el apoyo de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Salud y Ministerio de Educación **diseñará un curso de mínimo 20 horas de formación en tenencia responsable, dirigido a propietarios o tenedores de animales domésticos y silvestres exóticos y nativos, éstos últimos como aquellos avalados por la autoridad ambiental en calidad de "Tenedor de fauna" conforme a los tipos de disposición final establecidos por la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010, bajo un enfoque de bioética** para generar apropiación y valores frente a la tenencia, promoviendo buenas prácticas y comportamientos. Con el concurso de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Salud y Ministerio de Educación, Gobernaciones y Alcaldías se apoyará, desde sus competencias, la divulgación y apropiación de la estrategia educativa liderada por el Servicio Nacional de Educación Superior.

Línea de acción 2.2. Mejorar la participación ciudadana a través de instancias y estrategias que contribuyan al bienestar y protección animal



La expresión de la ciudadanía ha posicionado los temas relacionados con bienestar animal en la agenda política y legislativa del país. Por ello, es necesario fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para facilitar el diálogo entre el gobierno y la ciudadanía en pro de garantizar condiciones de vida y bienestar a los animales que han tomado un significado especial en la sociedad y la familia, reconociéndolos como seres sintientes. Por esto es necesario comprender las fortalezas y debilidades en el accionar de las Juntas Defensoras de Animales y otras instancias de participación ciudadanas, así como las veedurías ciudadanas como los principales mecanismos de control social respecto al bienestar animal, a fin de fortalecer sus conocimientos y capacidad de gestión, desarrollando charlas, capacitaciones y abriendo espacios de sensibilización que aborden varios temas, entre ellos los mecanismos de participación ciudadana.

En primer lugar, las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio del Interior, Gobernaciones y Alcaldías **realizarán el diagnóstico participativo de fortalezas y debilidades de operatividad de las Juntas Defensoras de animales y otras instancias de participación ciudadana relacionadas con el bienestar y protección animal**, para esto se apoyarán en entidades como la Federación Nacional de Departamentos y otras que permitan el desarrollo de la acción, teniendo en cuenta las competencias relacionadas con el bienestar de los diferentes grupos de animales.

Posteriormente, las Alcaldías, Distritos y Departamentos con el apoyo de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Interior, **formularán e implementarán un plan de acción para fortalecer las capacidades de las Juntas Defensoras de animales y otras instancias de participación ciudadana**, con el ánimo de fortalecer el trabajo relacionado con el bienestar animal en los municipios.

Además, el Ministerio del Interior **fortalecerá las capacidades de la Red de veedurías ciudadanas y Juntas Defensoras de Animales** como mecanismos de control social, garantes del buen trato a los animales como seres sintientes, para lo cual esta entidad dispondrá sus mecanismos habituales para dar cumplimiento a esta acción según demanda.

De igual forma, el Ministerio del Interior en el marco de sus funciones, **ofrecerá charlas, capacitaciones y espacios de sensibilización dirigidos a la ciudadanía sobre formas, espacios, instancias y mecanismos de participación, de acuerdo a la implementación de la Ley 1757 de 2015**. Esto mejorará el conocimiento de la ciudadanía frente a los mecanismos en los que se pueden apoyar para aportar en el desarrollo de la Política de Bienestar Animal.

6.3.3 Estrategia para la gestión del conocimiento para la toma de decisiones sobre acciones que garanticen el bienestar animal



La información es la base para tomar buenas decisiones. Para lograr una buena gestión en pro del bienestar animal, es necesario contar con información actualizada y estructurada que respalde técnicamente la formulación de planes, programas, proyectos, así como la estructuración de protocolos, guías, procedimientos y demás mecanismos e instrumentos que apoyen la implementación de acciones, especialmente en algunos grupos de animales como el caso de los animales de compañía, pues es quizá el que enfrenta con mayor frecuencia casos de maltrato animal y abandono. Además, se requiere contar con sistemas de información interoperables que permitan la disponibilidad de la información para facilitar el manejo y atención de situaciones que garanticen el bienestar animal; para esto se hace necesario (i) promover la generación e intercambio de información; e (ii) implementar estrategias para impulsar el uso de tecnologías en la toma de decisiones.

Línea de acción 3.1. Promover la generación, sistematización e intercambio de información

La generación de conocimiento técnico y científico riguroso es fundamental para la definición de lineamientos, y la construcción y actualización de guías que orienten las buenas prácticas relacionadas con el bienestar animal, así como para aplicar medidas de sanción cuando no se cumple la normativa en el país, valorando también la efectividad de las diferentes medidas que se apliquen. Por ello es necesario (i) definir líneas de investigación prioritarias para la toma de decisiones sobre bienestar animal en los diferentes grupos y promover el desarrollo de programas de investigación; (ii) establecer la línea base de animales domésticos abandonados bajo un esquema estandarizado; (iii) sistematizar la información relacionada con temas de manejo para los diferentes grupos de animales; y (iv) promover alianzas entre actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para lograr mayor difusión y articulación de conocimiento sobre bienestar animal y estimular la generación de ciencia ciudadana.

Inicialmente, el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación junto con las entidades competentes de la Política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano Agropecuario e Instituto Nacional de Salud, **definirán líneas de investigación prioritarias para la toma de decisiones sobre bienestar animal en los diferentes grupos y promover el desarrollo de programas de investigación**, permitiendo con ello contar con soportes técnicos claros que guíen el accionar de los servidores públicos, así como de los propietarios y tenedores de animales.

Por otro lado, las alcaldías y gobernaciones **establecerán la línea base de animales domésticos abandonados** en sus territorios, bajo una metodología estandarizada; teniendo en cuenta que es un grupo de animales que exige atención inmediata por las implicaciones en términos de salud pública que puede generar un aumento de su población. Para esto se requerirá definir lineamientos de acuerdo al contexto territorial y gestionar los recursos que sean necesarios.

Adicionalmente, las Autoridades Ambientales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de Grandes Centros Urbanos), el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las alcaldías municipales y distritales, **sistematizarán la información de los diferentes grupos de animales, a nivel municipal, departamental, regional y nacional, relacionada con: vacunación, control, tráfico, uso indebido, maltrato (incautaciones, sancionatorios y seguimiento de expedientes), entre otros**, en el marco de las competencias de cada entidad; para lo cual deberán contar con protocolos estandarizados de registro de información y un repositorio de la misma, que sea interoperable y con niveles seguros de acceso.

Finalmente, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, **promoverá alianzas entre actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para lograr mayor difusión y articulación de conocimiento sobre bienestar animal y estimular la generación de ciencia ciudadana**, para lo cual se apoyará en experiencias relacionadas que otras instituciones han desarrollado, como mecanismo para promover la colaboración y cooperación entre profesionales que puedan aportar al desarrollo de los diferentes aspectos que abordan el bienestar animal.

Línea Estratégica 3.2 Implementar estrategias para impulsar el uso de tecnologías en la toma de decisiones sobre protección y bienestar animal

Las tecnologías de la información tienen un papel fundamental en la gestión y manejo de los aspectos relacionados con el bienestar animal. Brindan herramientas tanto para la producción, como para el análisis y difusión que soportan los análisis técnicos y científicos, que son la base para la toma de decisiones en busca de garantizar la calidad de vida de los animales y los beneficios mutuos en la interrelación humano - animal. Además, la generación de conocimiento debe ir acompañada de la posibilidad de acceso a la información que permita avanzar en el direccionamiento de lineamientos y toma de decisiones oportunas e informadas; esto requiere contar con sistemas interoperables que dispongan la información de acuerdo a los tipos de usuarios, teniendo en cuenta que existe información de carácter restringido como la asociada a procesos judiciales. Contar con información disponible genera escenarios de articulación institucional mejorando la gestión y capacidad de respuesta y promueve la apropiación social del conocimiento para involucrar a diferentes actores estratégicos en la implementación de la Política.

En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Salud y Protección Social, con las contribuciones de otras entidades competentes como Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Servicio Nacional de Aprendizaje, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de

Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías, **generarán el inventario de sistemas y/o plataformas de información con datos abiertos²¹ que vinculen temas relacionados con bienestar y protección animal** existentes, promoviendo su consulta y uso.

Así mismo, las alcaldías municipales y distritales y las gobernaciones, **desarrollarán estrategias que promuevan el uso de microchip subcutáneo para identificación de perros y gatos, bajo criterios estandarizados**, esto aportará posteriormente en los censos incluso de animales abandonados, teniendo en cuenta que los animales de compañía son el grupo que enfrenta principalmente esta situación. Para cumplir esta acción deberán gestionar recursos nacionales o de cooperación de acuerdo a las necesidades de cada ente territorial. Esta acción se complementará con la sistematización estandarizada de la información en un repositorio.

Por su parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Servicio Nacional de Aprendizaje, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Gobernaciones y Alcaldías, **consolidará un portal web intersectorial bajo un sistema de datos abiertos que permita integrar y socializar la información relacionada con bienestar y protección animal**, lo cual es complementario con otras acciones relacionadas con la disponibilidad de la información, que promueve la apropiación de los temas de bienestar animal en la ciudadanía y la disponibilidad de la información a entidades o tomadores de decisiones.

6.3.4 Estrategia para mejorar la Valoración y atención de los animales en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico

Teniendo en cuenta que los animales en condición de abandono, maltrato o sujetos de tráfico se encuentran en estado vulnerable, lo que se suma a las limitadas capacidades físicas y técnicas para la atención y valoración integral de estos, se hace necesario considerar acciones encaminadas tanto a valoración, como a la atención primaria, lo cual requiere contar con infraestructura básica especializada y personal calificado que atienda los casos que se presenten en los municipios, gestionando para ello los

²¹ Los datos abiertos son información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento. En Colombia, la Ley 1712 de 2014 de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece la obligatoriedad de las entidades públicas de aperturar datos y define los datos abiertos en el numeral sexto como "todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos". Para mayor información consultar: <https://www.datos.gov.co/>

recursos para la operación de los Centros de Bienestar Animal o Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre.

Línea estratégica 4.1. Generar herramientas para facilitar la valoración integral de animales en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico

Esta línea se centra en los animales más vulnerables, con el objeto de valorar su estado y definir la ruta de gestión para garantizar su protección, especialmente al haber estado expuestos a situaciones de riesgo a su salud o su vida; para esto se considerarán tres acciones, la primera enfocada a evaluar la efectividad y aplicabilidad de los procedimientos, guías y demás instrumentos que orientan la valoración de las condiciones físicas de bienestar de los animales en el momento en el que son llevados a un centro de atención inicial; la segunda, generar lineamientos y guías para optimizar la infraestructura de soporte para el manejo integral de los animales; y la última, orientada a brindar acompañamiento y asistencia técnica a las iniciativas de creación de centros territoriales de bienestar, rehabilitación y asistencia integral de los diferentes grupos de animales.

En ese sentido, las alcaldías municipales y distritales con el apoyo de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, y el Instituto Nacional de Salud **realizarán una evaluación de la efectividad y aplicabilidad de los procedimientos, guías y demás instrumentos existentes que orientan la valoración de las condiciones físicas de bienestar de los animales**, en los diferentes centros de atención inicial y para los diferentes grupos de animales, enfatizando aquellos en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico, éstos últimos principalmente silvestres nativos o exóticos; generando recomendaciones de mejora. Esta acción permitirá construir insumos para mejorar los protocolos a implementar cuando se presentan casos de maltrato o abandono, donde las autoridades locales deben realizar la atención del animal.

Adicionalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario, y el Instituto Nacional de Salud **generará lineamientos y guías para optimizar la infraestructura de soporte para el manejo integral de los animales** como los hogares de paso, centros de investigación con animales, bioterios y demás relacionados, centros de atención y valoración de fauna silvestre, centros de bienestar animal municipal y demás relacionados, a fin de orientar a las entidades públicas y privadas que manejan estos espacios de atención, para que ofrezcan las garantías a los animales que sean recibidos.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Instituto Colombiano



Agropecuario y el Instituto Nacional de Salud **brindarán acompañamiento y asistencia técnica a las iniciativas de creación de centros territoriales de bienestar, rehabilitación y asistencia integral de los diferentes grupos de animales**, a partir de los requerimientos de apoyo por parte de las alcaldías municipales y distritales o gobernaciones, de manera que se cuente con los mejores referentes técnicos para garantizar condiciones de bienestar para los animales que serán atendidos.

Línea estratégica 4.2. Desarrollar estrategias para la atención integral de animales en condición de abandono, uso indebido, maltrato o sujetos de tráfico

El abandono, maltrato, uso indebido y tráfico de animales es uno de los principales problemas que enfrentan los animales en el país, que de no ser atendida oportunamente puede causar impacto en la salud pública y la salud de los ecosistemas. Una vez se realiza la valoración de las condiciones de salud y bienestar de los animales, al ser llevados a centros de atención inicial, inicia la etapa de atención integral, donde se espera restablecer las condiciones de salud para poder llevarlos a un destino que garantice la protección y el trato debido. Es por ello, que esta segunda línea estratégica, aborda seis acciones; (i) la evaluación de la efectividad y aplicabilidad de los procedimientos, guías y demás instrumentos existentes que orienten la atención de los animales para recuperar sus condiciones de bienestar; (ii) la implementación de campañas de esterilización; (iii) el desarrollo de estrategias de prevención y control poblacional de especies invasoras, exóticas y animales asilvestrados; (iv) y (v) la generación, implementación y seguimiento a planes de sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y (vi) la capacitación técnica a jueces y demás actores vinculados en la investigación y procesamiento de delitos contra los animales.

Para lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos y el Instituto Nacional de Salud, dentro del marco de sus competencias, **realizarán una evaluación de la efectividad y aplicabilidad de los procedimientos, guías y demás instrumentos existentes que orienten la atención de los animales para recuperar sus condiciones de bienestar**, aplicable en los diferentes establecimientos y para los diferentes grupos, generando guías de buenas prácticas.

De manera complementaria, las alcaldías municipales y distritales y las gobernaciones **realizarán campañas o programas de esterilización de animales domésticos, abandonados y/o maltratados cuando sea pertinente o cuando lo indique la norma**, a fin de prevenir problemas de salud pública.

En este mismo sentido, el Ministerio de Ambiente con sus entidades adscritas y vinculadas, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano Agropecuario, Departamentos, Alcaldías y Entidades Territoriales de Salud **desarrollarán estrategias de prevención, manejo y control**



poblacional de especies invasoras, exóticas, animales de compañía en situación de abandono y animales asilvestrados, de manera que se minimicen las afectaciones a la dinámica natural de los ecosistemas del país, así como a la salud, en el caso de los animales asilvestrados.

Por su parte, el Ministerio de Transporte apoyará a las alcaldías de los municipios y distritos de primera y segunda categoría, y categoría especial para **generar, implementar y hacer seguimiento a un plan nacional para la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal**, en donde no se hayan realizado acciones de sustitución progresiva de vehículos de tracción animal, como lo contempla el artículo 98 de la Ley 769 de 2002. Además, generará la reglamentación y normativa que contempla la ley 2138 de 2021.

En este mismo sentido, las alcaldías municipales y distritales y las gobernaciones, **generarán e implementarán los planes territoriales para la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal para municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y realizarán su seguimiento**, de forma que se extienda a todo el territorio nacional el proceso de sustitución en pro del bienestar animal.

Finalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social y la Fiscalía General de la Nación en articulación con el Consejo Superior de la Judicatura **capacitarán en aspectos técnicos a los jueces y demás actores vinculados en la investigación y procesamiento de delitos contra los animales**, para fortalecer la aplicación efectiva de la normativa en materia de protección y bienestar animal, lo cual impulsará el cumplimiento de la ley por parte de todos los habitantes del país.

Glosario

Abandono: Desentendimiento completo por parte de los propietarios de animales domésticos en proveer los cuidados básicos a sus animales, para garantizar el bienestar de estos. Incluye la delegación total de los cuidados a terceros sin el consentimiento de los mismos²².

Abuso sexual: Designa la violación, penetración en vagina, boca o ano con el pene, dedo o con cualquier objeto. También, se refiere al contacto genital-oral, incluyendo la masturbación del humano con el animal para cualquier contacto sexual sin penetración. Todo abuso sexual es una violación al cuerpo, a la proxemia individual de un animal, emocional y a la confianza; la ruptura de estas conexiones provoca heridas profundas y dejan cicatrices a nivel físico y emocional²³.

Albergue municipal para fauna: Denominado antiguamente como coso o centro territorial de bienestar animal, es inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales domésticos rescatados de situación de calle, abandono o incautados por las autoridades de policía que en él se mantengan. Este inmueble comprende una parte especializada en especies menores (perros y gatos) y otra para especies de producción (bovinos, équidos, ovinos, caprinos, porcinos y aves).

Animales: Conjunto de organismos vivos de especies terrestres y acuáticas, incluidas las subespecies y variedades taxonómicas, diferentes a los seres humanos.

Animales exóticos: La especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana²⁴. En algunos casos se puede establecer hasta convertirse en invasoras, que constituyen una de las principales causas de pérdida de la biodiversidad.

Animales de experimentación: Cualquier animal, doméstico o silvestre, reproducido o usado para desarrollar protocolos o procedimientos para diagnóstico de enfermedades, producción de biológicos, desarrollo tecnológico, control de calidad a medicamentos y biológicos, obtención de material biológico, células, tejidos u órganos con fines científicos o en procedimientos de enseñanza superior.

Animales de investigación: Cualquier animal, doméstico o silvestre, reproducido o usado para desarrollar protocolos o cualquier procedimiento relacionado o ejecutado para investigación básica o aplicada.

²² Decreto 1608 de 1978. Por medio del cual se reglamenta el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

²³ Decreto 1608 de 1978. Por medio del cual se reglamenta el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

²⁴ Artículo 2.2.1.2.14.1. Decreto 1076 de 2015. Decreto único reglamentario del sector ambiente.

Animales domésticos asilvestrados: Individuos o grupos de individuos de especies de animales domésticas que, como resultado voluntario o involuntario del ser humano, se establecen en el medio silvestre (hábitats naturales), recuperando y fortaleciendo rasgos comportamentales, e incluso rasgos fenotípicos ancestrales evolutivos, reproduciéndose y comportándose como animales silvestres con el fin de asegurar su supervivencia.

Especies invasoras: Son aquellas de especies exóticas que han sido capaces de colonizar efectivamente un nuevo ecosistema, propagándose sin asistencia humana directa en hábitats naturales y cuyo establecimiento y expansión amenaza las especies nativas, causando daños ambientales, económicos e incluso de salud pública. Consideradas la segunda causa de pérdida de biodiversidad después de la destrucción de los hábitats.

Especies nativas: Aquellas especies o subespecies taxonómicas o variedades cuya área de distribución geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

Animales silvestres: Conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje

Asistencia integral de fauna doméstica: Servicios de valoración médico-veterinaria, control del peso y alimentación de animales en condición de abandono.

Beneficio de animales: conjunto de actividades que comprenden el sacrificio y faenado de animales para consumo humano.

Bienestar animal: Designa el estado físico y mental de los animales con relación a las condiciones en las que vive y muere (Organización mundial de sanidad , 2021).

Buenas prácticas pecuarias: Prácticas recomendadas con el propósito de disminuir riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción primaria de alimentos de origen animal que puedan generar riesgos a las personas promoviendo la sanidad, el bienestar animal y la protección del medio ambiente.

Caza: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica

de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos²⁵.

Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV): Centro donde se reciben provisionalmente especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y/o acuática, que han sido objeto de aprehensión, decomiso o restitución, con el fin de realizar la respectiva evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.

Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR–: Centro donde se reciben animales silvestres con el fin de rehabilitarlos para regresar a su hábitat natural²⁶

Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales – CICUA: órgano encargado de evaluar desde un enfoque ético y bienestarista el uso y cuidado de los animales de investigación y educación. Dentro de sus funciones esta la supervisión del desarrollo de las investigaciones y las prácticas educativas con animales que realizan las instituciones, y la supervisión de otros componentes relacionados como la gestión de instalaciones, los procedimientos de seguridad en el trabajo, las competencias y destrezas del personal responsable del uso y cuidado de los animales y los procedimientos que estructuran las instituciones para asegurar el cuidado y bienestar de los animales. Este comité no es diferente al comité de ética institucional del que trata el capítulo VI, de la Ley 84 de 1989, por lo que su conformación y sus funciones deben contar como mínimo con lo descrito en el artículo 26, de esta ley. Del mismo modo, no es obligatorio usar este nombre, por esta razón a lo largo del texto se menciona “CICUA o quien haga sus veces”.

Confort: Es todo aquello que produce bienestar y comodidad; el confort puede estar dado por algún objeto físico o por alguna circunstancia ambiental o sensación perceptible (la temperatura apropiada, el silencio, la sensación de seguridad).

Consciencia: Capacidad de los animales de tener experiencias positivas y negativas.

Dolor: Designa una experiencia sensorial y emocional desagradable, asociada con daños, potenciales o reales, en los tejidos. Puede desencadenar reacciones y modificar rasgos de comportamiento.

Especie endémica: Se entiende como tal, toda especie nativa cuya área natural de dispersión geográfica, se circunscribe exclusivamente al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales o parte de las mismas.

²⁵ Artículo 54 Decreto 1608 de 1978. Por medio del cual se reglamenta el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

²⁶ Resolución 2064 de 2010. Por la cual reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Especie amenazada: Aquella cuyas poblaciones naturales se encuentran en riesgo de desaparecer, dado que su hábitat, área de distribución, ecosistemas que los sustentan, o tamaño poblacional han sido afectados por factores naturales y/o de intervención antrópica. Bajo esta connotación y posterior a su evaluación mediante los criterios adoptados por la IUCN, son las especies clasificadas como: Vulnerable (VU), En peligro (EN) ó En peligro crítico (CR).

Espécimen silvestre: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados fácilmente identificables

Esterilización: Procedimiento quirúrgico destinado a remover los órganos reproductivos de forma definitiva con el propósito de controlar la natalidad de perros y gatos.

Estrés: Conjunto de alteraciones bioquímicas, fisiológicas y conductuales que se producen en un organismo como respuesta a cambios en el ambiente o a situaciones que requieren adaptabilidad.

Eutanasia humanitaria: Es un procedimiento clínico realizado dentro de los términos de la ley, la ética y la responsabilidad de los profesionales en medicina veterinaria en los que se induce la muerte de un animal de manera humanitaria con el interés superior de evitar o prolongar el dolor y el sufrimiento en casos enfermedades crónicas o lesiones muy graves, dolorosas, incurables o a causa de una vejez muy deteriorada, y cuando se han agotado todas las alternativas terapéuticas para su tratamiento sin obtener la mejoría deseada que garantice su calidad de vida.

Fauna: Conjunto de especies animales que viven en un ecosistema o región. Se habla de diferentes tipos de fauna dependiendo del origen geográfico de donde provienen las especies en cuestión, dividiéndose en fauna silvestre, fauna doméstica, fauna exótica fauna nativa, fauna endémica, etc.

Hogar de paso: Establecimiento donde se reciben provisionalmente especímenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática aprehendidos, restituidos o decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.

Identificación con microchip: Identificación de animales de compañía a través de la implantación de un microchip de identificación, de manera que los municipios puedan realizar seguimiento a la información sanitaria y comportamental de cada animal activo dentro del sistema.

Maltrato animal: Comportamiento socialmente inaceptable capaz de causar dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte a un animal, ya sea por acción u omisión o que, de otra manera amenaza el bienestar de un animal. Se trate de un acto físico o mental, ya sea activo o pasivo (negligencia), directo o indirecto, intencional o no.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Modelo animal de investigación, experimentación o educación: Es un animal cuya calidad genética y ambiental ha sido controlada y asegurada y, por tanto, es capaz de dar una respuesta fiable y reproducible a una pregunta experimental. Este concepto de modelo animal de investigación incluye animales de cualquier especie zoológica utilizado en investigación científica, enseñanza, experimentación, pruebas de laboratorio, entre otros.

Negligencia: Omisión en proveer las necesidades básicas, sean físicas o mentales, por parte de los propietarios a los animales que se encuentran bajo su cuidado, desatendiendo las condiciones adecuadas de bienestar.

Protección animal: Conjunto de acciones tendientes a eliminar, mitigar o apaciguar el sufrimiento, maltrato, crueldad, abandono o dolor, causado a los animales, directa o indirectamente, por el ser humano.

Recurso Hidrobiológico: Considérense recursos hidrobiológicos todos los organismos pertenecientes a los reinos animal y vegetal que tienen su ciclo de vida total dentro del medio acuático.

Red Amigos de la Fauna: Forman parte de esta, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental que se han inscrito como tales ante la respectiva autoridad ambiental de la zona.

Tráfico ilegal: Actividades ilegales relacionadas con la captura, extracción, movilización, transporte y comercialización de especímenes de la fauna silvestre, con el objetivo de abastecer los mercados que buscan especímenes para uso como mascotas, investigaciones biomédicas y comportamentales, publicidad hacia turistas y prácticas culturales o religiosas entre otras.

Tenencia ilegal: Mantener, tener, transportar especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.

Uso de animales: Toda actividad que dentro del marco de la consecución de un objetivo misional involucra dentro de sus procedimientos animales vivos.

Sacrificio humanitario: Acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la consciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.

Sacrificio sanitario: Designa la operación diseñada para eliminar un brote, y efectuada bajo la autoridad veterinaria

Sanidad: Conjunto de acciones tendientes a garantizar la salud de los animales, especialmente en lo que corresponde a la prevención del ingreso de enfermedades al territorio nacional y el control y erradicación de enfermedades ya existentes en el país que puedan afectar a otros animales, al ecosistema o al ser humano.

Sufrimiento: Estado no deseado y desagradable causado a un animal por el impacto de estímulos nocivos y/o de la ausencia de estímulos positivos que le impiden expresar formas innatas de comportamiento y le generan dolor, miedo o desasosiego. Se opone a la noción de bienestar animal.

Tenencia responsable: Es el conjunto de responsabilidades que asume una persona y su familia cuando decide tener un animal de compañía, con el propósito de garantizar su existencia en condiciones dignas y un nivel óptimo en sus condiciones de vida, de modo que alcance el nivel más alto de bienestar y protección.

Tenedor de fauna silvestre: Persona natural o jurídica a quien se le ha realizado aprehensión preventiva de fauna silvestre viva nativa o exótica, sea esta terrestre o acuática y a quien, por orden de la autoridad ambiental competente, previo concepto técnico y de acuerdo con la condición de excepcionalidad y demás criterios indicados se haya designado como tal.

Zoocriadero: Área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento, cría, fomento y aprovechamiento de especies de la fauna silvestre y acuática en un área claramente determinada, con fines científicos, comerciales, industriales o de repoblación o de subsistencia.

Zoológico: Conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada, en donde se mantienen individuos de fauna silvestre en confinamiento o semiconfinamiento, para exhibición y con propósitos educativos y en el cual se adelantan investigaciones biológicas sobre las especies en cautividad, actividades estas que se adelantan sin propósitos comerciales, aunque se cobren tarifas al público por el ingreso en el zoológico.

Zoonosis: Enfermedad que, en condiciones naturales, se transmite de los animales vertebrados al hombre y viceversa.



Anexo A. Principales normas relacionadas con protección y bienestar animal

Tipo y Número	Año	Entidad	Objeto	Descripción
Constitución Política de Colombia	1991	Asamblea Nacional Constituyente		El Estado Colombiano, las personas y ciudadanos, incluyendo territorios indígenas, son responsables de proteger las riquezas naturales de la nación, dentro de las cuales hace parte la fauna silvestre, así mismo, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y fomentar la educación para proteger la diversidad.
Ley 5ª	1972	Congreso de Colombia	Por la cual se reglamenta la Ley 5 de 1972.	Se crean las Juntas Defensoras de Animales y su conformación en todos los municipios del país.
Decreto 497	1973	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la ley 5. de 1972	Adicionalmente de crear las Juntas Defensoras de Animales y conformación se describen la practicas que son consideradas como malos tratos hacia los animales.
Decreto 2811	1974	Presidencia de la República	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables
Ley 9	1979	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Medidas sanitarias para la protección del Medio Ambiente Art. 591, 592 - Actuaciones de la autoridad sanitaria competente en casos de sospecha de zoonosis.
Decreto 2278	1982	Congreso de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne	Consideraciones de bienestar animal para el sacrificio de animales de consumo humano
Decreto 1036	1991		Por el cual se subroga el capítulo I del título I del decreto 2278 de agosto 2 de 1982	Establece condiciones de bienestar animal en BPA
Ley 73	1985	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia.	Regula el ejercicio de la medicina veterinaria en el país, estableciendo la pertinencia de la asistencia veterinaria.
Ley 84	1989	Congreso de Colombia	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo	Otorga a los animales en todo el territorio nacional, especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.



Tipo y Número	Año	Entidad	Objeto	Descripción
			referente a su procedimiento y competencia.	Establece las conductas consideradas como hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales, entre otros. Establece la necesidad de que las instituciones que usen animales en experimentos cuenten con una autorización del MSPS, así como de conformar un comité de ética que avale los procedimientos que se lleven a cabo con animales (establece su conformación mínima).
Ley 99	1993	Congreso de Colombia	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Se crea el Ministerio de Ambiente Art. 5 - Definición de funciones del Ministerio de Ambiente Art. 16 al 21 – De las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio Art. 23, 66 - Autoridades Ambientales regionales y urbanas Art. 101, 103Apoyo de la Policía Ambiental y Fuerzas Militares en las funciones de control y seguimiento.
Resolución 8430	1993	Ministerio de Salud y Protección social	Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud.	Define los criterios éticos, técnicos y científicos que se deben tener en cuenta en investigaciones biomédicas con animales,
Resolución 0594	1996	Instituto Nacional de Salud	Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Ética en Investigación	Reglamenta comités de ética en investigación en salud realizada por el INS.
Ley 769	2002	Poder Público Rama Legislativa	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones	Se define vehículo de tracción animal: Vehículo no motorizado halado o movido por un animal. Cosos municipales
Resolución 1373	2006	Instituto Nacional de Salud	Por la cual se modifica la Resolución 0594 de 1996 mediante la cual se conforma y reglamenta el Comité de Ética en Investigación.	
Ley 1638	2013	Congreso de Colombia	Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.	Prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional.
Resolución 003714	2015	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Establece la declaración obligatoria ante IC, de las enfermedades, infecciones e infestaciones de que trata el	Código Acuático de la OIE: Designa el Código sanitario para los animales acuáticos, establece que al ICA le corresponde coordinar por la cual se establecen las



Tipo y Número	Año	Entidad	Objeto	Descripción
			artículo 4º de la presente resolución	enfermedades de declaración obligatoria en Colombia. Para los Animales Acuáticos de la OIE buscan mejorar la sanidad de los animales acuáticos y el bienestar de los peces de cultivo.
Ley 1774	2016	Congreso de Colombia	Reconoce a los animales como seres sintientes y recibirán especial protección del estado.	Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente para los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.
Ley 1801	2016	Congreso de Colombia	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
Decreto 780	2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Entre otros objetivos, objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud.	
Decreto 2113	2017	Presidencia de la República	Por el cual se adiciona un capítulo al Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015. Establece las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.	
Resolución 222	1990	Ministerio de Salud	Por la cual se declaran aptos los equinos como animales de abasto público en el Territorio Nacional	Mencionan el sacrificio animal con criterios de bienestar y sobre todo de salubridad pública en equinos.
Decreto 1500	2007	Ministerio de Agricultura y desarrollo rural	Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial	Involucra aspectos del bienestar animal durante la etapa de sacrificio de los animales para consumo humanos.



Tipo y Número	Año	Entidad	Objeto	Descripción
			de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación	
Resolución 3009	2010	Ministerio de la Protección Social	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne proveniente del orden <i>Crocodylia</i> destinada para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, desposte, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación	
Resolución 562	2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne de chigüiro (<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>), destinada para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, desposte, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación	
Resolución 240	2013	Ministerio de salud y protección social	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, planta de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o	



Tipo y Número	Año	Entidad	Objeto	Descripción
			exportación de carne y productos cárnicos comestibles	
Resolución 242	2013	Ministerio de salud y protección social	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio de aves de corral, desprese y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles	
Resolución 7953	2017	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bienestar animal para obtener la Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas – BPG en la producción primaria de équidos, con destino a la recreación, trabajo y deporte.	Las disposiciones son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posea predios productores de équidos destinados a la recreación, trabajo y deporte y que voluntariamente deseen obtener la Certificación en Buenas Prácticas ganadera en la producción de équidos.
Resolución 52	2018	Instituto Nacional de Salud	Se crea y reglamenta el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales INS	
Resolución 000153	2019	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Crea y reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal en Animales de Producción	Establece la conformación y funciones del consejo, la representación gremial y crea el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal.
Ley 2047	2020	Congreso de Colombia	Prohibición del uso de animales en experimentación de productos cosméticos	Prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales, establece la definición de producto cosmético, establece sanciones y medidas para la promulgación y cuidado de los animales.
Ley 2054	2020	Congreso de Colombia	Por el cual se modifica la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones	Atenúa las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en



Tipo y Número	Año	Entidad	Objeto	Descripción
				riesgo o aprehendidos por la policía y/o funcionarios competentes.
Resolución 000136	2020	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Por la cual se adopta el Manual de condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas	El manual aplica para todas las personas que manejen producción de las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas, las cuales deberán encontrarse capacitada en bienestar animal, ya sea a través de capacitación formal, no formal o de entrenamiento.
Resolución 0253	2020	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Por la cual se adopta el manual de condiciones de bienestar animal en las especies bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos.	El manual aplica para todas las personas naturales y jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios de producción de las especies Bovina, Bufalina, Aves de corral y Animales Acuáticos.
Ley 2138	2021	Congreso de Colombia	Tiene por objeto la creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales, pertenecientes a las familias de los équidos y bóvidos que son utilizados para este fin	Contempla que por parte de las entidades territoriales se inicie la sustitución de vehículos de tracción animal, la realización de censos con el 100% de los datos de los vehículos de tracción animal y sus propietarios, el cual deberá ser enviado al Departamento Nacional de Estadística (DANE) y la crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal.
Resolución 67449	2020	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bienestar animal para obtener la Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas – BPG en la producción primaria de	Las disposiciones son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posea predios productores de leche que voluntariamente deseen obtener la Certificación en Buenas Prácticas ganadera en la producción de leche
Resolución 68167	2020	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bienestar animal para obtener la Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas – BPG en la producción primaria de carne.	Las disposiciones son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posea predios productores de leche y que voluntariamente deseen obtener la Certificación en Buenas Prácticas ganadera en la producción de carne.
Resolución 76509	2020	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bienestar animal para obtener la Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas – BPG en la producción primaria de porcinos.	Las disposiciones son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posea predios productores de porcinos y que voluntariamente deseen obtener la Certificación en Buenas Prácticas ganadera en la producción de porcinos
Resolución 77044	2020	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Por la cual se establecen los requisitos de inocuidad para obtener el registro de predios	Por medio de la cual se establecen los requisitos de inocuidad para obtener el registro de predio de producción porcícola con destino a exportación.



Tipo y Número	Año	Entidad	Objeto	Descripción
			porcícolas con destino exportación.	
Resolución 97977	2021	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de establecimientos exportadores de bovinos y bufalinos en pie y los destinados a sacrificio para la exportación de carne y se dictan otras disposiciones	Establecer los requisitos para la certificación de establecimientos exportadores de bovinos y bufalinos en pie y los destinados a sacrificio para la exportación de carne
Resolución 20277	2018	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bienestar animal para obtener la Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas – BPG en la producción primaria de ovinos y caprinos.	Las disposiciones son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posea predios productores de ovinos y caprinos y que voluntariamente deseen obtener la Certificación en Buenas Prácticas ganadera en la producción de équidos.

Anexo B. Marco institucional

Fiscalía General de la Nación

Con el propósito de garantizar una respuesta oportuna y eficiente en las investigaciones por denuncias relacionadas con el delito de maltrato animal, la Fiscalía General de la Nación creó el ‘Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (Gelma)’, que empezó a funcionar en diciembre de 2019. El trabajo investigativo realizado por el Gelma ha permitido que la Fiscalía General de la Nación haya realizado acciones judiciales.

Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios

En los términos del Decreto 262/2000²⁷ la procuraduría ejerce funciones de carácter preventivo, de control de gestión, de intervención ante autoridades administrativas y judiciales, y algunas de carácter disciplinario, en relación con la protección y preservación del medio ambiente, los recursos naturales y los derechos y conflictos que se generan en materia de tierras.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente)

Dentro de las competencias de Minambiente, el cumplimiento de las acciones necesarias para garantizar las condiciones de protección animal en actividades relacionadas con la formulación de políticas y normativa nacional sobre el uso y aprovechamiento de la fauna silvestre terrestre y acuática; asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en relación con la fauna silvestre terrestre y acuática; importación y exportación de fauna silvestre terrestre y acuática listada en los apéndices CITES; y procesos sancionatorios relacionados con fauna y flora silvestre.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

La ANLA, autoriza la introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas de animales silvestres con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así mismo, autoriza el establecimiento de zocriaderos que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Corporaciones autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR/CDS)

²⁷ Decreto 262 de 2000. Por el cual se determina la estructura de la procuraduría general de la nación.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Las CAR y CDS tienen como objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, y cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre medio ambiente y fauna silvestre. Se atribuyen las mismas funciones dentro del perímetro urbano a los Grandes Centros Urbanos en distritos o áreas metropolitanas con una población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000).

Se encuentran dentro de las funciones de las Car, el seguimiento de las acciones, en las actividades relacionadas con el otorgamiento de licencias para caza de fomento, caza comercial y el establecimiento de zoológicos con fines comerciales; permisos de uso, aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre terrestre y acuática dentro de su jurisdicción; acciones contra el tráfico ilegal de especies silvestres; desarrollo de procesos sancionatorios y: manejo y control de especies exóticas e invasoras.

Institutos de Investigación del SINA

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y el patrimonio natural de la Nación, mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, encabeza por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que cuenta con el apoyo de 5 institutos de investigación que, junto con el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional y la Academia, son el brazo científico y técnico que permite asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes y programas ambientales en el territorio nacional. Los cinco institutos mencionados son: el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (Sinchi) y el Instituto de Investigaciones del Pacífico “John von Newman” (IIAP).

Estas instituciones trabajan de manera articulada, cumpliendo funciones de almacenamiento, análisis y manejo de la información necesaria para el establecimiento de políticas, planes, programas, proyectos y modelos predictivos sobre el comportamiento de la naturaleza y sus procesos.

Para el caso concreto de la política pública de protección y bienestar animal, su presencia en todas las regiones del país y el conocimiento del territorio favorecen, no solo el desarrollo de estudios relacionados con el bienestar animal de animales silvestres, sino que también facilitará la socialización e implementación de la misma en el territorio, así como la identificación de actores sociales que garanticen la participación comunitaria en la toma de decisiones, respetando los contextos culturales y sociales propios de cada región.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Minagricultura)

Minagricultura tiene dentro de sus competencias el seguimiento de las acciones para garantizar las condiciones de bienestar animal en relación con el control de calidad en los establecimientos dedicados

a la cría de animales de abasto; seguimiento del uso de instalaciones adecuadas para mantener en forma higiénica animales de abasto en establecimientos comerciales²⁸; adelantar investigación, prevención y control en materia de zoonosis que básicamente producen o pueden producir impacto en el sector pecuario²⁹; establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario y crear y reglamentar el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico de Bienestar Animal para animales de producción³⁰.

De igual manera MInagricultura establecerá las condiciones de bienestar animal en la producción de abejas, pequeñas especies (conejos, cuis, codornices, patos, pavos) y en los eventos de concentración de animales de producción como: ferias exposiciones, ferias comerciales y remates, entre otras.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

El Ica, es el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria, bienestar animal, control técnico de la importaciones y exportaciones, producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos. Así mismo, es el Servicio Veterinario oficial y punto focal de Bienestar Animal, reconocido por la OIE.

Ministerio de Salud y de la Protección Social (Minsalud)

Dentro de las competencias de este sector para garantizar las condiciones de protección y bienestar animal se tiene lo relacionado con adelantar investigación, prevención y control en materia de zoonosis³¹; el uso de instalaciones adecuadas para mantener en forma higiénica animales en establecimientos comerciales³².

Además de lo anterior, y de acuerdo con el capítulo VI de la Ley 84 de 1989³³, los experimentos que se lleven a cabo con animales vivos se realizarán únicamente con autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias. Al respecto el Minsalud emitió la Resolución 8430 de 1993, por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud.

²⁸ Ley 9 de 1979. Por la cual se dictan medidas sanitarias en el país.

²⁹ Decreto 2257 de 1986. Por el cual se reglamenta la Investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.

³⁰ Decreto 2113 de 2017. Decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

³¹ Decreto 780 de 2016. Decreto único reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

³² Ley 9 de 1979. Por la cual se dictan medidas sanitarias en el país.

³³ Ley 84 de 1989. Estatuto de Protección de los Animales.

Como complemento a esta normativa, el país cuenta con guías, planes y diferentes lineamientos que orientan aspectos relacionados con la protección y bienestar de los animales en las áreas de zoonosis e inocuidad alimentaria.

Respecto al bienestar animal en plantas de beneficio, en el marco de la reglamentación que se ha expedido en referencia a dicho eslabón de la cadena, reglamentando el título V de la Ley 9 de 1979, se encuentran el Decreto 2278 de 1982³⁴ modificado por el Decreto 1036 de 1991³⁵ y posteriormente a través del Sistema Oficial de Inspección Vigilancia y Control de la Carne creado mediante el Decreto 1500 de 2007, revisado y actualizado, mediante el Decreto 2270 de 2012, y modificado por última vez a través del Decreto 1975 de 2019 y en sus resoluciones reglamentarias por especie, se tienen establecidas, entre otros, disposiciones generales de bienestar animal relacionadas con infraestructura, sistemas de aturdimiento y equipos para este tipo de establecimientos.

Ahora, en el marco de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF, por ser el espacio intersectorial establecido para la coordinación y orientación en la ejecución de la política de sanidad agropecuaria e inocuidad³⁶, en la cual se ha abordado el desarrollo normativo del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, creado mediante Decreto 1500 de 2007³⁷, sus actos modificatorios y reglamentarios, se ha venido abordando lo relacionado con el bienestar animal en las plantas de beneficio (mataderos), para lo cual, en cumplimiento de las buenas prácticas regulatorias, se adelanta la construcción del Análisis de Impacto Normativo - AIN, en el Grupo Técnico de Trabajo de Carnes de la precitada Comisión.

Por otra parte, respecto a los animales de producción esta entidad, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2113 del 15 de diciembre de 2017 y la Resolución 153 de 2019 “Por la cual se crea y se reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico de Bienestar Animal”, ha venido participando en dichos espacios intersectoriales, en los cuales, se analizaron los documentos relacionados con los animales de producción primaria que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió mediante las Resoluciones 136³⁸ y 253 de 2020³⁹.

Instituto Nacional de salud (INS)

³⁴ Decreto 2278 de 1982. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne.

³⁵ Decreto 1036 de 1991. Por el cual se subroga el capítulo I del título I del decreto 2278 de agosto 2 de 1982.

³⁶ Decreto 2833 de 2006. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

³⁷ Decreto 1500 de 2007. Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación

³⁸ Resolución 136 de 2020. Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas.

³⁹ Resolución 253 de 2020. Por el cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario; bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos.



Dentro de su objeto, el INS tiene el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación (Decreto Ley 4109 de 2011).

El INS desde hace más de 50 años cuenta con la infraestructura necesaria para producir, mantener y hacer uso de animales de laboratorio en protocolos de producción y control de calidad de biológicos, así como, en diagnóstico e investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina. Consciente de la necesidad de garantizar el bienestar de los animales de laboratorio, y alineándose tanto con la Ley 84 de 1989, como con la Resolución 8430 de 1993 del MSPS, el 11 de julio de 1996, mediante la Resolución 0594 de 1996, conformó y reglamentó el Comité de Ética en Investigación, que es un órgano asesor de la Dirección General, encargado de resolver todos los asuntos éticos relacionados con las investigaciones en humanos y animales desarrollados en el Instituto Nacional de Salud.

Adicionalmente, el INS ha actualizado sus políticas en torno al cuidado y uso de animales en la Institución, por lo que realizó inversiones importantes en infraestructura, mejorando las condiciones macro y microambientales del serpentario (2011), a importar cepas y colonias de pequeños roedores de laboratorio, con calidad genética y microbiológica certificada e inaugurar en enero de 2017, una de las instalaciones más modernas de Latinoamérica, para el mantenimiento de pequeños roedores de laboratorio, acordes a los estándares internacionales requeridos para asegurar el mantenimiento de las condiciones de bienestar de los animales alojados allí. El 16 de enero de 2018, mediante la Resolución 52 de 2018, creando y reglamentando el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales INS, ampliando el alcance del Comité y de la Política Institucional de Bienestar Animal, integrando a los diferentes géneros y especies usados por el INS en el cumplimiento de sus funciones.

Instituto de Vigilancia de medicamentos y Alimentos (INVIMA)

De acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, la competencia exclusiva de inspección, vigilancia y control en plantas de beneficio animal está a cargo del INVIMA.

En ejercicio de la competencia dada en la precitada norma, el INVIMA verifica en las plantas de beneficio animal el cumplimiento de la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, dentro de los

cuales se encuentran el Decreto 2278 de 1982⁴⁰ modificado por el Decreto 1036 de 1991⁴¹ y posteriormente a través del Sistema Oficial de Inspección Vigilancia y Control de la Carne creado mediante el Decreto 1500 de 2007, modificado por el Decreto 2270 de 2012⁴² y Decreto 1975 de 2019⁴³, sus resoluciones reglamentarias por especie⁴⁴, en las cuales se establecen disposiciones de bienestar animal desde la llegada a estos establecimientos hasta su sacrificio para consumo humano.

Ahora, en el marco de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), por ser el espacio intersectorial establecido para la coordinación y orientación en la ejecución de la política de sanidad agropecuaria e inocuidad⁴⁵, en la cual se ha abordado el desarrollo normativo del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, creado mediante Decreto 1500 de 2007⁴⁶, sus actos modificatorios y reglamentarios, se ha venido abordando lo relacionado con el bienestar animal en las plantas de beneficio (mataderos), para lo cual, en cumplimiento de las buenas prácticas regulatorias, se adelanta la construcción del Análisis de Impacto Normativo - AIN, en el Grupo Técnico de Trabajo de carnes de la precitada Comisión. Además, el Invima cuenta con instructivos y lineamientos que orientan aspectos relacionados con el bienestar de los animales en plantas de beneficio animal.

Por otra parte, en relación a los animales de producción, INVIMA participa en los espacios intersectoriales *Consejo Nacional de Bienestar Animal* y el *Comité Técnico de Bienestar Animal* relacionados con los animales de producción y liderados por MinAgricultura. Adicionalmente, el Invima

⁴⁰ Decreto 2278 de 1982. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne

⁴¹ Decreto 1036 de 1991. Por el cual se subroga el capítulo I del título I del decreto 2278 de agosto 2 de 1982.

⁴² Decreto 2270 de 2012. Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 de 2012 y se dictan otras disposiciones

⁴³ Decreto 1975 de 2019. Por el cual se adoptan medidas en salud pública en relación con las plantas de beneficio animal, de desposte y de desprese y se dictan otras disposiciones

⁴⁴ Resolución 240 de 2013 “Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.”

Resolución 241 de 2013 “Por la cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir las plantas especiales de beneficio de aves de corral.”

Resolución 242 de 2013 “Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio de aves de corral, desprese y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.”

⁴⁵ Decreto 2833 de 2006 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.” integrada por: El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, el Ministro de la Protección Social, o su delegado, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

⁴⁶ Decreto 1500 de 2007. Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación

desarrolla cursos de formación virtual relacionados con plantas de beneficio animal, en los cuales se incluye el Bienestar Animal como una temática a fortalecer.

Ministerio del Interior (Mininterior)

Dentro de sus competencias, esta cartera ministerial sirve de enlace y como coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promueve la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial, y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo⁴⁷. Además, se encarga de promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación, aspecto converge con la presente Política. Adicionalmente, está encargado por ley de atender a todos los veedores del país, de tener registro de sus actividades y de apoyarles en la gestión de proyectos y en la mitigación de cualquier anomalía con la comunidad que atañe a los veedores.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)

En relación con el marco de la Política de Bienestar Animal, la Ley 2068 de 2020 establece, en su artículo 27, medidas de protección para la fauna silvestre y la biodiversidad. En concreto, este artículo plantea que *“los prestadores de servicios turísticos que con ocasión a la prestación del servicio de turismo tengan conocimiento de actos de transporte, comercialización, aprovechamiento, tráfico o explotación no autorizada de flora y/o fauna silvestre; o de cualquier otro acto que ponga en peligro la biodiversidad, deberán dar aviso inmediato a la autoridad ambiental competente”*, incurriendo en caso contrario en las infracciones previstas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formuló y lanzó en diciembre de 2020 la Política de Turismo Sostenible “Unidos por la Naturaleza”, que tiene como objetivo posicionar la sostenibilidad como pilar fundamental para el desarrollo del turismo en el país, haciendo enfoque en la dimensión ambiental de la sostenibilidad, como factor de competitividad de los negocios turísticos y de desarrollo social y cultural local. Esta política reconoce la protección de la biodiversidad y sus ecosistemas como una de las principales líneas de acción para la sostenibilidad en el turismo.

Es por esto que incluye, dentro de sus acciones a mediano plazo para ser desarrolladas entre 2022 y 2026, las siguientes:

- Elaborar y divulgar un manual de protección de vida silvestre en la industria turística que incluya i) lineamientos para el avistamiento e interacción con fauna (p. ej. aves, ballenas, toninas); ii)

⁴⁷ Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

recomendaciones de compra de souvenirs para evitar productos de origen animal de especies amenazadas (p. ej. piel, hueso, caparazón); iii) consejos gastronómicos para evitar platos elaborados con fauna protegida y/o especies amenazadas (p. ej. iguana, tortuga); y v) sanciones y restricciones de comercialización de artesanías y alimentos elaborados con fauna silvestre y/o especies amenazadas.

- Diseñar e implementar una estrategia de divulgación de las iniciativas de los prestadores de servicio turísticos en materia de conservación, restauración y preservación de especies amenazadas y sus ecosistemas relacionados.

Por otra parte, con base en la Política de Turismo de Naturaleza y el Plan de Negocios de Turismo de Naturaleza de Colombia, el Viceministerio de Turismo lidera el “Programa Nacional de Turismo de Naturaleza” en donde se identifica el avistamiento de fauna silvestre como sub-producto turístico, dándole prioridad al aviturismo y avistamiento de ballenas, dado el gran potencial y posicionamiento que tiene el país. Por lo que han diseñado Rutas de Aviturismo en diferentes departamentos del país y se ha formulado el Plan Nacional de Aviturismo⁴⁸.

Así mismo, dichos instrumentos de política pública también identifican al Turismo Científico como un producto turístico complementario, con el que se pretenden crear sinergias con el turismo de naturaleza para alcanzar estándares de sostenibilidad en la cadena de valor del turismo mientras se le da al capital natural del país, un uso responsable y orientado hacia la conservación a través de brindar mayor valor agregado, diferenciación y sofisticación de los productos turísticos. De esta manera, a través de la ciencia en el turismo, se busca que las especies de fauna y flora se conviertan en focos de interés con los que generar información, estadísticas, protocolos y acciones que propendan a la protección de estas especies, en medio del avistamiento y aprovechamiento turístico responsable.

Ministerio de Transporte (Mintransporte)

Esta cartera ministerial tiene dentro de sus competencias autorizar la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores debidamente homologados para carga, para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal⁴⁹ en municipios de primera y segunda categoría y categoría especial. Además,

⁴⁸ En el eje estratégico de “Protección de las Aves” del Programa Nacional de Turismo de Naturaleza, indica que deben implementarse acciones que garanticen la protección de la avifauna orientadas a la conservación de las poblaciones de aves, el rol de la población en la generación de datos e información enfocadas a la conservación de la biodiversidad y el fomento de la conservación en los lugares de interés desde la visitación turística e incentivar los comportamientos responsables entre los empresarios de la cadena de valor del aviturismo.

⁴⁹ Decreto 1079 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Título 7: Medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal.

deberá desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad.

En relación a la fauna silvestre, entre Mintransporte y Minambiente se emitió una circular conjunta⁵⁰ relacionada con las medidas preventivas y de mitigación para la protección de la fauna silvestre en los proyectos de infraestructura de transporte, en el marco de la emergencia sanitaria.

Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Es una entidad técnica que impulsa la definición de una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de estas en planes, programas y proyectos del Gobierno. Sus funciones están contempladas en el Artículo 3° del Decreto 2189 de 2017, así como el artículo 59 de la Ley 489 de 1998. En relación a la presente Política, el DNP puede apoyar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación tanto del Plan Nacional de Desarrollo, como de las diferentes políticas públicas y en el apoyo técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial para la aprobación y seguimiento a los proyectos de inversión.

Ministerio de Defensa Nacional (Mindefensa)

Lidera las políticas de seguridad y defensa del país, así como el direccionamiento de la Fuerza Pública y la provisión de los medios para el logro de los enunciados constitucionales que permitan mantener la soberanía, la independencia y la integridad del territorio, así mismo garantiza la convivencia democrática.

En el marco de sus funciones, las instituciones del sector defensa, como la Policía Nacional, tienen un rol de apoyo a las autoridades ambientales en cumplimiento de los Artículos 101 y 102 de la Ley 99 de 1993.

Respecto del bienestar animal, las entidades del sector prestan su apoyo en tres aspectos fundamentales. Primero, reciben las denuncias de maltrato animal por contravenciones a la Ley 84 de 1989⁵¹ y Ley 1774 de 2016⁵². Segundo, realizan la aprehensión material preventiva inmediata a cualquier animal sobre el cual se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan

50 Circular Conjunta. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1 y Ministerio de transporte No. 6, fecha: 11 de mayo de 2020

⁵¹ Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia

⁵² Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

maltrato o que vulneren su bienestar físico, ante lo cual se aplica la Ley 1801 de 2016⁵³ que contempla el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana junto con las medidas correspondientes. Tercero, tienen la capacidad de aplicar las acciones que contempla el Código Penal en relación a especies silvestres⁵⁴.

Para el logro de sus objetivos misionales, las instituciones de defensa en Colombia han desarrollado instrumentos técnicos que les permiten contar con animales de servicio bajo preceptos de bienestar animal específicos como los siguientes:

1. Norma Técnica Colombiana NTC 6474
2. Procedimiento Operacional Técnica Desminado Canino.
3. IMAS 09.40 Guía Para El Uso De Perros En Detección De Minas
4. IMAS 09.41 Procedimiento Operacional Para Perros Detectores De Minas
5. IMAS 09.42 Prueba Operacional De Perros Detectores De Minas Y Guías
6. IMAS 09.44 Guía En Salud Ocupacional Y Cuidado General Del Perro.

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Es una entidad pública adscrita al Ministerio del Trabajo que busca ofrece y ejecuta la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país; para lo cual diseña, promueve y ejecuta programas de formación profesional, técnica y tecnológica, brinda capacitación en aspectos socio empresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural, y expide títulos y certificados de los programas y cursos que imparta o valide, dentro de los campos propios de la formación que le faculta la ley. En relación a la formación complementaria, el SENA oferta cursos en modalidad virtual que corresponden a educación informal⁵⁵, es decir, ninguno de ellos conduce a titulación oficial aunque se otorga un certificado de haber participado en el programa.

Ministerio de Educación Nacional (Mineducación)

Es la entidad líder para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas educativas en Colombia, para cerrar las brechas que existen en la garantía del derecho a la educación, y en la prestación de un servicio educativo con calidad, en el marco de la atención integral que reconoce e

⁵³ Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

⁵⁴ Ley 2111 de 2021. Por la cual se sustituye el título 11 “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

⁵⁵ “Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, medios masivos, tradiciones y otros no estructurados” (Ley 115 de 1994). “Tiene como objetivo ofrecer oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, como también de educación permanente, de fomento, promoción, difusión y acceso a la cultura, y de transmisión, apropiación y valoración de tradiciones, costumbres y comportamientos sociales. (Decreto 3011 de 1997, artículo 12)

integra la diferencia, los territorios y sus contextos, para permitir trayectorias educativas completas que impulsan el desarrollo integral de los individuos y la sociedad colombiana. En este sentido, es el actor competente para incidir en el empoderamiento ciudadano y superar las limitaciones en la formación, capacitación y sensibilización desde la educación formal, no formal e informal de la sociedad en torno al conocimiento sobre bienestar animal y prácticas éticas y de manejo en el uso y relacionamiento con los animales en el país.

Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación (Minciencias)

Es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, para lograr articulación efectiva entre la academia, los sectores productivos, el gobierno y la sociedad civil, a través de la generación de conocimiento, su transferencia, apropiación social, innovación y fomento de las vocaciones a partir de la formación de alto nivel en Ciencia, tecnología e innovación. Su participación en el desarrollo de estrategias y soluciones para atender las problemáticas de bienestar animal es indispensable, por cuanto el uso de modelos animales en investigación requiere atención directa con el fin de superar las dificultades que hoy persisten. Cuenta con una capacidad de convocatoria importante para la generación de conocimiento y apropiación social que puede contribuir a reducir los impactos del manejo animal inadecuado y aportar a la democratización del conocimiento para la protección y bienestar animal en las esferas académica, de investigación y desarrollo productivo en el país.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)

De conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1064 de 2020⁵⁶, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, "Apoyar a las entidades del Estado en el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos"; en ese sentido, la articulación de Mintic en las actividades de socialización de la Política será de vital importancia para garantizar la máxima difusión de su contenido en todo el territorio nacional, en especial en zonas de difícil acceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro de sus funciones está la de apoyar al as entidades del Estado en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la información que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicada para lograr que esa sea en forma ágil y oportuna", resulta más que oportuna su integración a la mesa interinstitucional de formulación de la Política, para apoyar en el marco de sus competencias, la socialización del documento en las diferentes regiones.

⁵⁶ Decreto 1064 de 2020. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE)

La formulación de una Política de Bienestar Animal en Colombia fue incluida como uno de las metas del Plan Nacional de Desarrollo con el propósito de erradicar del país toda forma de violencia, maltrato y crueldad hacia los animales, generando una cultura de respeto y protección. Dado que dentro de las funciones otorgadas mediante el Decreto 1784 de 2018⁵⁷ corresponde al DAPRE “Impartir directrices para la evaluación del impacto de las políticas de Gobierno frente a los objetivos estratégicos de cada área y proponer los arreglos institucionales que correspondan, verticales o transversales, encaminados a fortalecer la capacidad de las entidades del Gobierno Nacional para formular y ejecutar las políticas públicas de sectores estratégicos” y “Adelantar el estudio de constitucionalidad, legalidad y conveniencia de los distintos proyectos de ley, decretos y actos administrativos de competencia del Presidente de la República”, se considera relevante la participación del DAPRE en la formulación de la Política, a fin de garantizar que los alcances de la Política se ajusten a los objetivos estratégicos del gobierno, y que la misma cumpla con los requisitos de legalidad, constitucionalidad y conveniencia.

Federación Nacional de Departamentos (Fedepartamentos)

La Federación Nacional de Departamentos es la entidad encargada de integrar y articular los departamentos del Estado, el sector privado y organismos internacionales, potenciando su participación y contribución al desarrollo de la nación; dado que la Política de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres tiene un alcance multidisciplinario, se requiere de su apoyo en el proceso de articulación del gobierno central con las regiones, a fin de garantizar la construcción colectiva de la Política desde el nivel regional.

La participación activa de Fedepartamentos en el proceso de socialización de la Política a nivel regional, garantizará el éxito en la implementación de las estrategias, lineamientos y proyectos desde el nivel local y regional.

⁵⁷ Decreto 1784 de 2019. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Anexo C. Árbol de Problemas

Anexo D. Plan de Acción



Bibliografía

- Ascione, F. (1993). Children who are cruel to animals – a review of research and implications for developmental. *Presentation at the Biennial Meeting of the Society for Research in Child Development*. New Orleans, Estados Unidos.
- Baptiste, L., Polanco, R., Hernández, S., & Quiceno, M. (2002). Fauna silvestre en Colombia: historia económica y social de un proceso de marginalización. En A. Ulloa, *Rostros culturales de la fauna. Las relaciones entre los humanos y los animales en el contexto colombiano* (págs. 295-340). Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Bogotá, A. M. (2014). [www.proteccionanimalbogota.gov.co](http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/sites/default/files/planeacion/6.1_a_politica_publica_dist_rital_de_proteccion_y_bienestar_animal_.pdf). Obtenido de www.proteccionanimalbogota.gov.co/sites/default/files/planeacion/6.1_a_politica_publica_dist_rital_de_proteccion_y_bienestar_animal_.pdf
- Bonilla, M., Luque, N., Cuervo, M., Pinzón, M., & Vasquez, E. (2012). Ecología de tortugas terrestres y agua dulce de Colombia y manejo de decomisos. Universidad Nacional de Colombia.
- Botero, L., & Gómez, R. M. (2013). Uso de animales de laboratorio en Colombia: reflexiones sobre aspectos normativos y éticos. *Rev Fac Med Vet Zoot.* 62(3), 2013 - 219.
- Cabello C, C., & Cabellos C, F. (2008). zoonosis con reservorios silvestres: amenazas a la salud pública y a la economía. *Revista médica de Chile*, 136(3), 385 - 393. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872008000300016>
- Castellanos Castellanos, Y. S., & Bermúdez Martínez, K. T. (7 de mayo de 2021). *Estimación de la población de caninos y felinos en el sector rural del municipio de Floridablanca Santander*. Bucaramanga, Santander, Colombia: Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia.
- Chible Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et praxis*, Año 22, Nº 2, 2016, pp. 373 - 414.
- Departamento Nacional de Planeación. (2018). Política de Protección y Bienestar de los Animales Domésticos. Documento Borrador CONPES. Bogotá D.C, Colombia.
- Diez, M. (2014). Se ladra, se pita y se grita. Perros sueltos en La Gaitana, Suba y San Mateo, Soacha. Bogotá, Colombia: Tesis de grado.
- DNP. (2017). [www.dnp.gov.co](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/PPT%20Evento%20CONPES%20digital%20lanzamiento%202017.pdf). Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/PPT%20Evento%20CONPES%20digital%20lanzamiento%202017.pdf>.
- DNP. (25 de junio de 2019). Obtenido de <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Animales-domesticos-y-silvestres-tendran-proteccion-del-Estado-para-garantizar-su-bienestar.aspx>

- DNP. (s.f.). *colaboracion.dnp.gov.co*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/KIT-OT/20Rutas-Especializadas-Protecci%C3%B3n-Animal.pdf>
- Downes, M., Canty, M., & More, S. (2009). Demografía de la población de perros y gatos en la isla de Irlanda y factores humanos que influyen en la tenencia de mascotas. *Preventy Veterinary Medicine Journal*, 140-149.
- Ecoestrategia. (2016). *Glosario ambiental*. Santiago: EE.
- El Nuevo Siglo. (27 de noviembre de 2015). Obtenido de <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/11-2015-entre-en-la-moda-y-adopte-un-criollo>
- Estrada Cely, G., & Cedeño, J. (2017). Referente normativo del bienestar animal en Colombia: una mirada al ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia. *Revista electrónica veterinaria*, Málaga.
- Etter, A. C. (1998). *Informe nacional sobre el estado de la biodiversidad-Colombia 1997*. Bogotá DC: Instituto Humboldt, PNUMA, Ministerio del Medio Ambiente.
- Fiscalía General de la N. (2021). *www.fiscalia.gov.co*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/nace-unidad-nacional-de-fiscalias-para-perseguir-delitos-contra-recursos-naturales-y-el-medio-ambiente/>.
- Geosalud. (2020). *www.geosalud.com*. Obtenido de <https://www.geosalud.com/mascotas/que-es-animal-servicio.html>
- Hsu, Y., Liu, S., & Serpel, J. (2003). La cría de perros en Tiwan: su contribución al problema de animales en libertad. *Journal Applied Animal welfare science*, 1-23.
- Instituto Distrital de Protección y Bienestar, A. (febrero de 2020). *web.observatoriopyba.co*. Obtenido de https://web.observatoriopyba.co/wp-content/uploads/2020/02/D66_Glosario-palabras-animales_E.pdf
- Mancera, N., & Álvarez, R. (2008). Comercio de peces ornamentales en Colombia. *Acta biológica colombiana*, 23-51.
- Mancera, N., & Reyes, O. (2008). Comercio de fauna silvestre en Colombia. *Revista Facultad Nacional de Agronomía*, 4618-4645.
- Marilú, & Spilbury. (2016). *La ciencia del bienestar animal*. Valle del Guadiana: Necochea.

- Mellor, D., Hunt, S., & Gasset, M. (2015). Cuidando la fauna silvestre. *Estrategia mundial de zoológicos y acuarios para el bienestar animal*. Oficina ejecutiva de la asociación mundial de zoológicos y acuarios.
- Mendivelso, D., & Montenegro, O. (2007). Diagnóstico del tráfico ilegal y del manejo postdecomiso de fauna silvestre en nueve corporaciones autónomas regionales de Colombia. *Acta biológica colombiana*, 125-127.
- Mininterior. (s.f.). www.mininterior.gov.co. Obtenido de https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia_publicacion_v.pdf
- Ministerio de Agricultura. (1993). *Sistema nacional de normalización, certificación y metrología*. Bogotá: Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo, S. (2012). *Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres 2012-2020*. Bogotá.
- Ministerio del Interior, I. (s.f.). www.mininterior.gov.co. Obtenido de <https://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-para-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accion-comunal/participacion-ciudadana/organizaciones-participacion-ciudadana>
- Minsalud. (2017). www.minsalud.gov.co. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/lineamientos-tenencia-responsables-acy.pdf>
- Monsalve, S., Mattar, S., & Gonzalez, M. (2009). zoonosis transmitidas por animales silvestres y su impacto en las enfermedades emergentes y reemergentes. *Revista en Medicina veterinaria y zootecnia de Córdoba*, 14(2). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-02682009000200014
- Morgado, J. (2011). *Los animales en la historia y en la cultura*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Nación, F. G. (12 de diciembre de 2019). www.fiscalia.gov.co. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/entra-en-funcionamiento-grupo-especial-para-judicializar-casos-de-maltrato-animal/>
- Nacional, P. (2021). www.policia.gov.co. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/proteccion-ambiental/patrullas>
- Organización mundial de sanidad, O. (2021). www.oie.int. Obtenido de https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/chapitre_aw_introduction.pdf



- Organización Mundial de Sanidad Animal. (2011). *Código sanitario para los animales terrestres*. Obtenido de https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/2011/es_chapitre_1.7.8.htm
- Organización Mundial de Sanidad Animal. (2021). *Organización Mundial de Sanidad*. Obtenido de <https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>
- Organización Mundial de Sanidad, A. (2017). *www.oie.int*. Obtenido de <https://www.oie.int/app/uploads/2021/03/es-oie-aw-strategy.pdf>
- Organización Vecinal de Fraccionamiento Palma Real. (s.f.). Obtenido de <http://palmarealac.weebly.com/cultura-cuidado-de-mascotas.html>
- Procuraduría General de la Nación. (2016). *Juntas defensoras de animales - Informe preventivo*. Bogotá.
- Robert, A. (1998). The causes of animal abuse: a socio-psychological analysis. *Theoretical Criminology*, 2(2), 177-209.
- Salamanca, C. A., Polo, L. J., & Vargas, J. (2011). Sobrepoblación canina y felina: tendencias y nuevas perspectivas. *Revista de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia*, pp. 45-53.
- Secretaría Distrital de Ambiente. (2015). *Lineamientos para la conformación de los consejos locales de protección y bienestar animal*. Bogotá.
- Stevenson, P., Battaglia, D., Bullon, C., & Carita, A. (2014). Review of animal welfare legislation in the beef, pork and poultry industries. FAO.
- Varela Vélez, G. (2017). Retos principales de las veedurías ciudadanas en Colombia: antecedentes históricos, análisis legislativo, jurisprudencial y comparativo. Monografía para optar al título de Magister en Derecho Administrativo. Universidad Libre - Sede Barranquilla. Colombia.
- weng, H., Kass, P., Hart, L., & Chomel, B. (2006). Factores de riesgo para tener un perro sin éxito: un estudio epidemiológico en Taiwan. *Preventive Veterinary Medicine Journal*, 82-95.